

Año 1901:

- Decreto: De Enero 26 de 1901. Sobre canje de acciones del Banco Nacional adquiridas por el Gobierno.
- Decreto: Nombrando Director del Banco Hipotecario Nacional al Dr. Benjamín Victorica, de fecha 5 de Marzo de 1901.
- Decreto: Nombrando Director del Banco de la Nación Argentina, al Dr. Mauricio P. Daract, de fecha 5 de Marzo de 1901.
- Decreto: Nombrando miembro de la Comisión liquidadora del Banco Nacional, de fecha 8 de Marzo de 1901.
- Decreto: Disponiendo se regularice la contabilidad de la Nación, de fecha 12 de Marzo de 1901.
- Acuerdo: Disponiendo el pago de los expedientes liquidados por la Contaduría General, hasta el 1º de Enero, de fecha 27 de Marzo de 1901.
- Decreto: Aprobando un proyecto para la provisión de agua potable á la ciudad de La Rioja, de fecha 10 de Abril de 1901.
- Memoria de la Caja de Conversión – 31 de Diciembre de 1900.
- Decreto: Aprobando el arreglo celebrado entre la Provincia de Tucumán y el Banco Nacional (en liquidación) para la cancelación de sus deudas, de fecha 11 de Abril de 1901.
- Decreto: Nombrando presidente del Crédito Público Nacional á D. F. Alcobendas, de fecha 12 de Abril de 1901.
- Mensaje del Presidente de la República Julio A. Roca al abrir la sesiones del Congreso Argentino en Mayo de 1901.
- Mensaje del Gobernador de la Provincia (Buenos Aires).
- Acta referente á la cancelación de los empréstitos de la Provincia de Santa Fe- Acuerdo disponiendo la entrega de títulos y Decreto mandando pagar una suma á los Sres. S. V. Hale y Cª., de fecha 1º de Mayo de 1901.
- Decreto: Aprobando el proyecto de instalaciones, para la provisión de agua á la ciudad de Santiago del Estero, de fecha 22 de Mayo de 1901.
- Decreto: No haciendo lugar á lo solicitado por el representante de la sucesión del señor Mariano Alvarado, de fecha 24 de Mayo de 1901.
- Decreto: Derogando el referente á la transferencia de derechos de los individuos de tropa premiados por la expedición al Río Negro, de fecha 29 de Mayo de 1901.
- Decreto: Confirmando varios nombramientos de personal directivo, de fecha 1º de Junio de 1901.
- Decreto: Nombrando Presidente del Banco Hipotecario Nacional, al Ser. Dr. Isaac M. Chavarría, de fecha 4 de Junio de 1901.
- Unificación de las deudas de la Nación. Mensaje al Honorable Congreso, de fecha 11 de Junio de 1901.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrando Presidente y Directores de los Bancos Hipotecario y de la Provincia, de fecha 20 de Junio de 1901.
- Ley 2.752 (Provincia de Buenos Aires): Depósitos judiciales en el Banco de la Provincia, de fecha 12 de Julio de 1901.
- Decreto: No aceptando la renuncia del miembro del Directorio del Banco de la Nación Dr. Mariano Demaría, de fecha 15 de Julio de 1901.
- Decreto: Nombrando Director del Banco de la Nación Argentina al Sr. Estrada, de fecha 1º de Agosto de 1901.
- Decreto: Aceptando la renuncia del Director del Banco Hipotecario Nacional Sr. Unzué, de fecha 7 de Agosto de 1901.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

- Decreto: Nombrando Director del Banco Hipotecario Nacional al Dr. F. J. Oliver, de fecha 21 de Agosto de 1901.
- Memoria del Departamento de Hacienda de la Nación – Ejercicio de 1900.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrando Director del Banco Hipotecario al señor Antonio H. Sala, de fecha 3 de Septiembre de 1901.
- Mensaje de presentación del Proyecto de Ley: Presupuesto General de la Administración y Cálculo de Recursos para el año 1902, de fecha 23 de Septiembre de 1901.
- Decreto: Aceptando la renuncia del Dr. Juan G. Peña, del cargo de Director del Banco Hipotecario Nacional, de fecha 4 de Octubre de 1901.
- Decreto: Nombrando Director del Banco de la Nación Argentina, al Sr. Manuel J. Guerrico, de fecha 8 de Octubre de 1901.
- Decreto: Nombrando Director del Banco Hipotecario Nacional al Sr. Cornelio L. Villar, de fecha 9 de Octubre de 1901.
- Decreto: Aceptando la renuncia del Dr. Lorenzo Anadón, del cargo de Miembro de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional, de fecha 25 de Octubre de 1901.
- Decreto: Nombrando Directores del Banco Hipotecario Nacional, de fecha 31 de Octubre de 1901.
- Decreto: Nombrando un Miembro de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional, de fecha 31 de Octubre de 1901.
- Ley 4.035 (secreta): Aprobación de un proyecto del P. E. para completar y robustecer el poder del Ejército y de la Armada, de fecha 12 de Diciembre de 1901.
- Decreto: Nombrando Director de la Caja de Conversión, de fecha 13 de Diciembre de 1901.
- Decreto: Autorizando al Banco Alemán Trasatlántico para efectuar los sorteos del Empréstito de la Ley de 12 de Agosto de 1887, de fecha 14 de Diciembre de 1901.
- Decreto: Nombrando Miembros de la Junta del Crédito Público para 1902, de fecha 28 de Diciembre de 1901.
- Decreto: Aprobando el proyecto de provisión de agua potable á la Ciudad de Corrientes, de fecha 28 de Diciembre de 1901.
- Decreto: Nombrando Miembros del Directorio del Banco de la Nación Argentina, de fecha 31 de Diciembre de 1901.
- Anuario de la Dirección General de Estadística correspondiente al año 1900. Tomo II: Gastos y Recursos efectivos en los últimos 37 años (1864-1900). Estado de las Deudas Consolidada y Exigible en 31 de Diciembre de 1900. La emisión fiduciaria de los últimos 16 años: 1885 – 1900. La emisión metálica de los últimos 19 años: 1881 – 1900.

Decreto: De Enero 26 de 1901. Sobre canje de acciones del Banco Nacional adquiridas por el Gobierno.

En vista de la nota precedente de la Contaduría General.

El Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo-

DECRETA:

Artículo 1.º-El Crédito Público procederá á canjear las acciones del Banco Nacional en liquidación, adquiridas por el Gobierno al 75 %, por títulos correspondientes de deuda interna creados por Ley N.º 2841 de 16 de Octubre de 1891.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 2.º-Líbrese orden al Banco de la Nación Argentina para que entregue al Crédito Público Nacional las acciones que tiene en depósito, debiendo la Contaduría General practicar la liquidación respectiva.

Art. 3.º-Comuníquese, etc.-QUIRNO COSTA.-E. BERDUC.

Deuda Argentina – Compilación de Leyes, Decretos, Resoluciones, Notas y Contratos sobre la Deuda Pública Nacional. José B. Peña. Tomo 2. Tercera Parte: Deuda Interna. Buenos Aires, Imprenta de Juan A. Alsina, 1907, pág. 945.

Decreto: Nombrando Director del Banco Hipotecario Nacional al Dr. Benjamín Victorica.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1901.

Existiendo una vacante en el Directorio del Banco Hipotecario Nacional, y en uso de la facultad que confiere al P. E. el Art. 86, inciso 22 de la Constitución Nacional.

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Nombrase Director del Banco Hipotecario Nacional, por el término de la ley, al Dr. Benjamín Victorica.

Art. 2º Dese cuenta oportunamente al Honorable Congreso, comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
E. BERDUC.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1901. (Primer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1901, pág. 597.

Decreto: Nombrando Director del Banco de la Nación Argentina, al Dr. Mauricio P. Daract.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1901.

Existiendo una vacante en el Directorio del Banco de la Nación Argentina, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo el Art. 86, inciso 22 de la Constitución Nacional.

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Nombrase Director del Banco de la Nación Argentina, al Dr. Mauricio P. Daract.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 2º Dese cuenta oportunamente al H. Congreso, comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
E. BERDUC.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1901. (Primer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1901, pág. 597.

Decreto: Nombrando miembro de la Comisión liquidadora del Banco Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1901.

En vista de la nota que precede y en uso de la facultad que confiere al Poder Ejecutivo el art. 86, inciso 22, de la Constitución Nacional,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Nombrase miembro de la Comisión liquidadora del Banco Nacional, por el término de la ley, al Sr. Dr. Ismael Bengolea.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Registro Nacional y dese cuenta oportunamente al Honorable Congreso.

ROCA.
E. BERDUC.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1901. (Primer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1901, pág. 601.

Decreto: Disponiendo se regularice la contabilidad de la Nación.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1901.

Siendo necesario regularizar la contabilidad de la Nación, á fin de que sea conocido el verdadero estado de sus créditos y débitos, y

CONSIDERANDO:

1º Que por Ley Nº 3961, el Poder Ejecutivo fue autorizado á pagar hasta \$ m/n 1.500.000, por los créditos suplementarios remitidos al Honorable Congreso hasta el año 1900, cuyo monto ascendía á \$ 2.713.216,06 m/n y \$ 287.125,25 oro;

2º Que hecho el examen y la verificación y liquidación ha resultado que sólo son de legítimo abono y se han mandado abonar por valor de \$ 1.586.086,88 m/n. suma que aunque exceda del crédito votado, este ha sido sin embargo aumentado en \$ 225.000 por decreto de la fecha.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

3° Que los demás expedientes presentados como deudas del Estado, se refieren solamente á créditos de ciertas oficinas de la Administración contra otras, á cuentas ya canceladas ó mandadas pagar por la Ley de Consolidación N° 3059, de 5 de Enero de 1894, y por fin, á reclamaciones de ferrocarriles que han quedado terminadas con los contratos de rescisión de garantías; y

4° Que por consiguiente, deben desaparecer los referidos créditos de la deuda del Estado y de los libros de la Contaduría Nacional,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1° Procédase por la Contaduría General á descargar de las cuentas de los Ferrocarriles Nacionales y Dirección General de Correos y Telégrafos, el importe de todos los expedientes que se refieran á servicios prestados al Gobierno, por los diversos Ferrocarriles del Estado, por orden de los Ministerios y de sus dependencias, y por provisión de estampillas y telegramas hecha á los mismos por la Dirección de Correos y Telégrafos, comprendidos en los mensajes del Poder Ejecutivo que fueron retirados del Honorable Congreso.

Art. 2° Quedan comprendidos en el presente decreto los gastos originados por servicios hechos en los diques de carena á los buques de la Armada Nacional, debiendo la Contaduría General acreditar su importe al ramo de renta respectivo.

Art. 3° Las sumas provenientes del importe de artículos entregados y por servicios prestados por una repartición á otras, serán acreditadas é imputadas á los departamentos que corresponda.

Art. 4° La Contaduría General procederá á dar por chancelados, previas las anotaciones del caso, todos los expedientes por deudas á empresas ferrocarrileras, siempre que ellas correspondan y con arreglo á los contratos de rescisión de garantías.

Art. 5° Los expedientes por créditos á favor de funcionarios ó particulares que tengan cuentas pendientes para rendir, cuyo monto es de \$ 109.326,79 m/n, serán reservados en la Contaduría General hasta tanto esas cuentas sean rendidas.

Art. 6° Todas las sumas que, con motivo de este decreto, deben ser imputadas ó acreditadas, lo serán al mismo y en los departamentos correspondientes, á cuyo efecto se abrirán en los libros del ejercicio de 1900 las cuentas respectivas, con el objeto de que queden regularizados al cerrarse el ejercicio.

Art. 7° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
E. BERDUC.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1901. (Primer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1901, págs. 601 – 603.

Acuerdo: Disponiendo el pago de los expedientes liquidados por la Contaduría General, hasta el 1° de Enero.

Ministerio de Hacienda

Buenos Aires, Marzo 27 de 1901.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Resultando del examen hecho por la Contaduría General que la deuda flotante del Gobierno, proveniente de gastos hechos por la Ley de Presupuesto, que están liquidados pero no imputados, por haberse reconocido fuera del ejercicio ó porque las partidas respectivas de la ley no fueron suficientes, asciende á:

Expedientes hasta 1899: inclusive oro 6.457, papel 448.606.

Expedientes hasta 1900; oro 34.752 y papel 168.840, totales 31.209 pesos y 617.446 pesos moneda nacional, y

CONSIDERANDO:

1° Que lo que respecta á los créditos votados al año 1900, el Honorable Congreso votó la Ley N° 3961, el 26 de Octubre de 1900, que autorizó á pagar los créditos que la Nación adeudaba hasta la fecha de la referida ley, con cuya autorización se ha efectuado el pago de los expedientes que se habían remitido al Honorable Congreso;

2° Que siendo iguales de carácter y origen los expedientes liquidados por la Contaduría General, sólo se encuentran impagos, porque no se remitieron en oportunidad al Honorable Congreso solicitándose los fondos necesarios;

3° Que tratándose de deudas contraídas por la Nación y por razón de autorizaciones consignadas en la Ley de Presupuesto sólo requiere el Poder Ejecutivo para su cancelación la provisión de fondos votados por el Poder Legislativo;

4° Que por lo que se refiere á los expedientes correspondientes al año 1900 y que ascienden á pesos 168.840 moneda nacional y oro 24.752, los gastos hechos han sido autorizados por la Ley de Presupuesto, pero carecen de imputación, por insuficiencia de la partida respectiva;

5° Que esta circunstancia y la de que la suma que representa es insignificante, no puede ser causa bastante para que pequeños acreedores del Estado no sean atendidos en sus legítimos derechos;

6° Que es absolutamente indispensable cerrar el ejercicio del año 1900 dejando liquidada toda la deuda flotante nacional, para conocer, con entera exactitud, el estado financiero del Gobierno y regularizar los gastos públicos sobre bases ciertas, de tal manera que la Ley de Presupuesto, derogadas las leyes especiales, sea la única que regle los gastos de la Nación;

7° Que practicados los gastos á que se refiere el presente Acuerdo, quedarán sólo como deuda flotante los que provienen de construcción de cuarteles, casa de Congreso, Puerto de la Capital y dragaje del mismo, expropiaciones del Ferrocarril del Este, y algunos pocos, cuyo derecho se discute, para los cuales el Poder Ejecutivo pedirá al Honorable Congreso los fondos necesarios,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros-

DECRETA:

Art. 1° El Ministerio de Hacienda mandará pagar los expedientes liquidados por la Contaduría Nacional, por gastos hechos hasta el 1° de Enero del año corriente, pudiendo invertir hasta la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional.

Art. 2° Dese cuenta al Honorable Congreso en el próximo período legislativo.

Art. 3° Este gasto se imputará al presente Acuerdo que formará parte de ejercicio de 1900.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

ROCA.-E. BERDUC.-FELIPE YOFRE.-EMILIO CIVIT.-
A. ALCORTA.-ONOFRE BETBEDER.-
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.-P. RICCHERI.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1901. (Primer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1901, págs. 615 – 617.

Decreto: Aprobando un proyecto para la provisión de agua potable á la ciudad de La Rioja.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 10 de 1901.

Visto el adjunto proyecto preparado por la Dirección General de las Obras de Salubridad, relativo á la provisión de agua potable á la ciudad de La Rioja, y resultando: que el costo total de las obras proyectadas asciende á la cantidad de trescientos veinticuatro mil treinta y seis pesos con noventa y dos centavos (\$ 324.036,92 m/n), que deben cubrirse, de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 3967; que estas obras pueden ejecutarse parcialmente, pues se han proyectado de modo que llenan las necesidades actuales y prevén las futuras, con el aumento de la población.

Que por lo tanto, la ejecución completa de los trabajos, no se impone inmediatamente, bastando que se lleven á cabo en forma tal que, al par de satisfacer las exigencias presentes, permitan su ampliación cuando sea oportuno,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1° Apruebase en todas sus partes el referido proyecto para la provisión de agua potable á la Ciudad de La Rioja.

Art. 2° Dirijase nota al Gobierno de la Provincia interesada, haciéndole conocer el proyecto; transcribásele el presente Decreto, comuníquese á quienes corresponda, dese al Registro Nacional y vuelva á la Dirección de las Obras de Salubridad.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1901. (Primer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1901, págs. 1.014 – 1.015.

Memoria de la Caja de Conversión – 31 de Diciembre de 1900.

DIRECTORIO

PRESIDENTE

Sr. D. Rafael Peró.

VICEPRESIDENTE

Dr. D. Carlos Basavilbaso.

VOCALES

Dr. D. Emilio Bunge, hijo.
Dr. D. Francisco L. García.
Sr. D. Félix Armesto.

SECRETARIO

Sr. D. Alberto Aubone.

SÍNDICO DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

Dr. D. Francisco L. García.

GERENTE

Sr. D. Carlos M. Marengo

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Buenos Aires, Abril 1.º de 1901.

A S. E. el Sr. Ministro de Hacienda de la Nación

Tengo el agrado de presentar á V. E. la Memoria del movimiento de esta Institución, correspondiente al ejercicio de 1900.

Circulación general

Su monto al 31 de Diciembre era de \$ 295.165.927,35 distribuido así:

Emisión mayor.....	\$	286.939.398.00
“ menor (50 centavos).....	“	1.284.488 50
“ “ de níquel.....	“	4.161.668 40
“ “ de 5, 10 y 20 centavos no presentada al canje, y que queda sin valor legal, según el art´. 4º de la ley 3.321.....	“	2.780.372.45
	\$	<u>295.165.927.35</u>

No está incluido en esta suma el valor de la moneda de cobre.

La emisión mayor circulaba en las proporciones y tipos que expresa el siguiente cuadro:

10.171.369	billetes de \$	1.....	\$	10.171.369
4.245.228	“ “	2.....	“	8.490.456
6.520.790	“ “	5.....	“	32.603.950
3.553.800	“ “	10.....	“	35.538.000
701.511	“ “	20.....	“	14.030.220
322.556	“ “	50.....	“	16.127.800
194.526	“ “	100.....	“	19.452.600
437.434	“ “	200.....	“	87.486.800
89.426	“ “	500.....	“	44.713.000
17.979	“ “	1000.....	“	17.979.000
<u>26.254.619</u>			\$	<u>286.593.195</u>
Emisión autorizada sin clasificar del Banco Nacional.....			“	346.203
			\$	<u>286.939.398</u>

La circulación de la moneda de níquel se distribuye así:

10.976.424	monedas de \$ 0,05	\$	548.821 20
17.555.562	“ “ “ 0,10	“	1.755.556 20
9.286.455	“ “ “ 0,20	“	1.857.291 00
<u>37.818.441</u>		\$	<u>4.161.668 40</u>

La circulación de estas monedas en 1899, era de \$ 3.823.468.75 y en 1900 de \$ 4.161.668.40 habiendo, pues, aumentado en \$ 338.199.65 durante el último año.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Debe entonces observarse que la demanda de estas monedas aumenta año por año, puesto que en 1898 era de \$ 3.119.141.95 ó sean \$ 704.326.80 menos que en 1899.

Debo agregar que se nota bastante demanda de monedas de níquel de cinco centavos, sin que haya modo de aumentar su circulación, porque la acuñación está terminada, existiendo una gran desproporción en lo acuñado de los diferentes valores, como se nota en el cuadro que más adelante presento.

La circulación de billetes de cincuenta centavos estaba representada por 2.568.977 billetes, siendo su valor de \$ 1.284.488.50.

La diferencia en la Caja en los valores enumerados al 31 de Diciembre, era la siguiente:

1.059.000	billetes de	\$	0,50	\$	529.500
859.250	“	“	1,---	“	859.250
695.000	“	“	5,---	“	3.475.000
1.525.100	“	“	10,---	“	15.251.000
118.823	“	“	50,---	“	5.941.150
206.346	“	“	100,---	“	20.634.600
4.000	“	“	500,---	“	2.000.000
20	“	“	1000,---	“	20.000
<u>4.467.539</u>	monedas de	“	0,05	\$	<u>48.710.500</u>
18.928	“	“	0,10	”	946 40
10.316.014	“	“	0,20	”	1.031.601 40
10.010				“	2.002 00
<u>10.344.952</u>				“	<u>1.034.549.80</u>

La nueva emisión de billetes

En 1º de Diciembre, fecha fijada por el Gobierno, comenzó á cambiarse los billetes de las antiguas emisiones por los de la nueva, dando este cambio tan mal resultado, que durante los primeros días de la circulación de los nuevos billetes, empezaron á llegar al canje algunos de éstos tan deteriorados, que al principio se creyó fuera intencional, atribuyéndose á mala voluntad del público para los nuevos billetes; pero no tardó esta Caja en convencerse que la destrucción de los papeles era debida á su mala calidad, tal era la afluencia con que éstos llegaban tan destruidos, como no se había visto nunca en los billetes de otras emisiones con un uso visiblemente mayor.

El papel es, pues, inadecuado para nuestro modo de ser, por la facilidad y rapidez con que el simple uso lo destruye, resultando por lo tanto la necesidad de su continua renovación.

El cambio del papel por otro de mayor resistencia, es, pues, una necesidad apremiante.

El Directorio que presido está dando los pasos necesarios para salvar este inconveniente.

Los billetes recibidos de la Casa de Moneda, hasta la fecha que alcanza esta memoria, se detallan como sigue:

**Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

1.200.000	billetes de	\$	0,50	\$	600.000
1.120.000	“	“	1,---	“	1.120.000
1.130.000	“	“	5,---	“	5.650.000
1.810.000	“	“	10,---	“	18.100.000
179.000	“	“	50,---	“	8.950.000
250.000	“	“	100,---	“	25.000.000
4.000	“	“	500,---	“	2.000.000
<u>5.693.000</u>				\$	<u>61.420.000</u>

Hasta igual día se habían emitido:

141.000	billetes de	\$	0,50	\$	70.500
260.750	“	“	1,---	“	260.750
435.000	“	“	5,---	“	2.175.000
284.900	“	“	10,---	“	2.849.000
60.177	“	“	50,---	“	3.008.850
43.654	“	“	100,---	“	4.365.400
<u>1.225.481</u>				\$	<u>12.729.500</u>

La circulación de los mismos en la fecha mencionada era así:

140.207	billetes de	\$	0,50	\$	70.103 50
259.154	“	“	1,---	“	259.154 00
434.592	“	“	5,---	“	2.172.960 00
284.220	“	“	10,---	“	2.842.200 00
59.793	“	“	50,---	“	2.989.650 00
43.091	“	“	100,---	“	4.309.100 00
<u>1.221.057</u>				\$	<u>12.643.167.50</u>

Al finalizar el primer mes desde que comenzó la emisión se habían renovado 4424 de estos billetes, con un valor de \$ 86.332.50.

Fondos públicos de ley 2216

Realizados los arreglos de las deudas externas de las provincias y desincorporados de la ley respectiva los bancos provinciales de emisión garantida con Fondos Públicos Nacionales, pasando éstos á ser propiedad de la Nación, la existencia de estos títulos no tenía razón de ser.

En esta virtud, y de acuerdo con V. E., se procedió á destruir con las formalidades de práctica, los siguientes títulos:

Banco Nacional.....	\$	65.019.533 ---	oro
“ de la Provincia de Buenos Aires.....	“	32.958.600 ---	“
“ Prov. de Santa Fe.....	“	15.091.367 ---	“
“ “ Córdoba.....	“	8.696.696 76	“

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“	“	Entre Ríos.....	“	6.980.400 ---	“
“	“	Tucumán.....	“	3.332.200 ---	“
“	“	Catamarca.....	“	2.390.490 ---	“
“	“	Corrientes.....	“	3.135.000 ---	“
“	“	San Juan.....	“	1.656.000 ---	“

\$ 139.260.286 76 oro

De iguales títulos solo quedan en circulación, vinculados á los Bancos garantidos, la suma de \$ 250.000 oro.

Falsificación de la moneda

LA NUEVA LEY PENAL

Era imperiosa la necesidad de reformar la ley penal relativa á la falsificación de la moneda y á la circulación de la moneda falsa, entre otras causas, por requerirlo la seguridad de la emisión nueva.

El H. Congreso dándose exacta cuenta de esa necesidad y de la importancia de la reforma reclamada desde mucho tiempo atrás por esta Caja, prestole preferente atención, y la ley quedó sancionada el 17 de Noviembre último.

La Caja creyó conveniente hacerla repartir profusamente en carteles impresos, en todo el territorio de la República.

Muy útil sería, según lo piensa este Directorio, gestionar de los Gobierno de las Naciones vecinas, una reforma á sus leyes penales, sobre circulación y fabricación de moneda falsa, de manera que las prescripciones de la nuestra, que aseguran el castigo de los que cometen en la República delitos con la moneda de otros países, sean incluidos en aquellas como un acto de reciprocidad y como medida de mutua defensa.

Durante el año de mil novecientos se han inutilizado los siguientes billetes falsos:

185	billetes de	\$	0,50		\$	92 50
50	“	“	1,---		“	50 ---
181	“	“	2,---		“	362 ---
123	“	“	5,---		“	615 ---
580	“	“	10,---		“	5.800 ---
176	“	“	20,---		“	3.520 ---
139	“	“	50,---		“	6.950 ---
718	“	“	100,---		“	71.800 ---
3	“	“	200,---		“	600 ---
36	“	“	500,---		“	18.000 ---

2.191

\$ 107.789 50

Notase con relación al año anterior, una disminución considerable en los billetes falsos destruidos, pero en cambio su valor es mucho mayor.

Emissiones provinciales

A la par de las modificaciones de las leyes penales, á que me he referido en el capítulo anterior, se sentía también la necesidad de dictar una disposición, prohibiendo toda emisión de valores que pueda confundirse con la moneda de papel.

En 15 de Junio próximo pasado, esta Caja de Conversión, visto que las gestiones que iniciara varios años atrás no habían dado resultado, y fundado en la necesidad de rodear de toda clase de seguridades la emisión de billetes que se preparaba, pidió á ese Ministerio que gestionara la sanción de la ley, de la cual había un proyecto elevado á la consideración del H. Congreso por el poder Ejecutivo, á pedido de esta Institución, en el año 1893.

En aquella nota decía la Caja: “También remito á V. E. varios ejemplares de los valores á que se hace referencia, emitidos por los Gobiernos de Provincia, en donde podrá ver V. E. letra de tesorería hasta de cinco centavos, y llamo especialmente la atención de V. E. sobre el hecho bien significativo de que en uno de ellos, figura el mismo retrato de un billete emitido por la Nación, lo que le da más semejanza á la moneda legal.”

“No puedo tampoco dejar de hacer notar á V. E. que no todos los Gobiernos de Provincia, emisores de estos llamados títulos de crédito, se han sujetado en cuanto á la cantidad emitida, á los límites de las autorizaciones legislativas, existiendo el caso de que un gobierno se ha excedido en casi un 25 % de lo autorizado.”

De las emisiones apuntadas, circulaban en las siguientes Provincias:

Salta: autorizada por la ley 14 de Diciembre de 1898, hasta \$ 200.000

San Juan: por ley 15 de Julio de 1893, autorizó la emisión de \$ 1.000.000 que debían quedar retirados en 1 de Diciembre de 1900. Seis meses antes de esta fecha la circulación había aumentado á una suma superior á \$ 1.200.000.

Tucumán: las leyes 24 de Febrero de 1898 y 3 de Marzo de 1900 autorizan, cada una, la emisión de \$ 500.000 ó sea \$ 1.000.000.

Mendoza: de conformidad á la ley de 28 de Noviembre de 1892, circulaban en Julio último dos millones de pesos en letras de tesorería.

Jujuy: tenía en circulación \$ 150.000 en obligaciones de tesorería de \$ 1, autorizadas por ley 17 de Mayo de 1893.

Fuera de estas emisiones de carácter oficial existen numerosas en el país, hechas por comerciantes, industriales, etc.

Los obrajes, colonias y grandes establecimientos industriales alejados de los centros poblados, son los que producen estas emisiones bajo el pretexto de la escasez de la moneda menor; pero, en realidad obedecen solo al propósito de que la inversión del valor que representan, se haga únicamente en casas de comercio de los mismos emisores.

Este Directorio espera que con respecto á las emisiones circulantes con carácter oficial en las provincias, sea sometido nuevamente, como lo dispone el decreto de Julio 21 de 1900, á la consideración del H. Congreso, en sus primeras sesiones del año corriente, el mensaje con el proyecto de ley, relativo á su prohibición, en la forma en que se hacen actualmente, y para su más pronta sanción, pide una decidida cooperación de parte de V. E.

De esta manera se evitarán los múltiples males que afligen á las localidades en que circulan como moneda tales valores, y así también se verá completada la obra que

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

ha tenido comienzo en el decreto de la fecha indicada, que manda retirar en un año á la provincia de Salta la emisión de uno, dos y cinco pesos, hecha por su banco oficial.

Conversión de la emisión fiduciaria

La ejecución de la ley 3871 en cuanto interviene esta Caja, ha dado motivo al siguiente movimiento en 1900:

Saldo existente en 1899.....	“	1.463.00 oro
Entrada en 1900.....	“	18.396.986.60 “
		\$ 18.398.449.60

Su equivalente en moneda legal, al cambio establecido por la ley de cuarenta y cuatro centavos oro por un peso moneda legal, es de \$ 41.814.658.18, suma que fue emitida para la adquisición de aquel oro.

Vendido posteriormente el oro, la circulación fiduciaria volvió á quedar en los límites en que se encuentra sin alteración desde hace bastante tiempo.

La última operación de extracción de oro fue el 24 de Julio de 1900.

Moneda de cobre

Comerciantes de esta Capital y del interior, así como instituciones del género, han gestionado repetidamente de esta Caja la sustitución de fuertes partidas en monedas de cobre que poseen inmovilizadas, por emisión mayor.

La Caja, aun comprendiendo el derecho que tiene el público para exigir este servicio, derecho que nace de lo dispuesto por la ley 3504, no ha podido hasta la fecha satisfacer los pedidos, porque no le han sido dados los elementos que requirió de este Ministerio en 1898, con dicho propósito.

V. E. se ha visto servir disponer, en consecuencia, se subsane la deficiencia anotada, con el envío de los antecedentes que sirvan á establecer la contabilidad y, si lo hubiere, el saldo de la moneda de cobre no emitida.

No habiendo razón legal que se oponga, el nuevo servicio comenzará en el corriente año.

Conclusión

Casi al finalizar el ejercicio de que doy cuenta á V. E. hicieron dimisión del cargo los señores Directores Doctor D. Félix A. Benitez, D. Carlos M. de Alvear y D. Belisario Lynch, cuya dedicación y laboriosidad puestas al servicio de esta Institución, hacen muy sensible su separación.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Para reemplazar á dichos señores, fueron designados como miembros de este Directorio los Sres. Doctor D. Francisco L. García, Doctor D. Emilio Bunge hijo y D. Félix Armesto.

El funcionamiento de esta Institución es completamente regular: con un personal competente y experimentado no puede tener tropiezos.

Acompaño á V. E. el balance de esta Institución al 31 de Diciembre de 1900, una planilla de los valores existentes en esa fecha y varios cuadros que sirven de complemento á los capítulos que preceden.

Saludo á V. E. con mi consideración más distinguida.

CARLOS BASAVILBASO
Vicepresidente

ALBERTO AUBONE
Secretario

PAPEL PARA BILLETES DE LEY NÚMERO 3505

ESTADO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1900

		Contratado	Recibido	Por recibir	Exceso recibido
De	0.50 \$ ^m / _n c/u.....	12.000.000	11.240.000	760.000	--
"	1 -- "	12.500.000	8.265.220	4.234.780	--
"	5 -- "	4.050.000	3.250.020	799.980	--
"	10 -- "	3.000.000	3.135.000	--	135.000
"	50 -- "	600.000	410.500	189.500	--
"	100 -- "	1.000.000	1.030.504	--	30.504
"	500 -- "	100.000	109.500	--	9.500
"	1000 -- "	100.000	113.000	--	13.000
	Billetes.....	33.350.000	27.553.744	5.984.260	188.004

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

		Recibido	Entregado á la C. de Mda.	Quemado	Saldo en depósito	
De	0.50 \$ ^{m/n} c/u.....	11.240.000	1.285.000	--	9.955.000	
"	1 -- ".....	8.265.220	1.350.000	500.000	6.415.220	
"	5 -- ".....	3.250.020	2.250.000	--	1.000.020	
"	10 -- ".....	3.135.000	2.550.000	--	585.000	
"	50 -- ".....	410.500	410.500	--	--	
"	100 -- ".....	1.030.504	260.000	--	770.504	
"	500 -- ".....	109.500	109.500	--	--	
"	1000 -- ".....	113.000	--	--	113.000	
	Billetes.....	27.553.744	8.215.000	500.000	18.838.744	
		Entregado á la C. de Mda.	Habilitado	Recibido para quemar	Devuelto á Europa	Saldo en la C. de Moneda
De	0.50 \$ ^{m/n} c/u.....	1.285.000	1.200.000	25.400	--	59.600
"	1 -- ".....	1.350.000	1.120.000	6.650	--	223.350
"	5 -- ".....	2.250.000	1.130.000	10.357	50.000	1.059.643
"	10 -- ".....	2.550.000	1.810.000	3.271	--	736.729

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“	50 --	“	410.500	179.000	809	--	230.691
“	100 --	“	260.000	250.000	1.105	--	8.895
“	500 --	“	109.500	4.000	--	--	105.500
“	1000 --	“	--	--	--	--	--
Billetes.....				8.215.000	5.693.000	47.592	50.000	2.424.408

VALORES EXISTENTES EN LA CAJA DE CONVERSIÓN

EN 31 DE DICIEMBRE DE 1900

		M. Nacional	Oro Sellado
BILLETES SIN HABILITAR			
Emisión mayor.....		8.078.000	
BILLETES HABILITADOS			
Nueva	Emisión mayor.....	\$ 48.181.000	
	“ menor.....	“ 529.500	48.710.500
Usada para quemar	Emisión mayor.....	\$ 1.095.872	
	“ menor.....	“ 16.354	1.112.226
MONEDAS DE NIKEL			
Nuevas.....		\$ 1.033.900 30	
Usadas.....		“ 649 .50	1.034.549 80
FONDOS PÚBLICOS NACIONALES			
Ley 3 de Noviembre de 1887.....			16.330.570 00
TÍTULOS DE DEPÓSITO			
Del Banco Nacional en liquidación.....		6.700.000	
GARANTÍAS DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS			
Títulos empréstito Nacional Interno, 1898.....		7.800.000	
PAGARES VENCIDOS			
Del Banco Provincial, Córdoba.....			5.828.571 45
“ “ Santa Fe.....			3.642.857 15

BONO DEL BANCO DE LA NACIÓN		
Representativo de su emisión.....	50.000.000	
BONO DEL BANCO NACIONAL		
Representativo de su emisión autorizada por Ley 18 de Julio de 1890.....	26.318.000	
CERTIFICADOS PROVISORIOS		
Del Empréstito Nacional Interno, 1891, no retirados aún.....	19.100	
GARANTÍA EMISIÓN B. H. NACIONAL		
Una libreta por crédito en el B. Nacional.....	5.000.000	
CAJA MONEDA NACIONAL		
Existencia en efectivo de cuentas especiales.....	16.798 68	
TRANSFERENCIA HIPOTECARIA		
Del Banco Nacional de Salta á favor de la C. de Conversión, de 1500 leguas de tierra.....		
TOTAL.....	154.789.174 48	25.801.998 60

CIRCULACION GENERAL

TIPOS		En 30 Noviembre 1900 — <i>Pesos</i>	En 31 Diciembre 1900 — <i>Pesos</i>	Aumento — <i>Pesos</i>	Disminución — <i>Pesos</i>
De \$	1 ^m / _n c/u.....	10.114.314	10.171.369	57.055	--
" "	2 " ".....	8.716.220	8.490.456	--	225.764
" "	5 " ".....	30.984.020	32.603.950	1.619.930	--
" "	10 " ".....	33.666.490	35.538.000	1.871.510	--
" "	20 " ".....	14.493.880	14.030.220	--	463.660
" "	50 " ".....	13.750.500	16.127.800	2.377.300	--
" "	100 " ".....	16.181.500	19.452.600	3.271.100	--
" "	200 " ".....	91.585.400	87.486.800	--	4.098.600
" "	500 " ".....	49.020.000	44.713.000	--	4.307.000
" "	1000 " ".....	18.120.000	17.979.000	--	141.000
Emisión antigua del Banco Nacional, cuyos títulos no se conocen.....		286.632.324	286.593.195	9.196.895	9.236.024
		349.597	346.203	--	3.394
		286.981.921	286.939.398	9.196.895	9.239.418

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

BILLETES					
De \$	005 ^{m/n} c/u.....	769.045.05	768.997.15	--	47.90
" "	010 " "	918.389.10	915.326.90	--	62.20
" "	020 " "	1.093.154.40	1.093.048.40	--	106
" "	050 " "	1.268.349.50	1.284.488.50	16.139	--
		291.030.859.05	291.004.258.95	9.213.034	9.239.634.10
NIQUEL					
De \$	005 ^{m/n} c/u.....	548.321.10	548.821.20	500.10	--
" "	010 " "	1.740.256.20	1.755.556.20	15.300	--
" "	020 " "	1.846.491	1.857.291	10.800	--
TOTALES.....		295.165.927.35	295.165.927.35	9.239.634.10	9.239.634.10

NOTA.-Se ha consignado en los cuadros referentes a la "Circulación general", las dos fechas del 30 de Noviembre y 31 de Diciembre de 1900, á fin de poner de manifiesto el estado de ellas, cuando se empezó el canje con los nuevos billetes y de la misma, á la fecha en que alcanza esta Memoria.

CIRCULACION POR RUBROS

RUBROS	AL 30 NOVIEMBRE 1900	AL 30 DICIEMBRE 1901	AUMENTO	DISMINUCION
Banco Nacional.....	96.676.482	93.655.705	--	3.020.777
“ Provincia B. Aires.....	24.760.928	23.482.118	--	1.278.810
“ Provincial Santa Fe.....	4.086.325	3.951.266	--	135.059
“ “ Córdoba.....	4.291.498	4.135.640	--	155.858
“ “ E. Ríos.....	3.522.948	3.459.384	--	63.564
“ “ Salta.....	670.176	649.608	--	20.568
“ “ Tucumán.....	579.407	564.409	--	14.998
“ Provincia de Mendoza.....	1.843.189	1.799.594	--	43.595
“ “ Stgo. Estero.....	1.936.384	1.883.647	--	52.737
“ Provincial de S. Juan.....	1.957.889	1.913.817	--	44.072
“ “ La Rioja.....	977.023	941.171	--	35.852
“ “ Catamarca.....	499.147	484.922	--	14.225
“ Provincia Corrientes.....	311.172	305.783	--	5.389
“ “ San Luis.....	1.040.577	1.023.816	--	16.761
“ “ Buenos Aires.....	319.899	306.549	--	13.350
“ Alemán Transatlántico.....	336.600	318.800	--	17.800
“ Británico de la A. del Sud.....	238.000	234.000	--	4.000
“ Billetes de Tesorería.....	7.067.400	6.657.450	--	409.950
“ La Nación (Ley número 3062).....	135.517.280	128.252.452	--	7.264.828
“ Ley 20 Sep'bre 1897 (Núm. 3505).....	“	12.573.064	12.573.064	
	286.632.324	286.593.195	12.573.064	12.612.193
Emisión Antigua Autorizada del Banco Nacional.....	349.597	346.203		3.394
	286.981.921	286.939.398	12.573.064	12.615.587

CIRCULACION DE EMISION MAYOR POR LEYES Y TIPOS
Al 30 de Noviembre de 1900

TIPOS	Ley 3 Noviembre 1887	Ley 6 Septiembre 1890	Ley 16 Octubre 1891	Ley 29 Octubre 1891	Ley 8 enero/94 (La Nación)	Ley 8 enero/94 (Con sello)	TOTALES		
							Billetes	Pesos	
1	714.403	--	--	--	--	9.399.911	10.114.314	10.114.314	
2	434.280	9.639	251.259	--	172.960	3.489.972	4.358.110	8.716.220	
5	148.884	33.466	11.444	--	4.019.128	1.983.882	6.196.804	30.984.020	
10	132.379	50.585	11.941	--	1.186.744	1.985.000	3.366.649	33.666.490	
20	72.770	6.315	--	--	645.609	--	724.694	14.493.880	
50	58.409	17.935	--	--	198.766	--	275.010	13.750.500	
100	67.057	24.689	41.820	--	13.323	14.926	161.815	16.181.500	
200	96.324	34.970	61.176	16.332	249.125	--	457.927	91.585.400	
500	13.174	20.917	23.672	--	40.277	--	98.040	49.020.000	
1000	4.183	726	4.149	--	9.062	--	18.120	18.120.000	
Billetes	1.741.863	199.142	405.461	16.332	6.534.994	16.873.691	25.771.483		
Pesos	44.767.523	22.357.908	323.081.348	3.266.400	135.517.280	47.641.865		286.632.324	
Además existe en circulación de la E. Antigua Autorizada del Banco Nacional, cuyos tipos no se conocen, la suma de.....								349.597	
Total circulación de E. Mayor.....								286.981.921	

CIRCULACION DE EMISION MAYOR POR LEYES Y TIPOS
Al 31 de Diciembre de 1900

TIPOS	Ley 3 Nobre 1887	Ley 6 Setbre 1890	Ley 16 Octubre 1891	Ley 29 Octubre 1891	Ley 8 Enero 1894 La Nación	Ley 8 Enero 1894 Sin sello	Ley 20 Setbre. 1897	TOTALES	
								Billetes	Pesos
1	707.950					9.204.265	259.154	10.171.369	10.171.369
2	415.630	9.313	237.284		163.631	3.419.370		4.245.228	8.490.456
5	142.902	32.209	10.848		3.935.144	1.965.095	434.592	6.520.790	32.603.950
10	126.135	48.250	11.279		1.142.767	1.941.149	284.220	3.553.800	35.538.000
20	69.816	6.045			625.650			701.511	14.030.220
50	54.979	16.830			190.954		59.793	322.556	16.127.800
100	63.032	23.117	40.134		10.862	14.290	43.091	194.526	19.452.600
200	91.349	33.325	59.052	15661	238.047			437.434	87.486.800
500	12.456	19.869	22.954		34.147			89.426	44.713.000
1000	4.152	719	4.116		8.992			17.979	17.979.000
Billetes	1.688.401	189.677	189.677	15.661	6.350.194	16.544.169	1.080.850	26.254.619	
Pesos	42.613.340	21.254.771	21.254.771	3.132.200	128.252.452	46.708.970	12.573.064		286.593.195
Además existe en circulación de la Emisión Antigua Autorizada del Banco Nacional, cuyos tipos no se conocen, la suma de.....									346.203
Total de circulación de E. Mayor.....									286.939.398

Balance al 31 de Diciembre de 1900

CUENTAS	CURSO LEGAL		ORO SELLADO	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER
IMPRESIÓN Y HABILITACIÓN DE BILLETES				
Impresión de billetes contratados.....		651.445.006.00		
Id id id Casa Moneda.....		61.420.000.00		
Billetes sin habilitar, existencia.....	8.078.000.00			
BILLETES HABILITADOS				
Circulantes.....	291.004.258.95			
EXISTENTES EN LA CAJA DE CONVERSIÓN				
Nuevos.....	48.710.500.00			
Usados para quemar.....	1.112.226.00	340.826.984.95		
QUEMA DE BILLETES				
Quemado hasta el 31 de Diciembre del año ppdo....	283.565.320.90			
Quemado en el ejercicio de este año.....	80.394.700.15			
MONEDAS DE NIKEL				
Monedas de nikel recibidas.....		7.847.215.05		
“ “ “ emitidas.....	6.812.665.25			
“ “ “ existencia.....	1.034.549.80			
CIRCULACION				
C. gral. { E. my. bts.....	286.939.398.00			
“ menor “.....	4.064.860.95			
“ “ nikel.....	4.161.668.40	295.165.927.00		
Bancos nacionales garantidos. Cuenta emisión.....	250.000.00			

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Banco Hipotecario Nacional. Cuenta emisión.....	30.000.000.00			
Banco de la Nación. Cuenta emisión.....	52.923.181.00			
Banco Nacional en Liquidación. Cuenta emisión.....	96.001.533.00			
Municipalidad de la Capital. Cuenta emisión.....	3.627.023.35			
Gobierno Nacional. Cuenta emisión.....	112.364.190.00			
VARIOS				
Banco de la Nación. Bono.....		50.000.000.00		
Artículo 9º, Ley 2842 (Banco Hipotecario Nacional).....		5.000.000.00		
Varios acreedores.....		16.798.68		
Compañías de seguros.....		7.800.000.00		
Valores en garantía de emisión.....	55.000.000.00		5.132.100.00	
Caja de cuentas especiales.....	16.798.68			
Valores en custodia.....	7.800.000.00			
Banco Nacional número 2.....			11.198.470.00	
Bancos Nacionales garantidos Fondos Públicos.....			250.000.00	
G. Nacional. Fondos Públicos.....			3.382.100.00	
Banco Nacional en Liquidación. Fondos Públicos.....			1.500.000.00	
EMPRÉSTITO INTERNO DE 1891				
Suscripción del Empréstito Interno 1891.....		28.690.259.47		
Intereses y descuentos.....		7.852.123.28		
Tesorería General de la Nación.....		13.914.465.91		
Renta de títulos de depósito Ley 3037 (Banco Nacional).....		2.785.310.25		
Títulos de depósito del Banco Nacional (Ley 3037).....	6.700.000.00			
Gobierno Nacional.....	16.014.062.68			
Servicio del Empréstito.....	30.425.131.92			
Gastos del Empréstito.....	102.961.83			
Caja Empréstito.....	2.48			
	1.131.937.105.99	1.131.937.105.99	16.330.570.00	16.330.570.00

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Memoria de la Caja de Conversión – 31 de Diciembre de 1900. Buenos Aires. 1901, págs. 5 – 12, 13 – 21.

Decreto: Aprobando el arreglo celebrado entre la Provincia de Tucumán y el Banco Nacional (en liquidación) para la cancelación de sus deudas.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 11 de 1901.

Habiendo la provincia de Tucumán regularizado su situación con el Gobierno Nacional y, en vista de la nota fecha 19 de Octubre de 1900 del Banco Nacional en liquidación,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el arreglo celebrado entre el señor senador nacional, Don Lucas A. Córdoba, representante del gobierno de la provincia de Tucumán, del Banco provincial de la misma y de las municipalidades de Tucumán y Monteros y la Comisión liquidadora del Banco Nacional, con fecha 12 de Octubre de 1900, para la cancelación de sus deudas.

Art. 2º Acredítase a Banco Nacional (en liquidación) con cargo para la cuenta Tesorería General en el mismo la cantidad de ochocientos sesenta y ocho mil doscientos sesenta y tres pesos, sesenta y cuatro centavos moneda nacional (\$ m/n 888.263,64) por equivalente de los pesos oro 282.036 nominales en títulos de Ley N° 2216 de 3 de Noviembre de 1887, que existen depositados en la Caja de Conversión como saldo perteneciente al Gobierno y Banco de la Provincia de Tucumán, y que quedan aforados á la par y el oro al tipo de \$ 1 c/l, por \$ oro 0,44.

Art. 3º La Caja de Conversión procederá á la quema de los citados títulos por \$ oro 382.036, que, con los intereses que hubieran devengado quedan en propiedad de la Nación.

Art. 4º Queda explícitamente entendido que, como consecuencia del presente decreto-convenio, la Provincia de Tucumán da por cancelada toda reclamación que por cualesquiera concepto tuviera contra el Gobierno de la Nación.

Art. 5º Comuníquese á la Caja de Conversión y Contaduría General, dese al Registro Nacional y vuelva al Banco Nacional (en liquidación) á sus efectos.

ROCA.
E. BERDUC.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1901. (Primer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1901, págs. 805 – 806.

Decreto: Nombrando presidente del Crédito Público Nacional á D. F. Alcobendas.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 12 de 1901.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Hallándose vacante el cargo de presidente de la junta de administración del Crédito Público Nacional.

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Nombrase presidente de la junta de administración del Crédito Público Nacional, al ciudadano D. Francisco Alcobendas, por el término de la ley.

Art. 2º Comuníquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
E. BERDUC.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1901. (Primer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1901, págs. 807 – 808.

Mensaje del Presidente de la República Julio A. Roca al abrir la sesiones del Congreso Argentino en Mayo de 1901.

HONORABLES SENADORES Y DIPUTADOS:

La solemne apertura del Congreso Nacional tiene lugar bajo auspicios favorables. Nos encontramos en paz con todas las naciones del mundo y mantenemos con ellas cordiales relaciones. Disfrutamos también de tranquilidad interna. Sólo nos preocupan las cuestiones que se refieren al progreso y engrandecimiento de la Nación.

La República se repone de sus quebrantos pasados y utiliza la enseñanza que deja la experiencia. Las reacciones son rápidas y vigorosas, en los pueblos jóvenes y llenos de vida, que poseen riquezas inagotables y están aguardando los brazos que han de extraerlas para entregarlas á la circulación universal.

Hoy más que nunca podemos esperar la benéfica influencia, que en un momento dado, pueden ejercer los poderosos elementos que han creado el trabajo y las conquistas de la humanidad, en un país preparado admirablemente para recibirlos y ser fecundado por ellos.

No tenemos pendiente ninguna cuestión de límites de vecindad y la última de ese orden no lo es ya propiamente, desde que depende del fallo imparcial á que se han sometido las dos naciones interesadas en ella, Chile y la Argentina, igualmente dispuestas á acatar aquella decisión.

No, es extraño que un pleito secular, que por tantas alternativas ha pasado, haya dejado aun ciertos recelos y preocupaciones, los que suelen ser explotados en daño de la solidaridad y amistosas relaciones a que estos pueblos están llamados. Felizmente esas inquietudes no llegan hasta los gobiernos ni turban la serenidad de los que son principalmente responsables de la paz internacional.

...La honda crisis de hace algunos años nos obligó como sabéis á suspender por primera vez, después de medio siglo de vida constitucional el servicio de nuestras obligaciones más sagradas, pero puedo aseguraros que ha sido ya restablecido en toda su integridad.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La Tesorería tiene un millón de libras depositado en Inglaterra para el servicio del 1.º de Julio que asciende a libras 1.300.000, comprendiendo la amortización que empezará a efectuarse en esa fecha, después de 10 años de suspensión.

El presupuesto de la Nación fue en 1899 de 26.453.972 \$ oro y 101.192.399 \$ moneda nacional, o sea en \$ oro, a \$ 0.44, \$70.978.607.

Los gastos autorizados el año siguiente en virtud de la misma ley, fueron reducidos a \$ 23.819.978 oro y 93.444.747 \$ moneda nacional, ó sea un total de \$ oro 64.935.666.

Estas cifras señalan ya una disminución de gastos para 1900 de \$ 6.042.921 oro, ó sea en papel, \$ 13.733.911.

La ejecución de esta ley ha dado un resultado más favorable todavía. Los gastos hechos con sujeción al presupuesto fueron:

Oro.....	\$ 20.980.230
Papel \$ 89.906.116 á \$ 0.44.....	“ 39.558.711

	\$ 60.538.941

Resulta: así que no fue necesario gastar \$ oro 4.396.725 ó sea pesos moneda nacional 9.992.556.

Las rentas de la Nación calculadas para el año pasado en pesos 36.911.735 oro y \$ 63.962.000 moneda nacional, o sea un total en oro de \$65.055.015, produjeron, \$ oro 37.937.805 y \$ 62.189.352 m/n, ó sea un total á oro de \$ 65.301.119; lo que da una mayor entrada sobre lo calculado en la ley de \$ 246.104 oro, debiendo hacerse notar que el P. E. no usó del recurso autorizado consistente en la venta de terrenos del Puerto de la Capital por valor de \$ 2.500.000 m/n.

Estas cifras comparadas con las entradas del Tesoro en 1899, que ascendieron a \$ oro 45.676.189 y \$ m/n 61.419.990, ó sea en pesos oro, 72.700.984, arrojan una diferencia en contra del último año de pesos 7.339.865 oro; pero esta disminución proviene de que los impuestos adicionales de 10 % á la importación aduanera, que en 1899 produjeron \$ oro 8.224.381, quedaron suprimidos el año pasado. De otro modo, la renta hubiera sido en el último año muy superior á la de 1899.

Siendo los impuestos aduaneros á oro, cobrados á papel, al cambio de \$ 0.44, el P. E. ha tenido que cambiar la cantidad de papel suficiente para sus pagos á oro á un tipo mayor, lo que ha dado una diferencia, apenas sensible, pues liquidadas las operaciones de Tesorería, la disminución ha sido sólo de \$ 400.000, quedando siempre un saldo favorable para el ejercicio terminado.

El propósito de moderar las imposiciones puesto en práctica por la actual administración, se ha traducido en hechos reales durante el año 1900.

En efecto, para este último ejercicio fueron derogados los siguientes recursos:

10 por ciento adicional aduanero, cuyo producto anual fue de \$ oro 8.225.000.

Impuesto á las bolsas vacías y á la arpillera, pesos 400.000 oro.

Utilidades del Banco de la Nación, \$ 2.000.000 moneda nacional.

Sombreros y aceites, \$1.150.000 moneda nacional; y aun debe agregarse á tan importante esfuerzo, la disminución del aforo para el derecho de exportación de lanas que fue reducido al principio del corriente año en un tercio, lo que determinará un menor impuesto por \$ 800.000 oro, en el año.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Si los gastos de la Nación hubieran sido sólo los que corresponden al presupuesto, como se determina por las leyes orgánicas, el balance que muestran las cifras consignadas, sería del todo satisfactorio, pero es recién, desde 1901, que han sido derogadas las leyes especiales y que el P. E. ha suprimido los acuerdos que autorizaban gastos.

Por este concepto, se imputaron durante el ejercicio del año 1900:

\$ oro	2.775.793	\$ m\	n	12.959.108
“ “	44.893	“ “		1.158.130
<hr/>		<hr/>		
\$ oro	2.820.686	\$ m\	n	14.317.238
<hr/>		<hr/>		

De esta suma considerable corresponde:

A cancelación de deuda flotante anterior,

\$ oro	1.082.370	\$ m\	n	6.011.238
--------	-----------	-------	---	-----------

A gastos ordenados en el año 1900,

\$ oro	1.738.316	\$ m\	n	8.306.000
--------	-----------	-------	---	-----------

Inevitable ha sido el gasto que representa esta última cifra porque ha sido motivado por contratos preexistentes y por causas imprevistas, como inundaciones en los Territorios del Sur, peste bubónica, fiebre aftosa, destrucción de la langosta, expropiación de tierras, mensuras etc.; en todo lo que se ha imputado 1.738.316 \$ oro y 5.500.000 \$ moneda nacional.

Puedo anunciar á V. H. que la ímproba tarea de liquidar la deuda flotante de la Nación está terminada quedando así regularizados los gastos públicos de la Administración.

El propósito del P. E. de no contraer nuevas deudas se cumple estrictamente. Los gastos que la Nación hace, son pagados con entera puntualidad y en efectivo, aun aquéllos que, como los de canalización de Martín García y Puerto Militar, debían hacerse, según las respectivas leyes, con títulos de deuda exterior.

Empieza el año 1901 sin más ley de gastos públicos que la de presupuesto y conociéndose á ciencia cierta el estado financiero. Los únicos créditos contra el Estado que determinan la deuda flotante son, en el interior, los que provienen de la construcción y canalización del Puerto de la Capital, de la construcción del edificio del Congreso y Cuarteles de Liniers, y de algunas expropiaciones de terrenos para líneas férreas que representan la suma de \$ 4.300.000 moneda nacional; y, en el exterior, los que provienen de letras de Tesorería, puerto Madero y armamentos, que suman \$ 18.000.000 oro.

Me es muy agradable poder anunciaros que nuestro crédito se acentúa cada día más en el extranjero. Le deuda exterior del 4 %, que a principios del año pasado se cotizaba a 54 ½ %, se ha valorizado hasta 68 %, habiendo llegado la del 5 % á 98 y guardando igual relación los títulos de menor ó mayor interés.

El mismo progreso corresponde á la deuda interior, cuya cotización es más alta de 6 a 8 % según los títulos.

La ley de conversión de la moneda fiduciaria ha sido cumplida en todas sus partes con excepción de la venta del Ferrocarril Andino y la enajenación de las cédulas hipotecarias á oro. Respecto de la primera, el P. E. tiene en gestión su venta en las

Segunda Presidencia de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

condiciones de la ley y espera dejarla terminada durante el año corriente. En cuanto á la segunda habrá que esperar una situación más favorable en los mercados extranjeros.

El fondo de conversión ha pasado ya de \$ 8.500.000 oro y puedo asegurar que al terminar el año alcanzará á la cifra de \$ 17.000.000 oro. Ha de ser mediante esta reserva de metálico que hemos de llegar en un próximo porvenir al estado de conversión que colocará al país entre las naciones de sanas finanzas y de sana moneda.

La experiencia que nos deja el año pasado prueba elocuentemente los beneficios de esta ley. Durante los cinco primeros meses estuvo la cotización al tipo legal y á pesar de las pérdidas sufridas por la industria ganadera, la cotización en el resto del año se mantuvo sin fluctuaciones sensibles alrededor del cambio fijado, siendo innegable que á no haber sido por las calamidades sobrevenidas habría afluido el oro á la Caja de Conversión.

La circulación de la moneda fiduciaria en nada ha variado. La Caja de Conversión inició la renovación de los diversos tipos de los billetes emitidos en cumplimiento de la ley número 3.504. Háse notado al principiar esta operación que la calidad del papel del nuevo billete no era apropiada al uso y para corregir este defecto, que no tiene mayor importancia, se han tomado ya las medidas convenientes para que las impresiones sucesivas se hagan en papel distinto. Para cualquier cambio que sea necesario nacer está preparada la Casa de Moneda, la que por los elementos con que cuenta, podrá proveer muy económicamente los billetes que se requieran.

El Banco de la Nación sigue su marcha próspera y presta grandes servicios al comercio y á las industrias. Los depósitos particulares ascendían, al 31 de Marzo, á la suma de \$ 79.037.639 y los judiciales á \$ 19.132.102 o sea un total de \$ 98.169.741.

Los descuentos y adelantos en cuenta corriente alcanzan á \$ 626.674 oro y \$ 85.243.316 moneda nacional.

La existencia del Tesoro y lo que está en poder de los corresponsales asciende á \$ oro 11.217.578 y \$ 48.179.570 moneda nacional.

Aparte de los beneficios que el comercio ha recibido por el concurso de esta institución, en los momentos difíciles de limitación del crédito atendiendo descuentos de importancia, el Banco ejerce hoy, después de contar con el fondo de conversión, una acción de control en los cambios internacionales que le permite mantenerlos á un tipo equitativo en favor de la producción y el consumo sin diferencias sensibles, siempre contrarias al interés del país.

La importante cifra que representan los recursos efectivos á oro que el Banco tiene, \$ 12.000.000 próximamente, colocados con el propósito de mantener la par en los cambios internacionales presta poderoso concurso al movimiento comercial.

De economía, de orden y de liquidación ha sido la tarea del año pasado.

No obstante comprenderse en el presupuesto vigente para 1901, la amortización de la deuda exterior, que importa \$ 4.300.000 oro, además de todos los gastos autorizados por leyes especiales, se nota una considerable disminución en las erogaciones.

Buscando la economía en el presupuesto y en previsión de cargas que agobiarían á la Nación en el porvenir, he de encarecer, la creación definitiva de los Montepíos Civil y Militar y la derogación de las leyes de pensiones de la Independencia que, votada en 1872, no tiene razón de ser hoy.

Las obligaciones de la Nación por pensiones y jubilaciones civiles y militares, que alcanzan actualmente alrededor de 5.500.000 pesos, determinan un peligro evidente para el futuro, si con previsión y equidad no se fundan instituciones suficientemente robustas para que las tomen a su cargo.

Conocidas son las causas económicas, financieras y políticas que han venido acumulando desde hace más de diez años sobre la Nación una carga muy pesada, carga que es necesario aliviar y repartir más equitativamente en el porvenir, si el Gobierno ha de contribuir al fomento de la población, al estímulo de las grandes fuentes de riqueza y engrandecimiento de la República.

Por estas razones hace tiempo que el Gobierno viene pensando en una operación de unificación de la deuda externa a un tipo único de interés y, con ella, la disminución del servicio de la deuda pública, como lo anuncié al Honorable Congreso en el mensaje del año pasado.

¿Quién no comprende además que la multiplicación de los títulos de la deuda exterior formada por treinta empréstitos de distintos servicios, distinta denominación y distinta garantía, impide por su confusión la valorización del crédito argentino en los mercados europeos?

Abiertas las negociaciones directamente por el Ministerio de Hacienda con los principales banqueros europeos que sostienen relaciones con el Gobierno, en Junio del año pasado, obtuve desde luego su concurso, reconociéndose los prudentes cuanto útiles fines á la operación, tanto para el Gobierno como para los acreedores.

A punto de terminarse se encuentra ya el estudio hecho por ambas partes y en breve he de someter á V. H. el correspondiente proyecto de ley, cuyos objetos claros acabo de expresar.

1.-Disminuir el servicio de la deuda pública en cinco millones de pesos oro anuales, más ó menos.

2.-Refundir y consolidar en un solo título argentino de igual interés y amortización los treinta empréstitos actuales.

3.-Pagar el saldo de la deuda flotante en Europa, que vence en el presente año y en el próximo por un valor de \$ 18.000.000.

La realización de esta operación, para la que confío contar con vuestro poderoso apoyo, no importará, por cierto, abandonar la conducta prudente y juiciosa que se impone de todos modos, y que contribuirá aun más á levantar el crédito exterior y á sanear nuestras finanzas.

La estabilidad de las leyes de impuesto consagrada por V. H. desde hace dos años ha producido innegables ventajas para el comercio y la producción. Ella también habilita al Gobierno para observar mejor la influencia que ejercen los tributos sobre la economía nacional.

...El comercio interior de la República pasa por una época difícil: está sufriendo una paralización penosa: resultado de factores múltiples entre los que deben figurar en primer término la mala situación de la ganadería que tantos contratiempos ha experimentado en el último ejercicio; la baja de las lanas, la aparición de la epizootia aftosa y la clausura de los puertos británicos para los animales vivos que no sólo han afectado á los ganaderos sino á las casas de comercio y á todos los gremios auxiliares de estos trabajos.

Además, las consecuencias de la honda crisis que hace algunos años pesó sobre el comercio y las industrias, no ha podido desaparecer sino lentamente con sujeción á las leyes y evoluciones naturales á las cuales no es posible substraerse.

Estas crisis que tienen sus causas conocidas y sus leyes fatales, siguen generalmente de cerca á las épocas de gran prosperidad y sus efectos se hacen sentir hasta muchos años después. Cuando más honda es la perturbación y más grandes los excesos, más tiempo se tarda en volver al estado normal de progreso sólido y razonable.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El comercio paga hoy también su tributo á los abusos del crédito y á la exageración.

Pero todos esos males son lecciones provechosas para los pueblos y la República no puede tardar en reponerse completamente de sus quebrantos pasados y ha de continuar con energía su marcha momentáneamente retardada.

La lana ha reaccionado y si en el capítulo de las exportaciones hay que descontar los animales en pie que se mandaban á Inglaterra, en cambio tenemos un considerable aumento en carnes frías y saladas cuyos mercados se ensanchan cada día y ofrecen el medio más conveniente y económico para exportar los productos siempre crecientes de nuestra industria ganadera, como lo prueban los extraordinarios beneficios que están dando los frigoríficos actuales.

Está sucediendo aquí lo que pasaba en Australia y Nueva Zelandia hace pocos años. No había allí más que tres establecimientos para la preparación de carnes frías y como no eran suficientes para elaborar toda la producción, pagaban precios irrisorios por los ganados. Hoy hay 62 en las dos islas y se pagan doce á trece libras por novillo, no superiores á los nuestros, y veinte á veinticinco chelines por los carneros.

Por estas consideraciones no me alarma la situación transitoria de la ganadería que ha de tener siempre mercados consumidores en el mundo donde hemos de competir ventajosamente, por la baratura con que podemos producir, con todos los países productores del mismo artículo.

La cosecha de cereales, mala en algunos puntos, ha sido excelente en otros y en conjunto es mayor que la del año precedente en doce millones. La producción agrícola aumenta rápidamente pero se nota la falta de preparación y de conocimientos técnicos en los chacareros y la ignorancia completa de los métodos científicos aplicados al cultivo de la tierra, que es actualmente la preocupación más viva en todas las naciones.

¡Cuántas malas cosechas entre nosotros y cuán deficiente generalmente los productos por la incuria ó ignorancia del labrador!

Es necesario pues difundir las nociones agrícolas por medio de institutos, publicaciones, escuelas prácticas, granjas y maestros ambulantes que recorran los centros colonizados y enseñen cómo se prepara la tierra y las semillas y el mejor tiempo y modos de sembrar.

Para estos fines de estímulo y enseñanza agrícola, el Ministro del ramo os presentará algunos proyectos de ley que espero merecerán vuestra aprobación.

La inmigración, que es uno de los más grandes factores del progreso de nuestro país, aumenta aunque lentamente. En la última década sólo un año, el 95, ha sobrepasado á la cifra del 900 que ha sido de 105.000 inmigrantes.

Pero es necesario estimular esta corriente de hombres por todos los medios al alcance de la Nación, que tiene capacidad para recibir el doble de aquella cifra.

Con este objeto pronto se os someterá un proyecto que abarque la inmigración, la colonización y la tierra pública.

Tiene aún felizmente el Estado vastas extensiones de tierras vírgenes é inexploradas que brindan el alimento, el bienestar y la fortuna á los que respetan y cumplen las virtudes y las leyes del trabajo y del ahorro.

El movimiento del comercio exterior ha sufrido un descenso con relación al año anterior, por las mismas causas que han afectado al comercio interno.

Las cifras de exportación e importación alcanzaron a:

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Exportación.....	\$ oro	154.600.412
Importación.....	“ “	113.485.069

Total.....	\$ oro	268.085.481
------------	--------	-------------

El movimiento comercial fue de

Exportación.....	\$ oro	184.917.531
Importación.....	“ “	116.850.571

Total.....	\$ oro	301.768.102
------------	--------	-------------

El saldo favorable para el país en 1900, que resulta de las cifras anteriores fue de \$ 41.115.343, mientras que el de 1899 fue de \$ 68.066.960 oro.

La disminución en la exportación en 1900 corresponde á toda la ganadería, mientras que los productos de la agricultura aumentaron en 12.270.357 pesos oro.

La disminución en los productos de la ganadería no es motivada por pérdida de los capitales industriales y bajos precios de los productos sino porque en 1899 las ventas y exportaciones de lana se anticiparon en razón de los altos precios y por la circunstancia de que el impuesto aduanero aumentaba desde el mes de Enero. Así es que en ese año se llevaron al extranjero 237.691 toneladas con un valor de pesos 71.283.619 oro, mientras que en 1900 la cantidad exportada fue de 101.113 toneladas con un valor de pesos 27.991.561 oro, quedando como es sabido, un gran stock que ha pasado á 1901 y que ha empezado á exportarse con mucha actividad desde el mes de Marzo. Al final del presente año resultará, pues que la cantidad exportada será el doble de la del año pasado.

En efecto, en el primer trimestre de este año fueron exportadas 66.038 toneladas de lana, contra 53.471 embarcadas en igual trimestre de 1900. Dada la actividad que se nota en los embarques, el segundo trimestre alcanzará seguramente la cifra de 100.000 toneladas. La previsión más prudente asegura una exportación no menor de 200.000 toneladas en 1901.

En el valor de la exportación del año pasado está representada la ganadería por \$ 71.253.886 oro.

La agricultura por \$ 77.426.356 oro.

Hace veinte años el país no exportaba valor alguno producido por esta última gran fuente de la riqueza pública.

El mismo crecimiento en los productos de la agricultura se encuentra en la exportación del primer trimestre de 1901, pues la cifra alcanza a \$ 24.239.742 oro.

Se ha continuado atendiendo á las obras públicas en la medida de los recursos del tesoro, procurando más bien conservar y mejorar las existentes que iniciar otras nuevas.

Sobre todas ellas, por su importancia, por las sentidas necesidades que vienen á llenar y por los benéficos resultados que están destinadas á producir para todo el país, he dado especial preferencia á las que se proponen facilitar la navegación de nuestros ríos.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Del Río de la Plata se tienen al presente, mapas que demuestran con toda exactitud los accidentes de su álveo, desde las bocas del Paraná por un lado, hasta la línea que une á la Colonia con La Plata por el otro, y en todo el año próximo se habrán terminado los estudios necesarios para proponer una solución racional al problema de la entrada del Estuario, que limita el calado de los buques á una cifra que no es económicamente ventajosa para luchar en los mercados universales con la producción extranjera.

Los trabajos para el balizamiento de los canales de entrada á este puerto y de la ruta de Martín García están en plena ejecución y las boyas luminosas colocadas ya permiten una navegación exenta de los peligros y dificultades de años anteriores y á una profundidad mínima de 19'. El tren de dragado adquirido para hacer desaparecer los obstáculos existentes en esa parte llegará de un día á otro y el mes próximo, espero podrá empezar á funcionar.

Se han balizado los pasos que dan acceso a la ciudad del Paraná y los trabajos se prosiguen de manera que dentro de un año lo esté igualmente todo el recorrido de ese río entre Martín García y los puertos de Santa Fe y Paraná.

La construcción de un puerto comercial en el Rosario sigue su curso natural; según lo dispuesto por la ley que lo autoriza. Sacada á concurso la obra, hasta el 10 de Enero próximo, los informes que se reciben permiten esperar que habrá concurrentes á él.

Los estudios del Río Uruguay están bastantes adelantados. Dentro de los recursos ordinarios se han hecho trabajos hasta Concepción del Uruguay, faltando sólo dragar dos pasos para que en toda esa extensión no se encuentre fondo menor de 17'.

Los trabajos del Puerto Militar se prosiguen activamente á fin de que los buques mayores de nuestra escuadra puedan entrar al finalizar el año al dique de carena.

En lo que se refiere á las capitales de provincias están en vía de ejecución los proyectos para la provisión de agua á San Luis, Mendoza, San Juan, Rioja, Santiago del Estero y Jujuy, cuyas obras V. H. autorizó en sus últimas sesiones del año pasado.

Todas las grandes empresas particulares existentes en el país, prolongan sus líneas y construyen nuevos ramales, extendiendo así su benéfica influencia por territorios desprovistos aún de este poderoso agente de progreso.

Los ferrocarriles de propiedad de la nación, me es satisfactorio decirlo, han cubierto por primera vez sus gastos con las entradas, representando los primeros \$ 3.057.196 m/n y los segundos \$ 3.841.571 m/n. Ese resultado es debido á la ley que á su respecto sancionasteis al finalizar el período de 1899. Si bien el ferrocarril Argentino del Norte ha dado pérdidas, éstas han sido cubiertas por las utilidades del ferrocarril Andino que dejan asimismo un superávit de \$ 784.375.

El telégrafo destinado á ligar la costa patagónica con el resto de la república ha sido dado al servicio público en las dos primeras secciones que comprenden, de Conesa á rada Tilly, y se prosiguen los trabajos con actividad hacia Puerto Deseado, Santa Cruz, Gallegos y el Cabo Vírgenes. Esta línea debe terminar en la capital de la Tierra del Fuego en extremo sur de la república.

...SEÑORES SENADORES, SEÑORES DIPUTADOS:

Invocando, la Divina Providencia declaro abierto vuestro primer período legislativo del siglo XX.

JULIO ARGENTINO ROCA

Los Mensajes – Historia del desenvolvimiento de la Nación Argentina redactada cronológicamente por sus gobernantes. 1810 - 1910. H. Mabragaña. Tomo VI 1901 - 1910. Buenos Aires. 1910, págs. 1 – 2,6 – 11, 14 – 18, 20.

Mensaje del Gobernador de la Provincia (Buenos Aires).

Señores Senadores:

Señores Diputados:

Inauguráis vuestras sesiones en medio de expectativas y de interrogaciones, y espero despejaremos juiciosamente la primeras y responderemos con actos patrióticos á las segundas. Os aguarda una época laboriosa: tenéis la misión de resolver, sin nuevos retardos, reformas urgentes para las instituciones y crédito de la Provincia: ellas demandarán esfuerzos de contracción, y abrigo el convencimiento de que los haréis, como cumple el sentimiento del deber.

He continuado propendiendo á cimentar la tranquilidad y el orden que estimulan el progreso y las luces de las sociedades contemporáneas. El derecho de los que habitan en nuestro territorio y las prerrogativas de los que actúan en los movimientos de la democracia representativa, no ha sido ni serán conculcados por la autoridad que invisto. En los tres años transcurridos, no se ha visto un solo hombre privado de su libertad por acto ó resolución del Poder Ejecutivo, y no se ha sentido un hogar desierto por esas inseguridades políticas que, en otros tiempos, alejaron á los ciudadanos del aire y del sol de la patria.

Preocúpame el presente y el porvenir de la Provincia: he meditado horas y días en las cuestiones que detienen su desenvolvimiento, y encuéntrome en una de esas situaciones excepcionales en las que “un gobernante debe decir lo que piensa y lo que siente”⁽¹⁾, sin arredrarse por resentimientos y animosidades que constituyen, generalmente, en los países conmovidos, las compensaciones de la rectitud política.

Permitid hable, en este acto, con mayor detenimiento del que he acostumbrado en otros análogos. Es la última sesión en que puedo expresar personalmente opiniones y votos que sería honesto para mí contribuir á realizar. Expondré los principios y reglas que he guardado hasta el presente y que seguiré en este último año de gobierno, y creo daros testimonio de consideración, señalando ciertas teorías que se inician y que, si preponderan, complicarán, cada día más, la situación de la Provincia.

No me es dado anunciaros que la prosperidad general predomine al presente. La sanidad distintiva de nuestro clima experimentó alteraciones que fueron, felizmente, fugaces. Las inundaciones, en el sur, ocasionaron perjuicios, y la fiebre aftosa ha disminuido el aumento de las haciendas que se sostienen en nuestros campos. El comercio de exportación de ganado está detenido, y las perturbaciones y guerra, en que se vieron comprometidas algunas naciones europeas, han reflejado restricciones de

⁽¹⁾ Mensaje 1900.

crédito en nuestras plazas. La renta pública se resentirá lógicamente de estos inesperados contratiempos.

Tengo, sin embargo, confianza en que el trabajo y la economía pública y privada bastarán para reparar, en breve tiempo, los perjuicios sufridos. Las crisis son más ó menos frecuentes y prolongadas, según la importancia y actividad comercial de los países en que se sienten. No admito estos optimismos que todo lo ven risueño; ni apruebo que los hombres de gobierno cubran las dificultades ó disimulen los riesgos que presienten.

Revisto la fuerza productiva y sus principales industrias, y las encuentro animadas y vivas, aunque los precios de nuestros productos hayan descendido en los mercados extranjeros. Estas alteraciones, más ó menos duraderas, reducirán, ciertamente, el valor de la exportación, lisongero en los últimos tiempos; contrarrestaremos esta dificultad, disminuyendo nuestros consumos, es decir nuestros gastos, y esto será siempre conveniente para acrecentar el capital nacional.

Pienso que, mientras en el suelo de la República se produzcan lanas, carnes y cereales; mientras alguna profunda conmoción de la naturaleza no esterilice los variados y fértiles campos que tenemos; mientras la inmigración, factor importante de adelanto y de prosperidad, encuentre leyes liberales que la protejan y tierras en que labrar su bienestar, nuestro país contará dentro de sí mismo, con elementos suficientes para dominar las eventualidades y las crisis económicas que se experimentan en todas las latitudes del planeta. Mi opinión se confirma por el recuerdo de otras perturbaciones políticas y económicas, más intensas y alarmantes, que se despejaron en pocos años, tornando la Nación á la senda del progreso pacífico y ordenado.

De los diversos ramos de su comercio, sólo veo paralizado transitoriamente, el de exportación de haciendas: es una contrariedad, en primer término, para los que tienen invertidos capitales en ese tráfico: pero no le atribuyo influencia bastante para trastornar la industria ganadera en general. Puede calcularse en cien mil novillos la exportación anual, y si la ordenanzas extranjeras prolongaran la interdicción, á que me refiero, la exportación de carnes proseguirá bajo la acción de los frigoríficos ó de otros sistemas de conservación que no tardarán en ofrecerse y multiplicarse, desde que la Europa tiene necesidad de aquel medio de alimentación.

Recelaba encontrar notablemente disminuidos los elementos que constituyen nuestra principal riqueza: he dedicado detenido estudio á las memorias de las oficinas administrativas, de las municipalidades y de otros medios de información que he requerido, y ese conjunto de datos y de pacientes investigaciones, han despejado las incertidumbres que me preocupaban.

Apacéntanse en nuestro territorio, que comprende 12.204 leguas kilométricas, 10.000.000 de animales vacunos, 62.000.000 de ovejas, 2.200.000 de ganado caballar. Calculase, con antecedentes atendibles, la cosecha del presente año en 931.691 toneladas de trigo, 1.627.700 de maíz, 99.386 de otros cereales y 2.606.400 de alfalfa, alcanzando la extensión cultivada á 2.135.135 hectáreas.

El valor representativo de las industrias ganaderas y agrícolas, discretamente estimado, es de 739.421.120 pesos, sin incluir las lanas ⁽¹⁾, y la venta de tierra particular, durante el año, asciende á 90.793.541 pesos.

En los 1625 kilómetros de costas fluviales y marítimas, que limitan por el norte y por el este nuestro territorio, pueden desembarcar libremente cuantos hombres laboriosos aspiren á las ventajas de la propiedad y del trabajo, cualesquiera que sea su

⁽¹⁾ El valor de las lanas no se ha incluido, por no haberse obtenido de las empresas ferrocarrileras los informes necesarios.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

procedencia, su lengua y el culto que profesen. Y una provincia, que cuenta 1.231.453 habitantes, y que encierra tanta vitalidad, no puede desconcertarse por crisis eventuales de las que ninguna nación alcanza á libertarse.

La acción de los poderes públicos, si es acertada, contribuirá poderosamente á que las esperanzas que dejo bosquejadas no se conviertan en ilusiones, y, para que estos votos se realicen, es también indispensable que predominen, en todas las manifestaciones sociales, políticas y económicas, la moral, las garantías de estabilidad y las libertades públicas, sin las que no son posibles las expansiones consistentes en las sociedades contemporáneas.

...La Provincia cumple religiosamente el contrato celebrado con la Nación para el arreglo y pago de nuestra deuda externa. Consignáronse anticipadamente las sumas necesarias para atender aquellos servicios, y, actualmente, está depositada ya, en el Banco de la Nación, la de 1.938.355 pesos, 13 centavos, destinada al pago del vencimiento de Octubre. Y, de este modo, hemos entregado 13.308.954 pesos, 27 centavos.

En la administración anterior.....	\$	2.348.881-13
En la actual.....	“	10.960.073-14

Calculo que de los fondos depositados quedará un saldo á favor de la Provincia: será destinado al vencimiento de Abril de año venidero.

...Inexplicable impresión he sentido al apercibirme de la resistencia reconcentrada que surge, siempre que manifiesto la esperanza de restablecer, en modesta esfera, el Banco de la Provincia. Diríase que me preocupa algún designio trastornador ó que hablo de un establecimiento que precipitó al país en desastres y ruinas inolvidables; y, sin embargo, los hechos demuestran lo contrario. No hay gobierno en esta sección de la República, no hay progreso, no hay industria ni hogar que no puede exhibir testimonio de los beneficios esparcidos por aquella casa, que llegó á disponer de amplio crédito en la República y en las principales plazas americanas y europeas. Su primer capital sirvió al gobierno del presidente Rivadavia para atender á las exigencias de la guerra con el Brasil. Favoreció, con sus recursos y préstamos, la valorización de la tierra y la prosperidad de las industrias que forman nuestra principal riqueza. Contribuyó, más tarde, á la acción del Gobierno Federal, en la primera época de la guerra con el Paraguay; poco tiempo después, á la solución de las profundas dificultades financieras que, en 1876 y 1877, perturbaron á la administración nacional y dispó los anuncios de que el país no respondería, en aquellos días sombríos, al servicio regular de su deuda exterior. Y vióse obligado á cerrar sus puertas en los días de delirios y de opulencias fantásticas, en que naufragaron hombres, bancos, gobiernos é instituciones dignas de contemplación. Menciono deliberadamente esos hechos, para decir que los restos de esa tradición de crédito y de servicios, no los entregaré, despreocupadamente, al fuego, como si se tratara de extinguir memorias impuras.

Siéntense trabajos ilegítimos y disimulados en contra de las palabras que, en distintas ocasiones he pronunciado en favor del Banco; y, sin embargo, ellos no han llegado á destemplan la opinión que he formulado y que tan injustificadas alarmas suscita.

Conviene un estudio desprevenido de la situación del establecimiento para decidir, con criterio desinteresado, si son ó no admisibles las bases que sometí á Vuestra Honorabilidad, en 1898, para la reorganización. Si ellas no fueran aprobadas, existe un proyecto formulado posteriormente pro el directorio; he prestado detenido estudio á ese trabajo: repútoló digno de consideración y solicito que se le acuerde.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

No comprendo que un asunto que afecta importantes intereses, y, entre éstos, los ahorros de las familias y de las clases trabajadoras, siga relegando años y años á una indiferencia que ya se aproxima al olvido. No apruebo que, entre tanto, el Banco siga su difícil liquidación, consumiendo una parte de sus entradas en gastos que el directorio mismo y el Poder Ejecutivo han considerado innecesarios, comprobando este juicio el presupuesto presentado á la Honorable Legislatura, la que creyó conveniente aumentarlo.

No alcanzó á descubrir el fundamento de las resistencias que enervan la acción de los poderes públicos; y medito sobre las consecuencias que produciría un hecho que no reputo imposible. Si el Banco llegara al extremo de liquidarse fuera de la ley de moratoria que actualmente lo ampara, resultarían pérdidas mayores para los acreedores y desastres ruinosos para los mismos deudores y en los que, seguramente, no piensan ni reflexionan.

Fuera indiscreto que pretendiera imponer el signo de la infalibilidad á mis opiniones; pero no lo es que reclame la resolución definitiva de estas vacilaciones que tienden á prolongarse. Y, mientras se adopta alguna resolución, solicito de Vuestra Honorabilidad preferente despacho del proyecto de ley sancionado ya en la Honorable Cámara de Senadores y tendente á garantizar la fiel devolución de los depósitos judiciales y de menores, consignados actualmente en las cajas del Banco. Pende, hace meses, de una votación, y no es justo retardarla, exponiendo intereses en cuya íntegra devolución está empeñada la fe de la Provincia.

Ha continuado el Banco su liquidación, y escribiré cuatro cifras que expresan el movimiento de ella y revelan la prudencia de su directorio.

En Marzo de 1891, la suma de valores nominales del activo, era 177.073.444 pesos; el pasivo, 112.592.421 pesos; el saldo á favor del Banco, 64.481.023 pesos.

En Marzo de 1901, el activo representa 107.778.474 pesos; el pasivo, 34.681.051 pesos; el saldo á favor del Banco, 73.097.423 pesos.

Ha disminuido el pasivo en 77.911.370 pesos y el activo en 69.294.970 pesos.

Preocúpame el Banco Hipotecario: la circulación de sus títulos ultrapasa los límites de la República; se extiende á las plazas europeas y contribuye á dificultar una solución definitiva la multiplicidad de los acreedores con diversos domicilios en el extranjero. Reconozco la influencia desfavorable que las perturbaciones del establecimiento producen en el crédito de la Provincia.

En este asunto, domina en mi espíritu una idea. Los intereses de los que viven entre nosotros están vigilados y defendidos por la previsión de ellos mismos; los intereses de los que están ausentes, deben ser empeñosamente tutelados por los poderes públicos de la Provincia. De este modo corresponderemos á la confianza que el capital europeo nos acreditara desde 1824, es decir, desde los días embrionarios que precedieron á nuestra organización.

He escuchado diversas indicaciones para poner término á la situación indeterminada del Banco; he estudiado este problema con el concurso del anterior y del actual Ministro de Hacienda, y presto debida atención al último proyecto del Directorio. Con estos datos y antecedentes, y otros que he solicitado, pondré en conocimiento de Vuestra Honorabilidad las conclusiones á que llegue.

...Y al contemplar aquel cuadro de valor y de austeridades en que se conquistó la emancipación de esta parte del mundo, y al meditar en la exigüidad de los recursos y en las grandezas de los éxitos, reconozco una vez más, la protección de la divina

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

providencia á nuestros destinos; y pídole continúe prodigándonos sus beneficios para que vivamos confundidos en el culto de la patria y de su gloria.

SEÑORES SENADORES:

SEÑORES DIPUTADOS:

Declaro abierto el presente período legislativo.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1901. Enero-Junio. La Plata. Talleres de Publicaciones del Museo. 1902, págs. 326 – 329, 335, 344 – 346, 365.

Acta referente á la cancelación de los empréstitos de la Provincia de Santa Fe-Acuuerdo disponiendo la entrega de títulos y Decreto mandando pagar una suma á los Sres. S. V. Hale y C^a.

ACTA.

En la ciudad de Buenos Aires, á diecinueve de Enero de mil ochocientos noventa y nueve, reunidos en la Secretaría de Hacienda los abajo firmados, S. E. el Sr. Ministro de Hacienda de la Nación y los representantes legales de los Sres. Morton Rose y C^a., á efecto de hacer constar por escrito el resultado de las conferencias que han mantenido durante varios días al objeto de acordar la forma en que se dará cumplimiento á la entrega de los valores que con arreglo al artículo quinto de la Ley N^o 3378 de 8 de Agosto de 1896, el Poder Ejecutivo de la Nación debe hacer á los Sres. Morton Rose y C^a. en cancelación de los empréstitos de la Provincia de Santa Fe de 1883, 1884, 1888 y de todos los intereses adeudados, manifestaron haber convenido y declarado lo siguiente:

Primero: Que de la liquidación practicada por la Caja de Conversión con fecha cuatro del corriente mes, resulta que la cuenta del Banco Provincial de Santa Fe, al 31 de Diciembre de 1896 arroja un saldo á favor de dicha Casa de Conversión de ochocientos noventa y seis mil trescientos ochenta y tres pesos y sesenta y cuatro centavos oro (\$ o/s 896.383,64).

Segundo: Que este saldo de ochocientos noventa y seis mil trescientos ochenta y tres pesos y sesenta y cuatro centavos, representa en títulos la suma de un millón cincuenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve pesos (\$ ^o/_s 1.054.569 que deben deducirse de los quince millones noventa y un mil trescientos sesenta y siete pesos (\$ 15.091.367) importe de los títulos de la Ley N^o 2216 de 3 de Noviembre de 1887 que garantían la emisión de dicho Banco Provincial de Santa Fe.

Tercero: Que, por lo tanto, la suma de títulos de cuatro y medio por ciento que poseía dicha Provincia de Santa Fe en 31 de Diciembre de 1896, asciende según la precitada liquidación, á la cantidad de catorce millones treinta y seis mil setecientos noventa y ocho pesos oro (\$ oro 14.036.798) suma que debe ser entregada á los Sres. Morton Rose y C^a. en los títulos de cuatro por ciento creados por la mencionada Ley N^o 3378 de 8 de Agosto de 1896.

Cuarto: Que los intereses devengados desde el primero de Enero de mil ochocientos noventa y siete hasta el treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve, al cuatro por ciento anual, ascienden á la cantidad de un millón doscientos sesenta y tres mil trescientos once pesos y ochenta y dos centavos oro (\$ o/s

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

1.263.311,82) suma que los Sres. Morton Rose y C^a. han convenido en recibir en los mismos títulos del 4 % de la Ley N° 3378 á la par.

Quinto: Que resulta entonces que el total de las sumas en títulos del 4 % que deben recibir los Sres. Morton Rose y C^a. por capital é intereses hasta el 31 de Marzo de 1899, asciende á la cantidad de quince millones trescientos mil ciento nueve pesos ochenta y dos centavos oro (\$ o/s 15.300.109,82).

Sexto: Que todos los gastos que resultaren por impresión, sellos, inscripciones y emisión de los títulos que el Gobierno de la Nación entregare á los Sres. Morton Rose y C^a. en cumplimiento de las cláusulas que preceden serán sufragados por dichos Sres. Morton, Roswe y C^a. por cuenta de quienes corresponda, siendo entendido que el Gobierno de la Nación no pagará suma alguna por estos conceptos.

Séptimo: Que los representantes de los Sres. Morton Rose y C^a. han formulado los siguientes reparos á la liquidación practicada por la Caja de Conversión.

- a) Sobre los ciento ochenta mil pesos que en esa liquidación aparecen entregados en 26 de Diciembre de 1890, á cuenta de los intereses de los títulos, sosteniendo que el Gobierno ha recibido esa suma y que no deben deducirse.
- b) Sobre quinientos treinta y ocho mil trescientos veintinueve pesos y diecinueve centavos que los Sres. Morton Rose y C^a. pretenden á título de saldo de intereses recíprocos sobre las partidas en descubierto en las cuentas de la Caja de Conversión.

Se convino que los Sres. Morton Rose y C^a, formularían sus observaciones sobre esos dos puntos y que el Gobierno los resolverá en definitiva en presencia de los antecedentes é informes que sean del caso y de acuerdo con la ley.

JOSÉ M^a. ROSA.-SAMUEL B. HALE Y C^a.-SAMUEL
HALE PEARSON.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 19 de 1899.

Vista la liquidación practicada por la Caja de Conversión, lo acordado en el acta precedente, y

CONSIDERANDO:

1° Que el Art. 5° de la Ley N°. 3378 de 8 de Agosto de 1896 dispone que, el Poder Ejecutivo Nacional entregará á los Sres. Morton Rose y C^a. en cancelación de los empréstitos de la Provincia de Santa Fe de 1883, 1884 y 1888, y de todos los intereses adeudados hasta el 31 de Diciembre de 1896, una suma de títulos de 4 % de deuda externa y ½ % de amortización, igual á la suma de títulos de 4 y ½ % que posea dicha Provincia en 31 de Diciembre de 1896;

2° Que según resulta de las liquidaciones practicadas, debe entregarse á los Sres. Morton Roswe y C^a., la suma de quince millones trescientos mil ciento nueve pesos y ochenta y dos centavos oro (\$ 15.300.109, 82 ^o/_s) en títulos de 4 % creados por dicha Ley de 8 de Agosto de 1896, por capital é intereses hasta el día 31 de Marzo de 1899, por cancelación de los citados empréstitos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros-

DECRETA:

Art. 1º El Departamento de Hacienda entregará á los Sres. Morton Rose y C^a., ó á sus representantes legales, la cantidad de quince millones trescientos mil ciento nueve pesos y ochenta y dos centavos oro (\$ 15.300.109, 82 %_s) en títulos del 4 % (cuatro por ciento) de renta y ½ % (medio por ciento) de amortización, autorizados por la Ley N^o 3378 de 8 de Agosto de 1896, en cancelación de los mencionados empréstitos de la Provincia de Santa Fe.

Art. 2º Expídase poder especial á favor del Exmo. Sr. E. E. y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Londres, D. Florencia L. Dominguez, para la emisión y entrega de la citada suma; comuníquese dese al Registro Nacional y archívese.

ROCA.-JOSÉ M^a. ROSA.-FELIPE YOFRE.-A.
ALCORTA.-EMILIO FRERS.-EMILIO CIVIT.-O.
MAGNASCO.-LUIS M^a. CAMPOS.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 1º de 1901.

Visto lo actuado en cumplimiento del acta de fecha 19 de Enero de 1899 (expediente 134 G/99), 2006 B/99, 1233, 1572 H/99, 1101 H/900 y 1234 H/99, y

CONSIDERANDO:

1º Que el reclamo por \$ oro 461.337,27 y \$ oro 180.000 del Banco Nacional ó sea un total de \$ oro 641.333,27, ha quedado reducido á \$ oro 479.252,47, por haber los Sres. Samuel B. Hale y C^a. Ld. reconocido el error cometido al calcular por duplicado la renta de cuatro meses sobre los \$ oro 15.091.367 que les fueron entregados en cumplimiento de la citada nota de 19 de Enero de 1899 y Acuerdo de la misma fecha (expediente 2006 B/99).

2º Que en el reclamo por los \$ oro 180.000 ha quedado comprobado, por el expediente 1234-B/99, que el Banco Nacional aplicó el importe de las letras cobradas por cuenta del anticipo de \$ oro 180.000, que el Gobierno Nacional hizo á la Provincia de Santa Fe, á la cuenta que el citado Banco tenía con la Provincia en vez de aplicarlo á la cuenta correspondiente.

2º Que si es legal y equitativo, dados los altos fines que el Gobierno de la Nación ha tenido para dejar finiquitados todos los reclamos etc., provenientes de los empréstitos provinciales, aceptar las liquidaciones por ingresos en la forma presentada por los representantes de la Provincia de Santa Fe, es un deber del Gobierno exigir que se le paguen los mismos intereses por los adelantos hechos en beneficio de los acreedores, porque de otra manera sería un perjuicio evidente para el Tesoro público.

4º Que, en consecuencia, corresponde cargar al Gobierno de Santa Fe, los intereses sobre los adelantos hechos al mismo interés de 4 ½ % que se le abona por las sumas debidas, formulándose las siguientes contrapartidas:

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

	Pesos oro
a) Sobre los \$ oro 305.424, desde 14 de Octubre de 1890, hasta el 31 de Diciembre de 1890-78 días, á 4 ½ %.....	— 2.937 09
b) Sobre los \$ oro 255.563,03, desde el 23 de Octubre hasta el 31 de Diciembre de 1890-69 días, al 4 ½ %.....	2.174 04
c) Sobre los \$ oro 180.000 desde el 26 de Diciembre hasta el 31 de Diciembre de 1890-5 días, al 4 ½ %.....	110 96
d) Sobre los \$ oro 740.987,03 que importan los capitales a. b. y c. desde el 1° de Enero de 1891 hasta el 31 de Diciembre de 1896-6 años, al 4 ½ %.....	200.066 49
Total \$ oro.....	<u>205.288 58</u>

5° Que por lo tanto, la suma de \$ oro 299.252,47 queda reducida á \$ oro 93.963,89, que con los \$ oro 180.000 forman un total de \$ oro 273.963,89.

El Presidente de la Republica-

DECRETA:

Art. 1° Reconócese á favor de los Sres. Samuel B. Hale y C.^a Ld., que, en representación de los acreedores externos de la Provincia de Santa Fe, la subrogan en sus derechos y obligaciones, con motivo del arreglo de sus deudas, en ejecución de la Ley N° 3378 de 8 de Agosto de 1896, y acta de 19 de Enero de 1899, la suma de pesos oro 273.963,89 que se aforará al mismo tipo de 85 %, que se tomó para todas las liquidaciones que sirvieron de base para el acta-convenio de fecha 19 de Enero de 1899, y por saldo á su favor con motivo del reclamo fecha 18 de Agosto de 1899.

Art. 2° El Ministerio de Hacienda dispondrá el pago á los Sres. Samuel B. Hale y C.^a Ld., de los doscientos treinta y dos mil ochocientos sesenta y nueve pesos treinta centavos oro (\$ 232.869,30), por importe de la liquidación á que se refiere el artículo que precede, conjuntamente con la cantidad de cuarenta y tres mil ochocientos treinta y cuatro pesos veintidós centavos oro (\$ oro 43.834,22), en concepto y por saldo de intereses desde el 1° de Enero de 1897 hasta la fecha, ó sea un total de doscientos setenta y seis mil setecientos tres pesos cincuenta y dos centavos oro (\$ o/s 276.703,52).

Art. 3° El Banco Nacional entregará á la Tesorería General, para ser aplicada al pago de los \$ oro 273.963,89 que se reconocen en el Art. 1°, la cantidad de \$ m/n 261.416,87 incluida en la suma de \$ m/n 415.748,26 que cobró por letras en garantía y cuyo total aplicó indebidamente á los créditos que tenía acordados al Banco Provincial de Santa Fe.

La Contaduría General cargará los intereses á que se refiere el artículo anterior, á la cuenta especial á formularse en cumplimiento del presente artículo.

Art. 4° Previa conformidad de los Sres. Samuel B. Hale y C.^a Ld., el Sr. Ministro de Hacienda dispondrá la entrega de los valores que quedan expresados, en la forma que corresponda.

Art. 5° Dese al Registro Nacional conjuntamente con el acta y acuerdo de fecha 19 de Enero de 1899 y agréguese á sus antecedentes.

ROCA.
E. BERDUC.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1901. (Segundo Cuatrimestre).
Buenos Aires. 1901, págs. 863 – 868.

Decreto: Aprobando el proyecto de instalaciones, para la provisión de agua á la ciudad de Santiago del Estero.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1901.

Visto el proyecto formulado por la Dirección de las Obras de Salubridad, para proveer de aguas corrientes á la ciudad de Santiago del Estero,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Apruebase en todas sus partes el proyecto de instalaciones para la provisión de agua potable, á la ciudad de Santiago del Estero, cuyo presupuesto asciende á la suma de quinientos treinta mil novecientos noventa pesos, cuarenta y nueve centavos moneda nacional (530.990,49).

Art. 2º La Dirección de Obras de Salubridad queda autorizada para proceder por administración ó contratar, según mejor convenga, á la ejecución paulatina de las obras, dentro de los recursos disponibles, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 2º y 4º de la Ley Nº 3967, y de la suma de treinta mil pesos moneda nacional (\$ 30.000 m/n) que existen en poder de la referida Dirección General como proveniente de la partida S, del inciso 1º, ítem 5, Anexo K del Presupuesto de 1899.

Art. 3º Comuníquese y dese al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1901. (Segundo Cuatrimestre).
Buenos Aires. 1901, pág. 289.

Decreto: No haciendo lugar á lo solicitado por el representante de la sucesión del señor Mariano Alvarado.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1901.

Vista la solicitud presentada con fecha 10 de Diciembre de 1900 por el representante de la sucesión del Sr. Mariano Alvarado, y

CONSIDERANDO:

Que dicha solicitud pide se dejen sin efecto los decretos de fecha 3 de Junio de 1895 y 11 de mayo de 1896;

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Que dichos decretos han pasado en autoridad de cosa juzgada y que, por consiguiente, no están comprendidos en la Ley N° 3952 de 6 de Octubre de 1900;

Que, prescindiéndose de entrar á estudiar la eficacia legal de la protesta de fecha 12 de Noviembre de 1896, que corre adjunta, como asimismo del respectivo instrumento habilitante, resulta que en la nueva solicitud no se aducen razones legales algunas contrarias á las contenidas en los citados decretos del Poder Ejecutivo publicados en los “Boletines Oficiales” de fecha 5 de Junio de 1895 y 13 de Mayo de 1896;

Que, por el contrario, ha quedado incontrovertiblemente establecidos por los hechos y por declaraciones expresas del P. E., que los títulos denominados “Hard Dollars” han sido siempre considerados deuda interna servidos á papel según consta en la correspondencia oficial con la Legación Argentina en Londres, con motivo de la conversión de dichos títulos de 6 % de interés papel, por otros de 3 ½ % oro, en el mensaje al H. Congreso de fecha 26 de Septiembre de 1888, en los decretos de Febrero 6 y Agosto 3 de 1889, y en ambas Cámaras,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1° Estése á lo resuelto por los decretos de fechas 3 de Junio de 1895 y 11 de Agosto de 1896.

Art. 2° Dese al Registro Nacional y pase al Crédito Público Nacional, á sus efectos.

ROCA.
E. BERDUC.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1901. (Segundo Cuatrimestre). Buenos Aires. 1901, págs. 46 – 47.

Decreto: Derogando el referente á la transferencia de derechos de los individuos de tropa premiados por la expedición al Río Negro.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1901.

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo, por decreto de 16 de Febrero de 1892, confirmado por otro de 15 de Marzo del mismo año, desconoció toda cesión ó transferencia de derechos de premios de tierras creados por la Ley N° 1628, que hayan efectuado ó efectuaren los individuos de tropa comprendidos en dicha ley, estén ó no dados de baja y cualquiera que sea la fecha de la operación;

Que en el segundo de los decretos mencionados, se ha establecido la verdadera doctrina legal y constitucional aplicable al caso, afirmando la autoridad exclusiva del Poder Ejecutivo en la ejecución de aquella ley y declarando inadmisibile la intervención de los tribunales de justicia con procedimientos que imposibilitan el cumplimiento de una medida del gobierno, pues no se trata de actos emergentes de obligaciones contraídas por la Nación en su carácter de persona jurídica;

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Que solo por error ha podido dictarse el decreto de 19 de Junio del año ppdo. derogando los del 16 de Febrero y 15 de Marzo de 1892, tanto más, cuanto que las consideraciones con que aquel ha sido fundado se refieren á los certificados ya emitidos como título al portador y los decretos derogados se refieren á la cesión ó transferencia de derechos al premio;

Que estando por otra parte, vencidos los plazos fijados por los Arts. 2º y 3º de la Ley Nº 3918, para reclamar los certificados de premios y su ubicación, sería inoficioso proseguir la tramitación de los diversos expedientes iniciados por los cesionarios de los soldados agraciados;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Artículo 1º Derógase el decreto de 19 de Junio de 1900, sobre transferencia de derechos de los individuos de tropa, premiados por la expedición al Río Negro, quedando en vigencia los de 16 de Febrero y 15 de Marzo de 1892.

Art. 2º La Dirección de Tierras y Colonias elevará al Ministerio del ramo todos los expedientes que se hayan resuelto, de acuerdo con el decreto que se deroga para los fines á que hubiere lugar.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el “Boletín Oficial” é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1901. (Segundo Cuatrimestre). Buenos Aires. 1901, págs. 222 – 223.

Decreto: Confirmando varios nombramientos de personal directivo.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 1º de 1901.

Visto el acuerdo que precede,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Confirmase los decretos de fechas 20 y 27 de Diciembre de 1900 y 5 y 8 de Marzo de 1901, por los cuales se nombraron; Presidente del Banco de la Nación Argentina, al Sr. Mariano Unzué y Directores del mismo, á los Sres. Dr. José María Rosa, Manuel Correa Morales, Carlos Becú, Vicente Gallo, Antonio García, Ignacio Sanchez, Santiago Alcorta y Mauricio P. Daract; Director del Banco Nacional en liquidación, al Sr. Ismael Bengolea; Director del Banco Hipotecario Nacional, al Sr. Benjamín Victorica; y Directores de la Caja de Conversión, á los Sres. Francisco L. García, Emilio Bunge y Félix Armesto.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art'2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese, previo acuse de recibo al H. Senado.

ROCA.
E. BERDUC.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1901. (Segundo Cuatrimestre). Buenos Aires. 1901, pág. 314.

Decreto: Nombrando Presidente del Banco Hipotecario Nacional, al Ser. Dr. Isaac M. Chavarría.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 4 de 1901.

Visto el acuerdo que precede,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Nombrase Presidente del Banco Hipotecario Nacional, por el término de la ley, al Sr. Dr. Isaac M. Chavarría.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional, acúcese recibo al H. Senado y archívese.

ROCA.
E. BERDUC.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1901. (Segundo Cuatrimestre). Buenos Aires. 1901, pág. 316.

Unificación de las deudas de la Nación. Mensaje al Honorable Congreso.

Buenos Aires, Junio 11 de 1901.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Durante los últimos once años, el Gobierno de la Nación ha tenido que hacer frente á complicados problemas financieros, producidos por la profunda crisis que sucedió á la caída de los bancos oficiales, lastimando el crédito exterior, lo que ha exigido grandes sacrificios al país, que, si bien fueron afrontados con éxito, han traído una situación especial que ha sido y es causa de preocupación del Poder Ejecutivo.

El arreglo de las garantías nacionales de ferrocarriles; el de las deudas provinciales; la necesidad de atender á la organización del ejército y la marina en beneficio de la paz; la adquisición, prosecución y terminación de importantes obras públicas, tales como las de salubridad de la capital, Puerto Madero, Puerto Militar, etc., etc., han obligado á la distintas administraciones á aumentar en breve tiempo la deuda pública, comprometiendo una cuantiosa suma anual para su servicio, que pesa

sensiblemente en los gastos administrativos, y absorbiendo una parte principal de las entradas del tesoro.

Después de liquidadas las obligaciones interiores y exteriores de la Nación; retomados los pagos de intereses y amortización de los empréstitos, suspendidos durante diez años; resuelta la cuestión de límites con la República de Chile por el arbitraje de su Majestad Británica, que asegura la tranquilidad, ha llegado el momento oportuno para que los poderes públicos emprendan la tarea de sanear las finanzas nacionales á fin de dar bases sólidas al crédito é inspirar la confianza que es indispensable para atraer el capital extranjero sin sacrificios, llamar la inmigración y hacer producir las dilatadas extensiones de tierra pública y privada que esperan sólo el trabajo del hombre para llevar á la República al grado de prosperidad comercial é industrial que le corresponde por sus privilegiadas condiciones naturales.

Para llegar á tales fines, el Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á V. H. el proyecto de ley que se acompaña, en el que se pide la autorización legislativa para unificar y consolidar en un solo título toda la actual deuda á oro.

Las obligaciones externas de la Nación, á oro, ascienden á \$ 388.771.614,87, y las internas á \$ 3.322.500, ó sea un total de \$ oro 392.094.114.17. En el cuadro siguiente hallará V. H. la descomposición de esa suma, con especificación de la renta, amortización anual de cada empréstito, agentes encargados del servicio, nombres y leyes en virtud de las cuales se contrajeron.

El Poder Ejecutivo se propone por esta operación resolver, en beneficio del país y de las finanzas nacionales, las siguientes cuestiones:

1.º Obtener crédito sólido y permanente para los títulos de deuda externa, abaratando el interés del capital adeudado hoy y del que en el futuro fuere necesario para fomentar las fuentes de riqueza;

DEUDA EXTERNA

Circulación calculada al 31 de Diciembre de 1900

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose las tres primeras columnas.

Renta	Amortizac	EMPRÉSTITOS	Libras	Francos	Equivalente en \$ oro	Renta y amortización anual \$ oro
6	½	Ingles de 1824-Leyes 24 Sept. 1822 y 24 Dic. 1824.....	166.300	--	838.152 ---	327.600 ---
6	1	Ferrocarriles-Ley N.º 1043 de 2 de Octubre 1880.....	351.340	--	1.770.753,60	355.320 ---
5	1	Fondos Públicos-Ley N.º 1231 de 12 Octubre 1882.....	1463.900	--	7.378.056 ---	518.374,08
5	1	Obras Públicas-Ley N.º 1737 de 21 Octubre 1885.....	7.581.200	--	38.209.248 ---	2.519.899,20
5	1	Banco Nacional-Ley N.º 1916 de 2 Diciembre 1886.....	1.864.653 ^{19/5}	--	9.397.856 ---	610.050,48
4½	1	Gobierno Buenos Aires-Ley N.º 1968 de 12 Agosto 1887.....	3.674.107 ^{2/10}	--	18.517.500 ---	1.092.767,50
5	1	Conversión Billetes Tesorería-Ley N.º 1934 de 21 Junio 1887.	581.050	--	2.928.492 ---	188.697,60
4½	1	“ de los de 6 %-Ley N.º 2292 de 1.º Agosto 1888....	4.997.060	--	25.185.182,40	1.466.388 ---
3½	1	“ “Hard Dollars”-Ley N.º 2453 de 2 julio 1889.....	2.443.340	--	12.314.433,60	603.174,60
5	1	F. C. C. N. – 1.ª serie-Leyes 16 Octubre 85 y 9 Octubre 86.....	3.768.400	--	18.992.736 ---	1.199.983,68
5	1	F. C. C. N. – 2.ª serie-Ley 30 Octubre 1889.....	2.863.680	--	14.432.947,20	899.942,40
5	1	Puerto Buenos Aires-Leyes 27 Octub. 1882 y 7 Octub. 1890...	1.976.600	--	9.962.064 ---	604.800 ---
5	1	Obras Salubridad-Ley 6 Septiembre 1891 (N.º 2796).....	6.324.400	--	31.874.976 ---	1.912.498,56
6	1	Consolidación-Ley N.º 2770 de 23 Enero 1891.....	7.630.680	--	34.458.627,20	2.692.103,90
4	½	Rescisión Garantías F. C.-Ley N.º 3350 de 14 Enero 1896.....	9.519.800	--	47.979.792 ---	2.249.992,08
4	½	“ “ Ley N.º 3760 de 9 Enero 1899.....	1.657.100	--	8.351.784 ---	382.498,20
4	½	Banco Nacional (Municip. Cap.)-Ley 3655 de 26 Nov. 1897...	1.378.967 ^{19/11}	--	6.949.998,70	312.749,94
4	½	“ (Disconto Gesellschaft)-Ley 3750 de 17 Dic. 1898..	148.809 ^{10/5}	--	749.999,98	33.750 ---

**Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

4	½	Canje Empr. Prov. Bs. As.-Leyes 8 Agosto 96 y 28 Sep. 97....	6.746.031 ^{14/11}	--	34.000.000 ---	1.530.000 ---
4	½	“ “ “ Santa Fe-Ley 8 Agosto 96 (N.º 3378).....	3.035.736	--	15.300.109,44	688.504,93
4	½	“ “ “ Entre Ríos-Leyes 8 Ag. 96 y 7 Julio 99.....	2.828.514 ^{17/8}	--	14.255.715 ---	570.228,60
4	½	“ “ “ Córdoba-Leyes 8 Agosto 96 y 12 Sep. 99...	1.021.301 ^{11/9}	--	5.147.360 ---	231.631,20
4	½	“ “ “ “ “ “ “ “ “ “ “ “ “	--	29.263.200,---	5.852.640 ---	
4	½	“ “ “ Corr. y S. Luis-Leyes 8 Ag. 96 y 5 En. 900	--	20.099.268,75	4.019.853,75	
		“ “ “ San Juan-Ley 8 Agosto 96.....	--	8.280.000 ---	1.656.000 ---	790.600,22
		“ “ “ Catamarca-Ley 8 Agosto 1896.....	--	11.952.000 ---	2.390.400 ---	
		“ “ “ Mendoza-Leyes 8 Ag. 96 y 23 Oct. 1900	--	18.250.000 ---	3.650.000 ---	
4	½	“ “ “ Tucumán-Ley 8 Agosto 96.....	661.160 ^{14/3}	--	3.332.250 ---	149.951,25
4	½	“ “ “ F. C. Prov. Sta. Fe-Ley 8 Ag. 1896 y 28 Dic. 99...	967.200	--	4.874.688 ---	219.360,96
			73.651.333^{11/2}	87.844.468,75	388.771.614,87	

Renta	Amortizac	EMPRÉSTITOS	AGENTES
6	½	Ingles de 1824-Leyes 24 Sept. 1822 y 24 Dic. 1824.....	Baring Bros & C.º Ld.
6	1	Ferrocarriles-Ley N.º 1043 de 2 de Octubre 1880.....	“ “ “
5	1	Fondos Públicos-Ley N.º 1231 de 12 Octubre 1882.....	Banque de París et des Pays Bas.
5	1	Obras Públicas-Ley N.º 1737 de 21 Octubre 1885.....	“ “ “ “
5	1	Banco Nacional-Ley N.º 1916 de 2 Diciembre 1886.....	Disconto Gesellschaft.
4½	1	Gobierno Buenos Aires-Ley N.º 1968 de 12 Agosto 1887.....	Deutsche Bank.
5	1	Conversión Billetes Tesorería-Ley N.º 1934 de 21 Junio 1887.	Baring Bros & C.º Ld.
4½	1	“ de los de 6 %-Ley N.º 2292 de 1.º Agosto 1888....	Disconto Gesellschaft.
3½	1	“ “Hard Dollars”-Ley N.º 2453 de 2 julio 1889.....	Stern Bros.
5	1	F. C. C. N. – 1.ª serie-Leyes 16 Octubre 85 y 9 Octubre 86....	Baring Bros & C.º Ld.
5	1	F. C. C. N. – 2.ª serie-Ley 30 Octubre 1889.....	J. S. Morgan & C.ª
5	1	Puerto Buenos Aires-Leyes 27 Octub. 1882 y 7 Octub. 1890...	Banco de Londres y Río de la Plata.
5	1	Obras Salubridad-Ley 6 Septiembre 1891 (N.º 2796).....	Baring Bros & C.º Ld.
6	1	Consolidación-Ley N.º 2770 de 23 Enero 1891.....	J. S. Morgan & C.ª
4	½	Rescisión Garantías F. C.-Ley N.º 3350 de 14 Enero 1896.....	} (Originarios) Baring Bros & C.º Ld. Stern, Baring, Morton, Deutsche Bank. Morton (hoy Chaplin, Milne, Grenfell & Cª) Murrieta, R. P. Trust Loan, Morton, Rose & C.ª Morton, Rose & C.ª (hoy Chaplin, Milne, Grenfell & C.ª)
4	½	“ “ Ley N.º 3760 de 9 Enero 1899.....	
4	½	Banco Nacional (Municip. Cap.)-Ley 3655 de 26 Nov. 1897...	
4	½	“ (Disconto Gesellschaft)-Ley 3750 de 17 Dic. 1898..	
4	½	Canje Empr. Prov. Bs. As.-Leyes 8 Agosto 96 y 28 Sep. 97....	
4	½	“ “ “ Santa Fe-Ley 8 Agosto 96 (N.º 3378).....	
4	½	“ “ “ Entre Ríos-Leyes 8 Ag. 96 y 7 Julio 99.....	

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

4	½	“	“	“	Córdoba-Leyes 8 Agosto 96 y 12 Sep. 99...	} Sociéti Générale	Comptoir d'Escompte, Sociéti Générale Sociéti Générale, Sociéti de Crédit Industriel et Commercial, Banque Parisienne, Banque de Bruxelles. Louis Cohen y Sons. Banque Parisienne. Sociéti Générale, Crédit Industriel, Cahen d'Anvers, Heine y C. ^a Louis Cohen y Sons.	
4	½	“	“	“	“ “ “ “ “ “ “ “ “ “ “			
4	½	“	“	“	Corr. y S. Luis-Leyes 8 Ag. 96 y 5 En. 900			
		“	“	“	San Juan-Ley 8 Agosto 96.....			
		“	“	“	Catamarca-Ley 8 Agosto 1896.....			
		“	“	“	Mendoza-Leyes 8 Ag. 96 y 23 Oct. 1900			
4	½	“	“	“	Tucumán-Ley 8 Agosto 96.....			} Baring Bros & C. ^o
4	½	“	“	“	F. C. Prov. Sta. Fe-Ley 8 Ag. 1896 y 28 Dic. 99...			

Lic. Ricardo R.

DEUDA INTERNA

Renta	Amortiz.			
4 ½	1	Bancos eliminados.-Ley 3 Noviembre 1887.....	\$ oro	3.072.500
4 ½	1	“ garantidos.-Banco Británico.....	“ “	250.000
			\$ oro	3.322.500
			“ “	392.094.114

(Firmado): *J. H. Pozzo.*

Mayo 1.º de 1901.

División “Bancos, Consulados, Deuda Pública, etc.”

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

2.º Disminuir el servicio actual, que suma pesos 22.349.990,84, á \$ 17.400.000;

3.º Pagar la deuda exigible en Europa, proveniente de :

Letras de tesorería.....	\$ oro	10.000.000
Puerto Madero.....	“ “	4.000.000
Saldo de armamentos.....	“ “	4.000.000
Total.....	\$ oro	18.000.000

4.º Fomentar la inmigración y colonización, destinando una parte del saldo de \$ 4.949.900,84, que anualmente deja el menor servicio futuro, á tal efecto;

5.º Atender gradual y prudentemente á las obras públicas que exige el país para ayudar el desarrollo económico de la producción; y,

6.º Alcanzar una situación real y sólida para los gastos públicos que permita afrontar cualquier eventualidad futura.

Antes de ocuparme de cada uno de los puntos indicados, voy á permitirme demostrar las ventajas financieras de la operación propuesta.

Se solicita autorización de Vuestra Honorabilidad, para emitir hasta \$ 435.000.000 de títulos de 4 % de interés y ½ % de amortización, para convertir la deuda actual, que asciende, como queda dicho, á \$ 392.094.114,17.

Exigen los actuales servicios actualmente.....	\$	22.349.900,84
Exigirán los consolidados hasta 1905, por intereses.....	“	17.400.000,00
Disminución.....	\$	4.949.900,84

Después de 1905 la amortización aumentará la anualidad de 17.400.000 á 19.575.000 pesos oro, dejando un saldo definitivo de pesos 2.774.900,84 oro, hasta la extinción de la deuda.

No se le oculta al Poder Ejecutivo que, para quien no está avezado á las operaciones del interés del dinero en el tiempo, es motivo de crítica el aumento nominal de la deuda en \$ 42.905.885,83; pero hay reglas precisas para determinar la relación del capital futuro de la conversión con el capital presente de la deuda pública, y son ellas las que establecen la conveniencia y la equidad en que se apoya el proyecto.

Si el Gobierno se propusiera hoy pagar toda su deuda al contado, descontando al 6 por ciento las anualidades que debe á los acreedores, en el tiempo estipulado por los actuales contratos, necesitaría la cantidad de 323.416.967 pesos oro en efectivo. Si esta suma efectiva nos propusiéramos pagarla con títulos del 4 por ciento de interés y ½ por ciento de amortización anual, es decir, pagadera en 55 años, necesitaríamos una cantidad de \$ 448.000.000 de capital.

En otras palabras, si la Nación diera en canje de sus treinta empréstitos actuales de 3 ½ á 6 por ciento de interés, \$ 448.000.000 de 4 por ciento y ½ por ciento, habría dado á los acreedores exactamente lo que les corresponde. Mas, como sólo se dispondrá de la cifra de \$ 435.000.000, resulta una disminución real de trece millones de pesos.

Pero, aparte de esa disminución del capital y de la economía anual de \$ 4.949.900,84 oro en el servicio inmediato, existe otra ventaja considerable que representa una utilidad aun mayor.

De acuerdo con las estipulaciones de los actuales empréstitos, debe el Gobierno hacer la amortización *por sorteo y á la par*, sobre la suma de pesos 218.000.000, que una vez convertida al nuevo título, se hará por licitación pública.

Suponiendo que en el andar del tiempo el consolidado argentino llegue al 90 %, la Nación habrá economizado en la amortización \$ 25.000.000, que unidos á los \$ 13.000.000 sobre el capital, alcanza á la respetable cifra de \$ 38.000.000 en que efectivamente se disminuye la deuda pública actual.

Sin embargo, no se trata de una operación de quita ó de mora para el pago de las obligaciones existentes: se trata de una operación ventajosa y equitativa para el Gobierno y para los acreedores, dando el primero un título de menor interés y amortización, y recibiendo los segundos un mayor valor del nuevo consolidado, bien garantido, circunstancia que permite obtener ventajas positivas y reales de los tenedores de títulos á la vez que éstos se compensan con la mayor cotización que se asegurará para el consolidado.

El plan de la creación de un único consolidado argentino de 4 % de interés suficientemente garantido para llevar la confianza á las plazas europeas, de que el país tiene los medios de atender su servicio con religiosidad y desahogo, obedece á un pensamiento cuya bondad no se discute.

Treinta empréstitos con distintos intereses y amortizaciones, distintas denominaciones, distintos banqueros emisores y distintas garantías, han establecido tan anarquía en los valores argentinos, que sólo los expertos alcanzan á explicarse las propiedades de cada título, ocurriendo así que ni aun siquiera llevan el nombre de la República Argentina, sino el del banquero emisor ó el del objeto para que fue destinado primitivamente el empréstito.

Si á esto se agrega que algunos de los empréstitos no se cotizan en las bolsas europeas, que otros están localizados en una sola plaza y que todos son desconocidos en la mayor parte de los mercados del continente, se explica fácilmente que el capital particular, ignorante de las condiciones de nuestro país, no se interese por la colocación de valores nacionales.

Es así como, por las causas anteriormente expresadas, ha ocurrido y ocurre que títulos de 5 % de interés hayan valido y valgan 15 % más que otros títulos del mismo deudor y del mismo interés. Tal es el caso del empréstito de obras públicas de 1886, denominado Morgan, que goza de 5 % de interés y tiene como garantía la renta aduanera, el cual vale 99 %, mientras que el 5 % de obras de salubridad vale 88 % y el 5 % del Ferrocarril Central Norte vale 83 %. Y no menos sorprendente es el hecho de que el empréstito de 6 % con garantía aduanera, llamado Funding, tenga una cotización igual al 5 % Morgan.

Todas estas anomalías nacen de la anarquía que rodea á los papeles argentinos, menos apreciados por la riqueza y buena fe del país deudor, que por las recomendaciones particulares de los agentes financieros.

Olvidada estaba en los mercados europeos la República Argentina hasta hace poco tiempo, sin que interés alguno hiciera manifestación en favor de un país que acaba de probar cuántas y cuán grandes son sus fuentes de riqueza, ofreciendo el ejemplo de haber casi duplicado su producción en doce años de profunda crisis y de innumerables problemas interiores. Su crédito se cotizaba apenas, hace poco más de un año, á 54 % el

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

4 % de interés, á 72 % el 5 %, á 90 % el 6 %, lo que determinaba el tipo medio de interés de 7,44 % para los capitales que el Gobierno pudiera necesitar, tasa que por sí sola expresa un estado de desconfianza y descrédito.

La iniciativa tomada por el Poder Ejecutivo con los principales banqueros que han emitido nuestros empréstitos, y la discusión pública que se siguió, han comprobado cuán cierta era la previsión que atribuyó á la unificación una influencia eficaz en favor del crédito argentino; ahí están los hechos, más elocuentes que cuanto razonamiento pudiera presentaros: los títulos de 4 % han subido de 54 % al 69 %, el 5 %, obras de salubridad, de 77 á 88 %, los de 5 y 6 %, garantidos con las rentas aduaneras, han llegado á la par, el 5 %, Central Norte de 72 á 84 %.

Tal es el prestigio que los banqueros, tenedores de deuda argentina, y mercados europeos, han acordado á la operación que tengo el honor de someter á vuestra consideración; y si en sus prolegómenos se ha obtenido la disminución del interés, que era superior al 7,44 % hace un año, á 6 % que es la cotización actual, hay el derecho de creer que, realizada la operación proyectada, no tardaremos mucho tiempo en ver al nuevo consolidado de 4 % al 80 %, lo que establecerá un tipo menor de 5 % para el capital que en el futuro sea necesario.

El segundo y no menos importante de los resultados que se obtendrán con la ley solicitada, es de reducir el servicio anual de la deuda en pesos 4.949.900,84 hasta el 1.º de enero de 1905 y de esta fecha en adelante, pesos 2.774.900,84.

Esta cuestión debe ser mirada de un doble punto de vista: del que afecta á las finanzas del Gobierno y del que se refiere á la acción que produce sobre la economía del país en el presente.

La deuda pública interna y externa asciende á oro.....\$	392.094.114,17
Papel \$ 93.463.983, á \$ 0.44.....”	41.124.152,81
Total á oro.....\$	433.218.266,98
El servicio anual exige: oro.....\$	22.349.900,84
Papel \$ 12.093.810, á \$ 0.44.....”	5.321.276,00
	\$ 27.671.176,84
Intereses de la deuda flotante.....”	2.000.000,00
Total.....\$	29.671.176,84

El presupuesto vigente ha fijado los gastos públicos en pesos 65.598.995 oro ⁽¹⁾, que se distribuye así:

Sueldos y salarios.....	\$ oro	19.391.073	(29,51 %)
Gastos.....	“ “	16.536.746	(25,22 %)
Deuda pública.....	“ “	<u>20.671.166</u>	(45,27 %)
	\$ oro	<u>65.598.995</u>	

El servicio de la deuda nacional representaba:

En 1883.....	34.13 %	de todos los gastos
En 1891.....	39.61 %	ídem
En 1901.....	45.27 %	ídem

⁽¹⁾ Las cantidades á papel se convierten á oro á \$ 0.44.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

No es necesario buscar comparaciones con otros países de los más adelantados, para apreciar los inconvenientes financieros de un gobierno cuyos recursos están absorbidos en casi la mitad, por el servicio de su deuda.

Basta considerar que si tales proporciones representan en cualquier nación bien organizada una carga que agobia el organismo del gobierno, en un país joven de escasa población, aunque dotado de excepcionales fuentes de riqueza, en el que sus industrias y comercio se encuentran en principio de desarrollo, ella comporta el sacrificio del presente con retardo evidente de su progreso.

Lejos del pensamiento del Poder Ejecutivo poner en duda la capacidad financiera del Gobierno para cumplir con entera puntualidad el pago de su deuda; pero si es conveniente establecer que la situación presente limita su acción á vivir sólo para pagar sus obligaciones, sin poder asistir á los grandes fines de expansión económica que ha marcado la Constitución y que exige el grado de civilización á que ha alcanzado la Nación.

El programa financiero sometido á V. H. el año pasado, reposa sobre el equilibrio del presupuesto sin la contratación de nueva deuda, ni la creación de nuevos impuestos ó aumento de los existentes, proponiéndose en este marco de acero, disminuir los gastos públicos hasta su última expresión, para dar bases ciertas á sus finanzas y obtener la confianza que se funda en el orden y método administrativos.

En efecto, tal programa ha sido cumplido. Se han suprimido importantes impuestos, como os lo anuncié en el mensaje de apertura del Honorable Congreso; no se ha contraído ninguna nueva deuda y los gastos hechos en el año no han dejado déficit.

Para llegar á estos resultados, los presupuestos fueron disminuidos de:

en 1899.....	\$ oro	70.978.627	(¹)
á en 1900.....	“ “	64.935.666	
y en 1901.....	“ “	65.598.995	

En este último año se ha comprendido el servicio de amortización de la deuda que asciende á pesos 4.301.661 oro, lo que reduce el presupuesto vigente á pesos oro 61.297.334, que en comparación del de 1899 acusa una reducción de pesos 9.681.283 oro; lo que da una economía obtenida en dos años, de pesos 22.000.000 moneda nacional.

No ha de abandonar el Poder Ejecutivo los inapreciables recursos de la economía y el orden; pero el crecimiento natural del país exige de la administración un aumento constante de gastos en los distintos servicios que, después de las reducciones hechas en los impuestos, no podrían ser cubiertos con el aumento natural de la renta si no se fomenta el aumento de la población.

El Gobierno puede disponer anualmente, deducido de la renta ordinaria el servicio de la deuda, de pesos 35.937.879 oro, para todos los gastos públicos, de los cuales corresponden pesos 3.568.960 al sostenimiento y ejecución de obras públicas, reduciéndose así á pesos 32.368.919 oro la suma destinada á todos los servicios á cargo del Estado y funciones constitucionales.

Examínese la distribución del presupuesto vigente, después de las sensibles reducciones hechas en los últimos dos años, y se encontrará que el Correo, los Telégrafos, el Departamento de Higiene, la Policía de la Capital, las gobernaciones de los territorios nacionales, que constituyen el presupuesto del Ministerio del Interior, exigen erogaciones nuevas para llenar sus objetos. La representación exterior y las

(¹) Las cantidades á papel se convierten á oro \$ 0.44.

comisiones de límites y arbitraje exigen al Departamento de Relaciones Exteriores los gastos presupuestados.

El Ministerio de Hacienda, después de haber hecho la refundición de los resguardos aduaneros en las subprefecturas y la supresión de la Dirección de Rentas, ha reducido sus gastos administrativos á su última expresión, no obstante las importantes sumas que demanda el servicio y conservación de los puertos.

La justicia y la instrucción pública han disminuido considerablemente sus presupuestos el año pasado, á pesar de que estos dos grandes ramos del Gobierno necesitan de mayores recursos para llenar debidamente sus fines sociales.

El Ministerio de Agricultura, sin recursos para fomentar la inmigración, que es la solución del problema de la grandeza económica futura de la Nación, debe ser provisto de los recursos necesarios para resolver tan importante cuestión.

El Ministerio de Agricultura, sin recursos para fomentar la inmigración, que es la solución del problema de la grandeza económica futura de la Nación, debe ser provisto de los recursos necesarios para resolver tan importante cuestión.

Los ferrocarriles nacionales, el mantenimiento de las vías de comunicación fluviales y terrestres y las obras de salubridad, son servicios públicos que serían perjudicados si se cortara sobre sus gastos.

El ejército y la marina, dentro de sus propias necesidades de conservación, organización, ejercicios y maniobras, han reducido en cuanto es posible sus presupuestos.

Las obras públicas que reclaman las industrias y la producción de las provincias, han sido reducidas á tal punto, que la vida económica de los Estados no pueden contar con la acción eficiente del Gobierno Nacional.

En tal situación, el Poder Ejecutivo considera previsor y oportuno el recurso eficaz de la disminución del servicio de la deuda pública en \$ 11.500.000 moneda nacional anuales, con prestigio evidente para el crédito del país, lo que no solo habilitará al Gobierno para afrontar los problemas urgentes apuntados, sino también que quedará sólidamente establecida una base inmovible para resistir cualquiera eventualidad ó hecho imprevisto tan común en la vida nacional, sin tener que echar mano de medios y expedientes transitorios, impuestos por la necesidad que van siempre contra el crédito y las conveniencias de la Nación.

La reducción del servicio de la deuda ha de ejercer, de otro punto de vista, una acción saludable sobre la vida económica de la Nación.

Si se examina la situación de otros países, se encontrarán muchos que tienen contraída una deuda pública proporcionalmente mucho mayor que la Argentina, dependiendo su monto generalmente de la importancia de los bienes adquiridos por el Estado; pero será difícil encontrar uno solo que destine y pague un mayor servicio anual como costo de capital.

Si se toman las tablas de cotización de nuestros títulos en Europa, se verá que la anualidad que se paga para la deuda representa el 7,44 % sobre el capital efectivo, correspondiendo al interés 6.008 % y á la amortización 1.4319 %, lo que quiere decir que el capital extranjero no necesita venir á la República para obtener uno de los más caros alquileres del dinero, desde que pueden comprar títulos de deuda en las bolsas europeas.

La operación de conversión hecha con una mínima cotización de 75 % para el nuevo consolidado, habrá disminuido el interés, cuando menos al 5,32 %, siendo cierto

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

que brevemente se valorizará hasta 80 %, lo que fijará una tasa anual máxima de 5 % para los capitales existentes y para los que en el futuro sea necesario tomar.

Pero no es sólo el alto interés lo que constituye un peso considerable sobre la economía del país. Toda la deuda pública argentina, interna, externa y flotante, se encuentra en el extranjero, de modo que el servicio total de \$ 29.671.176 anuales, forma una carga considerable que se paga con la producción que, cualquiera sea su importe, sufre la exigencia inexorable de una obligación que no deja elasticidad, como ocurre con las que provienen de las deudas comerciales ó del servicio de las empresas particulares.

De aquí que la reducción anual de la quinta parte del servicio ha de aliviar sensiblemente el pasivo del balance económico del país con una importación de oro igual á la reducción que se obtenga, si el saldo es favorable, ó con una menor exportación, si alguna calamidad pública se produjera.

Aparte de que es razonable y previsor repartir las cargas públicas entre el presente y el porvenir, de tal modo que las generaciones futuras al participar de los beneficios soporten equitativamente las contribuciones, se debe tener presente que la República Argentina, como ningún otro país, tiene incorporados grandes capitales extranjeros que exigen un respetable tributo anual, que es indispensable que guarde relación con su producción, porque esa es riqueza extraña que no vendrá á incorporarse al país.

El 1.º de Julio próximo vence la primera obligación que el Estado tiene en Europa, proveniente del Puerto Madero, por.....	\$ 4.000.000
En 1902 debe pagarse, por letras de Tesorería.....	“ 10.000.000
Y, también en 1902, y siguientes hasta 1904, el saldo de armamentos...	“ 4.000.000
Total.....	<u>\$ 18.000.000</u>

El Poder Ejecutivo se propone cancelar toda esta deuda, de la cual una parte principal tiene carácter perentorio, por medio de la operación propuesta.

Tiene el gobierno caucionados á los prestamistas en Londres, los siguientes títulos, comprendidos ya en la suma total:

1.º 2.ª serie del Ferrocarril Central Norte, ley 30 de octubre de 1889, 5 %; no emitido.....	\$ 14.433.000
2.º Puerto Madero, ley 27 de octubre de 1882, 5 %.....	“ 8.994.888
3.º Garantías de ferrocarriles, 4 %.....	“ 4.495.680
	<u>\$ 27.923.568</u>

Además, tiene el tesoro vinculados en el Banco de Inglaterra, en garantía del empréstito ferrocarriles, 1880, 6 %:

4.º Títulos del Funding Loan, 6 %.....	\$ 896.540
5.º Id. conversión billetes Tesorería, 5 %.....	“ 27.720
6.º Id. id. ley 6 de agosto 1888, 4 ½ %.....	“ 1.103.256
7.º Ferrocarril Central Norte, 1.ª serie, ley 1.º de octubre 1885, 5 %.....	“ 2.029.104
	<u>\$ 4.056.620</u>

Segunda Presidencia de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El grupo formado por los respetables bancos emisores de deuda argentina, á saber: Baring Brothers, J. S. Morgan y C.^a, de Londres, Dirección der Disconto Gesellschaft y Deutsche Bank de Berlín y la Banque de París et des Pays Bas, de París, que procederán á nombre del Gobierno Argentino á hacer la conversión total de la deuda, en las condiciones que se convendrán cuando haya sido votada la ley, tomará al firme los títulos núms. 1 y 2, por valor de \$ 23.427.888, con obligación de convertirlos al nuevo consolidado en las condiciones de la ley.

Esta operación dará al Gobierno los recursos para pagar los \$ 14.000.000 oro en letras de Tesorería y Puerto Madero, quedando un sobrante de \$ 5.000.000, más ó menos, con los cuales se pagarán los \$ 1.781.800 del citado empréstito de 1880, que tiene comprometidos los demás títulos relacionados del 4 al 7, pudiendo disponer del saldo como mejor convenga.

Quedarán al Gobierno, libres para ser convertidos como los demás empréstitos, \$ 8.552.300, de que podrá disponer cuando lleguen los vencimientos de las obligaciones contraídas por saldo de armamentos, ó para cuando lo considere oportuno.

Resumiendo, efectuada la liberación de los títulos caucionados y con opción para el pago de lo que se debe, quedarán al Gobierno al rededor de \$ 10.000.000 oro.

Piensa el Poder Ejecutivo que esta operación no sólo es la mas sana que hoy puede hacerse, sino también que ella levanta el crédito de la Nación á una altura en que no se ha encontrado desde hace mucho tiempo, y porque ordena la situación financiera, suprimiendo las perturbaciones que comporta el carácter exigible de la deuda flotante.

Descargando el presupuesto de la suma de \$ 11.500.000 anuales por el menor servicio futuro de la deuda pública, pienso que tales recursos deben ser destinados principalmente á la inmigración y colonización. Ha de ser por el aumento de la población y de la producción, que el Poder Ejecutivo y el Honorable Congreso con sus acertadas decisiones debe fomentar, que se resolverán los problemas económicos del futuro.

Ese medio y fin fundamental del Gobierno constitucional producirá en el porvenir, como ningún otro, el alivio de los tributos, desde que han de recaer sobre un número mayor de contribuyentes. Ha de ser igualmente ese el medio eficaz para acrecentar la renta pública, y el que determinará en definitiva una carga fácilmente llevadera en el monto de la deuda pública.

Si la acción del Gobierno, como hoy ocurre, no puede ser llevada en apoyo de la producción á todo el país, sea poblando, sea facilitando los transportes, sea ejecutando obras que habiliten á las provincias á explotar sus riquezas naturales para asegurarles su independencia económica, habrase retardado el progreso general.

La creación del Consolidado Argentino, robusto y con sólidas garantías, es una consecuencia inevitable de las operaciones anteriores y es indispensable para la realización del plan propuesto. La experiencia enseña que todos los empréstitos argentinos garantidos especialmente, han obtenido mayor confianza y crédito que los otros, como sucede con el 5 % de 1886, que garantido con la renta aduanera se cotiza á 99 %, ó sea 11 puntos más que el de las obras de salubridad, de igual interés, y quince puntos sobre el Ferrocarril Central Norte 1.^a serie, también de 5 % de interés. Se ve claro que, no obstante ser el deudor el mismo país con su buena fe y su riqueza, el subscriptor público le acuerda una mayor confianza. Cualquier título que se creara sin seguridades especiales, alcanzaría sólo cotizaciones que guardarían relación con el

referido empréstito, lo que haría imposible una conversión conveniente, siendo, por otra parte, indispensable que desaparezca el privilegio ó prelación que la garantía especial ha dado á un título sobre otro, de modo tal que, de hoy en adelante, la deuda argentina sea una sola igualmente garantida, igualmente cotizada y con un amplio mercado de crédito en todas las plazas europeas.

No escapa al Poder Ejecutivo que existen preocupaciones bien intencionadas que miran con prevención y desconfianza las cláusulas de garantías especiales en todo empréstito; pero, en esto, hay sólo una cavilosidad y no un motivo razonable.

En primer lugar, la Nación ha dado hipotecas y garantías especiales á la deuda interna y externa, en más de veinte ocasiones desde el año 1825 hasta hoy; la tierra pública, en la que parece se comprometiera la soberanía, las obras públicas y sus rentas, todos los impuestos ó solo algunos, han sido especialmente afectados; las provincias, empezando por la de Buenos Aires, tenían comprometidas con especificación especial, sus rentas, sus tierras, sus obras públicas y hasta ciertas instituciones de crédito.

Sin embargo, la primera ha tenido dos épocas en la historia en las que ha dejado de cumplir con el servicio de su deuda exterior, forzada por circunstancias excepcionales; y la segunda, en el año 1890, dejaron de cumplir sus obligaciones, y, no obstante, no hubo quien pretendiera reclamar, ni contra la Nación, ni contra los Estados, la efectividad de la garantía.

La preocupación viene de que se supone que quienes exigen tales garantías imponen la condición, porque así adquieren un derecho sobre el país. Pero no es esa la razón de la garantía especial que ha existido en casi todos los países y que aun existe hoy en naciones muy adelantadas.

El verdadero objeto de la garantía especial es acreditar el título, demostrando por sus cláusulas la capacidad del Gobierno para atender su servicio con un recurso cierto y suficiente.

Es comprensible que un país nuevo, poco conocido en el extranjero, necesite evidenciar sus medios y su buena fe. De aquí la utilidad de las garantías.

El artículo 5.º del proyecto que se acompaña dispone que diariamente se deposite en el Banco de la Nación, al cual se le encarga de hacer el servicio de la deuda pública, la parte de renta de importación aduanera que se requiera para tal objeto.

Esta cláusula de la ley no es nueva. La tenía establecida Buenos Aires en los empréstitos anteriores al año 1880, para cuyos servicios se hacían los depósitos diariamente por el Gobierno en el Banco de la Provincia; la tuvo la Nación para el empréstito de obras públicas de 1886, para atender al cual se depositaban, también diariamente, rentas suficientes en el Banco Nacional, institución que por su carta orgánica estaba encargada del servicio de los empréstitos del Gobierno.

Por fin, la actual carta constitutiva del Banco de la Nación establece en su artículo 22, que: “quedarán á su cargo todas las operaciones encomendadas al actual Banco Nacional sobre servicio de empréstitos nacionales; se depositarán en sus cajas las rentas fiscales,” etc., etc.

A punto estuvo el Poder Ejecutivo, el año pasado, de encargar por decreto al Banco de la Nación del servicio de la deuda pública exterior, con los depósitos diarios que la aduana haría, como medida de Gobierno que diera crédito á los títulos argentinos, y demostrando á la vez el orden y método en la distribución de sus recursos, y no fue sino por razones ocasionales que se demoró la resolución.

Es, pues, de la ley y del Gobierno mismo el pensamiento del depósito diario en el Banco de la Nación como medida útil de la administración y por estar esta institución investida del carácter de tesorería de Gobierno, en la que tienen obligación las reparticiones receptoras de rentas de enviar diariamente las que perciban.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La cláusula contenida en el mismo artículo 5.º, referente á que se recibirán en las aduanas, en pago de impuestos de importación, los cupones vencidos y no pagados, es la misma que tiene el empréstito de 1891 (Funding Loan).

Esta condición jamás trajo dificultad alguna, y es remoto, si no imposible, el caso de que no se cumpla con el depósito y pago de servicios por el Banco de la Nación, único en el que existirían cupones vencidos y no pagados.

En esta cláusula la que mayor prestigio y crédito ha de dar al título, porque evidencia, no sólo la capacidad, sino también la buena fe del deudor.

Naciones muy adelantadas de Europa, que gozan de verdadero crédito como la Rusia, han hecho empréstitos recientemente, obligándose á recibir en sus aduanas, en pago de impuestos, no sólo el interés, sino sus mismos títulos, al precio de cotización.

La renta de aduana, establecida á oro para servir, precisamente, la deuda exterior, á que responde y se aplica, se deposita diariamente en el Banco de la Nación, hoy, en la proporción de 22.400.000; la misma renta aduanera diariamente también en el mismo Banco de la Nación, después de la unificación, con la diferencia de que sólo se necesitarán 17.400.000 pesos al año; y si las entradas por derechos de importación bastan para cubrir en el presente 22.400.000 pesos en que el Gobierno está solamente comprometido, con más razón bastarán para cubrir una cantidad menor de cinco millones de pesos.

Hecha la conversión total, habrán quedado suprimidas las afectaciones directas y gravámenes que figuran en diversos empréstitos, siendo ésta una de las ventajas que reportan las seguridades establecidas en el proyecto.

Las rentas de aduana tienen primera y segunda hipoteca para los empréstitos de 1885 y 1891; el Ferrocarril Central Norte y sus entradas, responden al empréstito de 1886; las obras de salubridad de la capital y sus productos están afectados al empréstito que se contrajo para realizarlas; el Puerto Madero, los terrenos adyacentes y sus rendimientos, responden especialmente á la deuda contraída para su construcción; la provincia de Buenos Aires tiene hipotecadas sus rentas y sus obras públicas, á los arreglos de su deuda externa.

Por el artículo 2.º del proyecto se establece que la amortización del nuevo título empezará á correr desde el 1.º de enero de 1905.

La fijación de esta fecha y no la del momento en que se haga la primera emisión del Consolidado, no responde á una prórroga ó suspensión solicitada por el Poder Ejecutivo, sino al propósito de dar tiempo á la terminación de la conversión total, la que podría ser demorada por cualquier causa imprevista para alguno de los empréstitos, siendo, como es, conveniente que este servicio se haga por la totalidad de la emisión y no por una parte solamente.

Tengo completa confianza en el poderoso grupo de banqueros que realizará á nombre del Gobierno Argentino la conversión de todos los empréstitos en circulación, incluidos los privilegiados, en las condiciones que se convendrán cuando se haya votado la ley, y si bien por su magnitud la operación ha de ejecutarse por partes y sucesivamente, ha de llegarse en breve tiempo á un término satisfactorio, asistiéndome la esperanza, fundada en el crédito de la operación misma, de que no se usará la cantidad total autorizada, por más que es de esa suma total que han de pagarse los impuestos, comisiones y todos los gastos que sea necesario hacer.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

JULIO A. ROCA.
E. BERDUC.

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc.,
sancionan con fuerza del-*

LEY

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir hasta la suma de cuatrocientos treinta y cinco millones de pesos oro (\$ oro 435.000.000), ó su equivalente en monedas extranjeras, en títulos de deuda externa que se denominarán “Consolidados Argentinos”. Estos títulos serán al portador ó nominativos, á opción del tenedor.

Art. 2.º Estos títulos devengarán cuatro por ciento (4 %) de interés anual, pagaderos trimestralmente, y serán amortizados dentro de los cincuenta años subsiguientes á la primera amortización, mediante una anualidad mínima acumulativa de un medio por ciento ($\frac{1}{2}$ %), pagadera también trimestralmente, sea por compra pública ó privada, cuando la cotización fuera debajo de la par, ó por sorteo si fuera mayor ó igual al valor nominal.

La primera amortización tendrá lugar el 1.º de enero de 1905, ó antes si así lo resolviese el Poder Ejecutivo.

Art. 3.º El Poder Ejecutivo emitirá los Consolidados Argentino única y exclusivamente á objeto de convertir ó amortizar la actual deuda externa é interna á oro, á saber:

DEUDA EXTERNA

Circulación calculada el 31 de Diciembre de 1900

EMPRÉSTITOS	Pesos oro
Inglés 1824-Leyes 24 septiembre 1822 y 24 diciembre 1824.....	838.152,---
Ferrocarriles-Ley núm. 1043 de 2 octubre 1880.....	1.770.753,60
Fondos públicos-Ley núm. 1231 de 12 octubre 1882.....	7.378.056,---
Obras públicas-Ley núm. 1737 de 21 octubre 1885.....	38.209.248,---
Banco Nacional-Ley núm. 1916 de 2 diciembre 1886.....	9.397.856,---
Gobierno de Buenos Aires-Ley 1968 de 12 agosto 1887.....	18.517.500,---
Conversión billetes tesorería-Ley 1934 de 21 junio 1887.....	2.928.492,---
Conversión de los de 6 %-Ley 2292 de 1º agosto 1888.....	25.485.182,40
Conversión Hard Dollars-Ley 2453 de 2 julio 1889.....	12.314.433,60
Ferrocarril Central Norte 1.ª serie-Leyes de 16 octubre 1885 y 9 octubre 1886.....	18.992.736,---
Ferrocarril Central Norte 2.ª serie-Ley 30 octubre 1889.....	14.432.947,20
Puerto Buenos Aires-Leyes 27 octubre 1882 y 7 octubre 1890.....	9.962.064,---
Obras Salubridad-Ley 6 septiembre 1891 (núm. 2796).....	31.874.976,---
Consolidación-Ley núm. 2770 de 23 enero 1891.....	38.458.627,20

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Rescisión garantías ferrocarriles-Ley 3350 de 14 de enero 1896.....	47.979.792,---
Rescisión garantías ferrocarriles-Ley 3760 de 9 de enero 1899.....	8.351.784,---
Banco Nacional, Municipalidad Capital-Ley 3655 de 26 noviembre 1897.....	6.949.998,70
Idem, Disconto Gesellschaft-Ley 3750 de 17 diciembre 1898.....	749.999,98
Canje empréstitos provincia de Buenos Aires-Leyes 8 agosto 1896 y 28 septiembre 1897.....	34.000.000,---
Idem, ídem Santa Fe-Ley 8 agosto 1896 (núm. 3378).....	15.300.109,44
Idem, ídem Entre Ríos-Leyes 8 agosto 1896 y julio 7 de 1899.....	14.555.715,---
Idem, ídem Córdoba-Leyes 8 agosto 1896 y 12 septiembre 1899.....	11.000.000,---
Idem, ídem Corrientes y San Luis-Leyes 8 agosto 1896 y 5 enero 1900.....	4.019.853,75
Idem, ídem San Juan-Ley 8 agosto 1896.....	1.656.000,---
Idem, ídem Catamarca-Ley 8 agosto 1896.....	2.390.400,---
Idem, ídem Mendoza-Leyes 8 agosto 1896 y 23 octubre 1900.....	3.650.000,---
Idem, ídem Tucumán-Ley 8 agosto 1896.....	3.332.250,---
Idem, ídem ferrocarril provincia de Santa Fe-Leyes 8 agosto 1896 y 28 diciembre 1899.....	4.874.688,---
	388.771.614,87

DEUDA INTERNA

Bancos eliminados-Ley 3 noviembre 1887.....	3.072.500,---
Bancos garantidos-Banco Británico.....	250.000,---
	\$ oro 322.094.114,87

Art. 4.º El Poder Ejecutivo podrá convertir la deuda actual y emitir la suma de títulos creados por esta ley, por partes ó en su totalidad, siempre que de la conversión resulte un beneficio para el Gobierno Nacional.

Si fuera necesario amortizar en efectivo alguno de los empréstitos actuales, no podrán emitirse los “Consolidados argentinos” á menor tipo de 75 %.

Convertidos ó amortizados todos los empréstitos mencionados en el artículo 3.º, el sobrante de títulos consolidados que resulta no será emitido.

Art. 5.º El servicio de la renta y amortización de estos títulos lo hará directamente el Banco de la Nación, á cuyo efecto las aduanas marítimas de la República enviarán diariamente á dicho Banco el 8 ‰ de las sumas que perciban por derechos de importación, por cada 5.000.000 ó fracción menor de títulos que hayan sido emitidos, cuyo 8 ‰ sobre dichos derechos de importación queda especialmente destinado al pago de la renta y amortización de estos títulos y sin perjuicio de los derechos acordados á los empréstitos externos de 1886 y 1891. Quedan excluidos los derechos adicionales de 5 % á la importación, creados por la ley 3871 para el fondo de conversión, el cual se aplicará íntegramente, como lo dispone la expresada ley.

Los títulos sorteados y los cupones vencidos y no prescriptos de estos títulos, serán recibidos por las aduanas marítimas por su valor nominal, en pago de derechos de importación.

Art. 6.º El Poder Ejecutivo ordenará á las aduanas de la República, á medida que emita estos títulos, hagan el depósito á que se refiere el artículo anterior, y al Banco de

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

la Nación le comunicará la fecha en que empezará el servicio, y el nombre de los banqueros á quienes deberá remitir el servicio, comisión y gastos estipulados; todo á los efectos indicados en los anteriores artículos.

Art. 7.º Cada trimestre el Banco de la Nación liquidará la cuenta especial que abrirá á las sumas que reciba diariamente de las aduanas y al pago de intereses, amortización y gastos de estos títulos, y en el caso de que resultara saldo á favor del Gobierno, lo acreditará á la cuenta general de la tesorería; caso contrario, el Gobierno cubrirá el saldo á favor del Banco, en el término de quince días.

Art. 8.º No podrán crearse títulos de deuda externa ó interna que tengan prelación de derecho en cuanto á las indicadas rentas de importación sobre los títulos creados por esta ley.

Art. 9.º Los títulos y cupones de deuda consolidada creados por esta ley, quedarán exentos de impuestos.

Art. 10. Los gastos que demande la ejecución de esta ley, serán imputados á la misma.

E. BERDUC.

—

Unificación de las deudas de la Nación. Mensaje al Honorable Congreso. Buenos Aires. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. 1901, págs. 3 – 27.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrando Presidente y Directores de los Bancos Hipotecario y de la Provincia.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Junio 20 de 1901.

Habiendo prestado su acuerdo el Honorable Senado para los nombramientos solicitados de presidente y directores del Banco Hipotecario y directores del Banco de la Provincia, el Poder Ejecutivo-

DECRETA:

Art. 1º Nombranse: Presidente del Banco Hipotecario al doctor Eduardo Zenavilla y Directores del mismo á los señores Salvador de la Colina, Tomás R. García, Jacob Larrain, Alfredo Gándara, Benito Linch, Julio Naon, Constantino Troteyro y Vicente Peralta Alvear.

Art. 2º Nombranse Directores del Banco de la Provincia, á los señores Carlos P. Lumb, José B. Sala y Enrique Acebal.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

EMILIO CARRANZA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1901. Enero-Junio. La Plata. Talleres de Publicaciones del Museo. 1902, págs. 433 – 434.

Ley 2.752 (Provincia de Buenos Aires): Depósitos judiciales en el Banco de la Provincia.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º-Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la ley de 28 de Febrero de 1896, los jueces ó tribunales que hubiesen ordenado ó consentido depósitos judiciales de dinero ó valores fuera del Banco de la Provincia, dispondrán dentro del término de treinta días desde la promulgación de esta ley, que esos dineros o valores sean transferidos al mencionado Banco.

ART. 2.º-El Poder Ejecutivo entregará al Banco de la Provincia, a cuenta de la suma que le adeuda, letras hipotecarias procedentes de la venta de tierras públicas hasta la cantidad de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, cuyo importe deberá ser empleado exclusivamente en reforzar la reserva que manda crear el artículo 9.º de la ley antes citada, como garantía de los depósitos judiciales y de menores é incapaces.

El Banco destinará á igual objeto letras de Tesorería, de las que posee en cartera, por valor de cinco millones de pesos moneda nacional.

ART. 3.º-Mientras no sea necesario enagenar los títulos a que se refiere el artículo anterior, los intereses que por ellos perciba el establecimiento podrán ser aplicados a sus gastos de administración.

ART. 4.º-El presidente, directores, empleados del Banco, que ordenen o ejecuten la aplicación de fondos que ingresen en calidad de depósitos judiciales a otro objeto que no sea la devolución de depósitos de igual origen, incurrirán en las responsabilidades establecidas en la ley de Contabilidad, para los malversadores de los caudales públicos.

ART. 5.º-Declárase con fuerza de ley la acordada del Superior Tribunal de Justicia, de fecha 16 de Enero de 1873, que reglamentó las formalidades que deben observarse en la consignación y extracción de los depósitos judiciales.

ART. 6.º-Queda facultada la Suprema Corte de Justicia para designar uno de sus miembros á fin de que presencie el arqueo mensual de la caja, donde se custodien los depósitos judiciales, siempre que lo juzgue conveniente.

ART. 7.º-Las disposiciones de la presente ley, no eximen al Banco de la obligación de aplicar á la devolución de los depósitos referidos, las sumas que ingresen a sus cajas por otros conceptos, después de cubrir sus gastos de administración y pagar los cupones de sus certificados, si resultaren insuficientes al objeto los ingresos por depósitos judiciales.

ART. 8.º-La Provincia garante especialmente con todos sus bienes y rentas no afectadas á servicios especiales, los depósitos que ordenen los jueces y tribunales en el Banco de la Provincia y las consignaciones de los particulares con motivo de asuntos que tramiten ante ellos.

ART. 9.º-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, á los doce días del mes de Julio de mil novecientos uno.

ALFREDO DEMARCHI.
Manuel L. del Carril.

MANUEL G. BONORINO.
Santiago J. Mena.

La Plata, Julio 18 de 1901.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

EMILIO CARRANZA

Fuente: Página web de la Provincia de Buenos Aires: www.gba.gov.ar, Legislación Provincial, Ley N° 2752.

Decreto: No aceptando la renuncia del miembro del Directorio del Banco de la Nación Dr. Mariano Demaría.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 15 de 1901.

Considerando que el Gobierno no debe privarse de los buenos servicios que el dimitente presta al Banco de la Nación Argentina,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1° No aceptar la renuncia que de miembro del Directorio del Banco de la Nación Argentina, ha presentado el Dr. D. Mariano Demaría.

Art. 2° Comuníquese y archívese.

ROCA.

MARCO AVELLANEDA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1901. (Segundo Cuatrimestre). Buenos Aires. 1901, pág. 589.

Decreto: Nombrando Director del Banco de la Nación Argentina al Sr. Estrada.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 1° de 1901.

Visto el acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1° Nombrase Director del Banco de la Nación Argentina, al Sr. Angel Estrada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

ROCA.

MARCO AVELLANEDA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1901. (Segundo Cuatrimestre). Buenos Aires. 1901, pág. 720.

Decreto: Aceptando la renuncia del Director del Banco Hipotecario Nacional Sr. Unzué.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1901.

En vista de las causales que motivan la precedente renuncia,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Aceptase la renuncia interpuesta por el Sr. Saturnino J. Unzué, del cargo de Director del Banco Hipotecario Nacional, dándosele las gracias por los servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al Registro nacional y archívese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1901. (Segundo Cuatrimestre). Buenos Aires. 1901, pág. 722.

Decreto: Nombrando Director del Banco Hipotecario Nacional al Dr. F. J. Oliver.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1901.

Visto el acuerdo que precede,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Nombrase Director del Banco Hipotecario Nacional al Sr. Dr. Francisco J. Oliver.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1901. (Segundo Cuatrimestre). Buenos Aires. 1901, pág. 722.

Memoria del Departamento de Hacienda de la Nación – Ejercicio de 1900.

MINISTERIO DE HACIENDA
DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, Octubre 4 de 1901.

Al Honorable Congreso de la Nación:

Cumpliendo la prescripción del artículo 90 de la Constitución Nacional, tengo el honor de presentar á Vuestra Honorabilidad la cuenta de recaudación é inversión de las Rentas Nacionales, durante el Ejercicio de 1900.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad.

MARCO AVELLANEDA.

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MEMORIA
DE LA
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Y
CUENTA DE INVERSIÓN DE LAS RENTAS DE 1900

Buenos Aires, Julio 6 de 1901.

Al Excmo. Señor Ministro de Hacienda de la Nación.

I

En cumplimiento de la respectiva prescripción de la Ley de Contabilidad, esta Contaduría General tiene el honor de elevar á la consideración de V. E. una relación de los trabajos ejecutados durante el Ejercicio del año 1900, relación que aún cuando suscita en razón misma de la naturaleza especial que reviste, no deja de abarcar el conjunto de los servicios que le están confiados á esta Repartición, con señalamiento de las medidas que á su juicio conviene adoptar para mejorarlos y que la práctica constante las ha exigido.

Aparte de esta relación, se acompañan diversos anexos, que comprenden también determinadas exigencias de la referida Ley y de que instruyen los acápites respectivos que encontrará V. E. en el curso de la presente Memoria,

...II

Cálculo de recursos en oro

El cálculo de recursos en oro para 1900 fue de \$ o/s 36.632.346, y los diferentes ramos de renta en él comprendidos han producido \$ o/s 37.998.703,87, resultando así una diferencia por exceso sobre lo recaudado de \$ o/s 1.366.357,87. (Véase cuadro núm. I).

III

Cálculo de recursos en papel

Se calculó que la renta en papel produciría, durante el año 1900 \$ 63.962.000. Como lo que por diferentes ramos de esta renta ingreso al erario fue solamente de \$ 62.045.458,05, se tiene una diferencia por déficit de \$ 1.916.541,95. (Véase cuadro núm. I).

Rentas generales

De lo expuesto resulta que las rentas generales han producido, convirtiendo el oro en papel al tipo de \$ o/s 0,44 por cada peso de curso legal, \$ 148.406.148,66 m/n, quedando entre esta suma y la presupuesta en oro que reducida al cambio citado son \$ 83.255.331,82 m/n, \$ 1.188.816,84 m/n de diferencia de cambio de las entradas.

Esta Contaduría General no cree deber entrar á explicar las causas que han influido en la disminución ó aumento de lo producido por las diversas divisiones de la renta pública-comparada la estadística del año de que se da cuenta con la de 1899- porque ellas son de público conocimiento y porque-por otra parte-han sido perfectamente expuestas en el Mensaje leído por el Señor Presidente de la República en el acto de la solemne apertura del presente período de sesiones del Honorable Congreso y porque serían indudablemente tratadas por V. E. en la Memoria del Departamento á su digno cargo.

V

Presupuesto general de gastos

El presupuesto general de gastos para el ejercicio de 1900, asciende á \$ oro 23.819.978,61 y \$ m/n 94.271.309,82, ó sea un total de \$ m/n 148.407.624,84, convirtiendo el oro en papel, á razón de \$ o/s 0,44 por cada peso de curso legal.

De esa cantidad debe deducirse \$ m/n 826.562 que importan las economías que por los distintos Ministerios de la Administración fueron decretadas, una parte de las cuales empezaron á regir desde el 1° de Febrero de dicho año y desde el 1° de Marzo, las restantes; de manera que la suma disponible para los gastos quedaba reducida á \$ 147.581.062,84 moneda nacional.

Es menester tener presente que algunas de las economías decretadas quedaron sin efecto, en razón de apremiantes necesidades del buen servicio público y otras fueron reducidas á la mitad por las mismas causas.

VI

Gastos imputados al Presupuesto Ordinario durante el Ejercicio

Las sumas imputadas durante el Ejercicio de 1900, es decir, hasta el 31 de Marzo del corriente año, á la Ley de Presupuesto, asciende á \$ o/s 21.094.478,66 y \$ moneda nacional 89.957.624,90, ó sea \$ moneda nacional 137.899.621,85 en todo, convertido el oro al tipo oficial. (Véase cuadro núm. 74).

Comparada esta cantidad con la que la renta pública produjo en el correspondiente período, resulta un superávit de \$ 10.506.526,81, que ha servido para cubrir el Presupuesto Extraordinario, según se demuestra en el capítulo IX, por el concepto de Leyes Especiales y Acuerdo de Gobierno.

VII

Leyes Especiales

El importe imputado por gastos hechos ú órdenes de pago libradas á cargo de las Leyes Especiales que las autorizan, fue, durante el ejercicio de que se da cuenta, de \$ 2.514.413,03 oro y \$ 13.109.138,74 moneda nacional, ó sea \$ 18.823.713,81 moneda nacional, convertido el oro en papel á \$ o/s 0,44 por cada peso moneda nacional. (Véase cuadro núm. 74).

VIII

Acuerdos y Decretos de Gobierno

Se ha imputado, durante el Ejercicio de 1900, á los distintos Acuerdos y Decretos de Gobierno \$ o/s 35.661,14 y \$ moneda nacional 1.515.898,65, al cambio de \$ o/s 0,44 por cada peso moneda nacional. (Véase cuadro núm. 74).

IX

Detalles de los gastos por Departamentos

Se demuestra á continuación, y por Departamentos, las cantidades votadas ó acordadas, las imputadas y las sobrantes, durante el Ejercicio de 1900, tanto en concepto de gastos ordinarios como extraordinarios.

PRESUPUESTOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO

Cuadro número	DEPARTAMENTO	VOTADO		IMPUTADO		SOBRANTE	
		Oro	Moneda nacional	Oro	Moneda nacional	Oro	Moneda nacional
75	Honorable Congreso...	--	2.570.580,---	--	2.547.136,20	--	23.443,80
76	Interior.....	--	14.009.135,72	--	13.919.041,51	--	90.094,21
77	R. Exteriores y Culto..	286.341,20	1.430.440,---	285.981,05	1.415.297,43	360,15	15.142,57
78	Hacienda.....	21.823.537,25	20.175.494,10	19.586.554,05	18.259.625,57	2.236.983,20	1.915.868,53
79	Justicia é I. Pública....	--	12.433.868,40	--	11.615.855,47	--	818.012,93
80	Guerra.....	--	13.685.988,---	--	13.540.181,97	--	145.806,03
81	Marina.....	10.100,16	10.370.166,---	6.503,42	10.351.792,37	3.596,74	18.373,63
82	Agricultura.....	--	1.360.000,---	--	1.358.349,36	--	1.650,64
83	Obras Públicas.....	--	6.464.632,---	--	6.091.869,18	--	372.762,82
84	Pens., Jubs. y Retiros..	--	5.240.943,60	--	5.158.291,45	--	82.652,15
85	Extraordinario.....	1.700.000,---	5.703.500,---	1.215.440,14	5.700.184,39	484.559,86	3.315,61
	Totales.....	23.819.978,61	93.444.747,82	21.094.478,66	89.957.624,90	2.725.499,95	3.487.122,92

LEYES ESPECIALES

Cuadro número	DEPARTAMENTO	VOTADO		IMPUTADO		SOBRANTE	
		Oro	Moneda nacional	Oro	Moneda nacional	Oro	Moneda nacional
76	Interior.....	1.529,60	3.208.560,47	1.529,60	1.559.403,20	--	1.649.157,27
77	Relaciones E. y Culto.	220.312,87	63.338,79	183.038,14	44.294,42	37.274,73	19.044,37
78	Hacienda.....	13.826,61	2.409.466,60	878.612,64	2.314.600,17	892.439,25	84.866,43
79	Justicia é Instrucción Pública.....	--	496.444,53	--	297.782,05	--	198.662,48
80	Guerra.....	1.282.876,02	2.099.403,53	1.282.876,02	974.092,43	--	1.125.311,10
81	Marina.....	464.547,24	1.411.095,56	91.750,13	1.340.138,79	372.797,11	70.956,77
82	Agricultura.....	3.104,63	1.290.103,09	3.007,38	1.060.980,72	97,25	229.122,37
83	Obras Públicas.....	6.678.620,03	6.916.473,56	1.628.192,96	2.039.513,96	5.050.427,07	4.876.959,60
84	Pens., Jubs. y Retiros..	--	307.994,76	--	307.994,76	--	--
85	Extraordinario.....	2.653.161,02	8.115.258,59	202.631,44	3.170.338,24	2.450.529,58	4.944.920,35
	Totales.....	11.317.978,02	26.318.139,48	2.514.413,03	13.109.138,74	8.803.564,99	13.209.000,74

ACUERDOS Y DECRETOS DE GOBIERNO

Cuadro número	DEPARTAMENTO	ACORDADO		IMPUTADO		SOBRANTE	
		Oro	Moneda nacional	Oro	Moneda nacional	Oro	Moneda nacional
76	Interior.....	--	105.548,42	--	104.464,32	--	1.084,10
77	Relaciones Exteriores y Culto.....	15.000,00	48.677,35	15.000,00	48.677,35	--	--
78	Hacienda.....	45.487,47	284.032,08	45.487,47	283.356,26	--	675,82
79	Justicia é Instrucción Pública.....	--	92.826,75	--	92.262,98	--	563,77
80	Guerra.....	--	806.511,86	--	794.759,93	--	11.751,93
81	Marina.....	29.893,05	71.999,25	65.798,06	3.507,79	95.691,11	75.507,04
82	Agricultura.....	--	109.485,91	--	106.969,74	--	2.516,17
83	Obras Públicas.....	70.971,73	10.706,75	70.971,73	7.867,82	--	2.838,93
	Totales.....	131.352,25	1.529.788,37	35.661,14	1.434.850,61	95.691,11	94.937,76

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

De las cifras totales consignadas en los cuadros precedentes, resulta que las sumas imputadas al Presupuesto Ordinario y Extraordinario, á Leyes Especiales y á los Acuerdos y Decretos de Gobierno, son las que á continuación se especifican:

Lic. Ricardo R. Corigliano

RESUMEN GENERAL

DEPARTAMENTOS	ACORDADO		IMPUTADO		SOBRANTE	
	Oro	Moneda nacional	Oro	Moneda nacional	Oro	Moneda nacional
Honorable Congreso.....	--	2.570.580,00	--	2.547.136,20	--	23.443,80
Interior.....	1.529,60	17.323.244,61	1.529,60	15.582.909,03	--	1.740.335,58
Relaciones Ext. y Culto	491.654,07	1.542.456,14	454.019,19	1.508.269,20	37.634,88	34.186,94
Hacienda.....	21.882.851,33	22.868.992,78	18.753.428,88	20.857.582,00	3.129.422,45	2.011.410,78
Justicia é Inst. Pública..	--	13.023.139,68	--	13.005.900,50	--	1.017.239,18
Guerra.....	1.282.876,02	16.591.903,39	1.282.876,02	15.309.034,33	--	1.282.869,06
Marina.....	504.540,45	11.853.260,81	32.455,49	11.688.423,37	472.084,96	164.837,44
Agricultura.....	3.104,63	2.759.589,00	3.007,38	2.526.299,82	97,25	233.289,18
Obras Públicas.....	6.749.591,76	13.391.812,31	1.699.164,69	8.139.250,96	5.050.427,05	5.252.561,35
Pensiones, Jubilaciones y Retiros.....	--	5.548.938,36	--	5.466.286,21	--	82.652,15
Extraordinario.....	4.353.161,02	13.818.758,59	1.418.071,58	8.870.522,63	2.935.089,44	4.948.235,96
Totales.....	35.269.308,88	121.292.675,67	23.644.552,83	104.501.614,25	11.624.756,05	16.791.061,42

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Pagos verificados por cuenta de los gastos expresados y de Deuda Exigible de diversos Ejercicios:

CON IMPUTACIÓN Á	Oro	\$ ^m / _n
Pagado hasta el 31 de Diciembre de 1900 por Presupuesto ordinario y extraordinario.....	20.956.452,29	86.177.683,59
Leyes especiales.....	1.454.110,51	7.866.050,55
Acuerdos y decretos de Gobierno.....	50.661,14	897.774,90
Deuda exigible deducción hecha de la suma que representan los expedientes anulados.....	1.399.414,05	9.954.570,29
Totales.....	23.860.637,99	104.896.080,33

Estas grandes erogaciones del Tesoro han sido satisfechas con las existencias en 31 de Diciembre de 1899, con lo recaudado durante el año 1900 y con el uso del crédito mediante las operaciones realizadas, según se demuestra en el Cuadro núm. 104.

Nota del autor: En el presente informe no se presenta el cuadro N° 104: Estado demostrativo de los Recursos y Erogaciones que ha tenido la República Argentina durante el año 1900, el cual se puede consultar en: Memoria del Departamento de Hacienda de la Nación – Ejercicio de 1900. La Plata. Talleres del Establecimiento Tipográfico EL DÍA. 1901, págs. 458 – 501.

Es conveniente expresar aquí, que las rentas públicas recaudadas en 1900 á que se refiere el Presupuesto ordinario y extraordinario del mismo año, han sobrepasado el monto de las cantidades imputadas al mismo, hasta el 31 de Marzo del presente año, y aún también al valor total de ese presupuesto.

Las erogaciones de la Administración, inclusive el servicio de la deuda interna y de la externa, han sido cubiertas con toda regularidad, siendo de notar que las correspondientes al Ejército y Armada en lo relativo á gastos diversos, son abonadas con anticipación para que las Intendencias respectivas puedan verificar sus compras con ventajas para el Erario, pagando al contado.

X

Deuda Interna

En el Capítulo VIII de la Memoria correspondiente al año 1899 explicó la Contaduría General el estado de esta deuda y la cantidad á la cual quedaría reducida la contraída en oro mediante los arreglos y convenios celebrados.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La deuda interna en oro ascendía, en 31 de Diciembre de aquel año á \$ o/s 160.861.000; pero como en esta suma estaban comprendidos \$ o/s 136.188.850 en títulos de deuda pública que pertenecían á las provincias con las que se realizaron arreglos y pasaron á ser propiedad de la Nación-cangeándose después por títulos de deuda externa de 4 % de interés y ½ % de amortización,-esa deuda era relativamente de \$ o/s 23.147.650, deduciéndole el valor nominal de los títulos expresados.

Habiéndose proseguido, durante el año 1900, los arreglos con otros gobiernos de provincia, la deuda interna ha quedado reducida en 31 de Diciembre de ese año, á pesos oro sellado 17.937.500, deducido lo que se amortizó y se anuló en el curso del año que asciende á \$ o/s 142.953.500, debiendo no obstante representarse que en el suma consignada relativamente al monto de la deuda por este concepto, están incluidos títulos cuyo abono no es exigible por las razones que se apuntan al final del Cuadro núm. 103.

En cuanto á la deuda interna en papel, estaba representada en 31 de Diciembre de 1899, por \$ m/n 98.751.100,44; pero habiéndose emitido en el ejercicio que comprende la presente Memoria \$ m/n 1.201.700 y amortizado pesos 6.488.816,77 m/n la circulación ha quedado reducida en 31 de Diciembre de 1900 á \$ m/n 93.463.983,67, cuyos detalles se consignan en el ya mencionado Cuadro núm. 103.

XI

Deuda pública externa

En 31 de Diciembre de 1899 la deuda externa y exteriorizada ascendía á \$ o/s 344.589.290, aunque la circulación en esa fecha solo alcanzaba á \$ o/s 308.205.515,82, pues la diferencia de \$ o/s 36.383.774,20 era representada por igual valor en títulos de deuda externa de propiedad de la Nación.

En 31 de Diciembre de 1900 la deuda externa ascendía á \$ o/s 389.064.876,75, habiendo por lo tanto aumentado durante el año 1900 en \$ o/s 44.475.586,75, á pesar de haberse amortizado durante dicho año \$ o/s 703.320. Este aumento proviene de nuevas emisiones de títulos hechas con motivo de la conversión de la deuda externa de las provincias de Tucumán, Catamarca, San Juan, Entre Ríos, Córdoba, Corrientes, San Luis, Mendoza y la referente al arrendamiento de los Ferrocarriles de la Provincia de Santa Fe.

La reanudación del servicio de las deudas comprendidas en el convenio Romero-Rothschild en cuanto á la amortización, ha principiado desde el presente año, y como se sabe el servicio anual es de \$ o/s 3.663.502,64. Los demás empréstitos han tenido su amortización normal durante todo el año pasado.

La suma que en el Presupuesto para el presente año figura para atender al servicio de interés y amortización, es de \$ o/s 22.283.464,46, cuyos servicios se hacen con la más completa regularidad.

XII

Deuda exigible

Durante el año 1900 se ha pagado las importantes cantidades que se consigna en el Capítulo IX y se ha reunido con el mayor cuidado-empleando el mismo procedimiento que el año pasado-los expedientes de esa procedencia no pagados para ser descargado su importe por exceder de dos años su permanencia en Tesorería General ó en otras Reparticiones, de acuerdo con el Decreto de 27 de Febrero de 1879.

Dichos expedientes representan un valor de \$ 1.977.037,07 moneda nacional y \$ 74.530,39 oro sellado, habiéndose anulado sus decretos de pago.

Tal proceder-según se manifestó ya en la Memoria del año precedente-no menoscababa ningún derecho, pues el Decreto citado determinaba la forma cómo debe procederse en caso de reclamaciones ulteriores.

Ha quedado reducidísima la deuda exigible de años anteriores, hasta 1899. Existen, sin embargo, algunos expedientes de poca importancia, cuyo importe figura como deuda exigible, por cuanto la Tesorería General no las ha pagado por no haberse presentado los interesados; no pudiendo dichos expedientes ser retirados de esa Oficina y anulados de conformidad con el mencionado Decreto de Febrero de 1879 á causa de que no han transcurrido todavía los dos años de permanencia.

Además existen otros expedientes en esa Oficina, que serán retirados en el presente año, una vez que se averigüe bien las causas por que no han sido pagados.

La deuda exigible pendiente y que corresponde al ejercicio de 1900, que en el Cuadro núm. 86 figura como existente hasta el 30 de Marzo de 1901, asciende á pesos 9.560.104,23 moneda nacional y \$ 1.183.328,89 oro sellado, la que no fue pagada hasta aquella fecha en razón de que buena parte de su importe fue reconocida é imputada al ejercicio de 1900, recién en Marzo del corriente año. Su pago ha sido proseguido y prosigue todavía á medida que los interesados se presenten, habiéndose cancelado durante el primer trimestre del corriente año por un valor de \$ 5.850.643,22 m/n y \$ 774.730,12 oro sellado, quedando por consiguiente un saldo en Marzo 30 de 1901 de \$ 3.709.461,01 moneda nacional y \$ 408.598,77 oro sellado.

Puede asegurarse-rigurosamente hablando-que la deuda exigible, que pro tantos años y en cantidades de tanta importancia ha pesado sobre el crédito de la Nación, está á punto de ser cancelada.

XIII

Deuda flotante

La deuda flotante liquidada y aún la sin liquidar, y por consiguiente no imputada, cuyo pago fue siempre demorado, ya por no estar el P. E. autorizado para abonarla, ya por escasez de recursos, ha sido satisfecha.

Los créditos representados por expedientes que existían desde años anteriores en el H. Congreso con Mensajes del P. E. pidiendo autorización para abonarlos, fueron retirados á raíz del proyecto presentado por intermedio del Ministerio de V. E. que, convertido en la Ley núm. 3961, acuerda para el pago de esos créditos la suma de \$ 1.500.000 moneda nacional.

Dichos créditos representan un importe de \$ 287.127,25 oro y \$ 2.663.216,06 moneda nacional; pero después del examen previo que de ellos se hizo, V. E. creyó que la mencionada suma de \$ moneda nacional 1.500.000 bastaría para cubrirlos, desde que

Segunda Presidencia de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

algunos de ellos debían ser pagados con fondos de consolidación; otros por haber sido decretado su pago en virtud de arreglos posteriores á su remisión al H. Congreso y en virtud de leyes que lo autorizaban; y, en fin, infinidad de ellos que provenían de servicios por oficinas públicas, que se traducían en reintegro, á las mismas, lo cual no debía pagarse en dinero efectivo sino solamente legalizar la operación por medio de la imputación de su importe y la acreditación correspondiente, al mismo tiempo.

Al crédito citado de \$ 1.500.000 se agregó \$ 225.000, equivalentes á \$ 250.000 de títulos de consolidación aforados al 90 por ciento que fueron reintegrados á Tesorería General en virtud del Decreto del P. E. ordenando la imputación y abono de un crédito del Ferrocarril Central Córdoba, á cuenta del cual se había abonado ya \$ 250.000 en efectivo, que fueron descontados, y pagado el saldo del crédito, que era \$ 138.211,54, en títulos de los creados por la Ley de Consolidación.

Dispuso, pues, el Gobierno, para abonar créditos pendientes en su contra, de la cantidad de \$ 1.725.000 moneda nacional, de los cuales se ha imputado hasta el 30 de Marzo último \$ 1.717.146,22, quedando por lo tanto disponible el pequeño saldo de \$ 7.853,78.

Como además de los expedientes retirados del H. Congreso, existían otros en los diversos Ministerios de la Administración, cuya mayor parte eran créditos de poco valor, pero que representaban en conjunto más de \$ 800.000 moneda nacional, y se hallaban en idénticas condiciones que los comprendidos en la Ley núm. 3961, el P. E. por Decreto de 23 de Marzo ppdo., ordenó la liquidación y pago de los mismos, pues así lo exigía el buen nombre de la Administración, evitándose así, por otra parte, justas quejas de los acreedores si se retarda el pago.

Los decretos fechados en 12 y 26 de Marzo de 1901 prescriben los procedimientos y formalidades que deben observarse, en las imputaciones y pago de esos créditos.

La deuda flotante que proviene de gastos legítimos y comprobados, ya sea liquidada ó sin liquidar, y que no se ha podido pagar por haberse cerrado el Ejercicio del Presupuesto al cual debía ser imputada, ó haberse agotado las sumas votadas para atenderlos, lo cual sucede todos los años, ha de seguir por el retardo que sufre su abono-perjudicando el crédito de la Nación si no se adopta una medida que salve la dificultad que á este respecto existe.

Esa dificultad quedaría allanada si se consignase sencillamente en los presupuestos de gastos anuales, y bajo el rubro correspondiente, una partida especial destinada para atender el pago de la deuda flotante que se reconociese y liquidase durante el Ejercicio, quedando entendido que tal deuda sería solamente aquella que proviniese de gastos autorizados y no pudiese ser imputada y pagada, por haberse cerrado el Presupuesto, ó agotado la cantidad votada para esa clase de erogaciones.

Tal medida, que ya se adoptó en el Presupuesto correspondiente al Ejercicio del año ppdo., pero sin que haya sufrido la reglamentación correspondiente, es de positivas conveniencias para la Administración, pues á su amparo se afianzaría el crédito de la Nación, desde que no se demoraría el pago de créditos por expedientes, sino que también el Honorable Congreso se vería en lo sucesivo libre del trabajo pesado y engorroso, que en cada período de sesiones ha tenido durante tanto tiempo, de ocuparse del examen de créditos que el P. E. ha reconocido en uso de sus facultades constitucionales.

Procediéndose como queda indicado, los créditos abonados en la forma antes dicha, quedarían siempre bajo la fiscalización del Honorable Congreso, puesto que el P. E. tiene la obligación ineludible de remitir anualmente al mismo la cuenta de recaudación é inversión de los caudales públicos.

XIV

Arreglo de la Deuda Externa de las Provincias

Estos arreglos que han consistido en que la Nación se haya hecho cargo de las deudas que las Provincias habían contraído en el exterior, han proseguido durante el Ejercicio de 1900, no quedando ya títulos de esa procedencia, que por no hacerse regularmente los respectivos servicios, amenguaban el crédito de la Nación.

Felizmente esos arreglos han quedado finiquitados; y de acuerdo con las cláusulas de los convenios que las Provincia que á continuación se determinan han celebrado con el Poder Ejecutivo Nacional, deben contribuir anualmente con las sumas que á continuación también se determinan, para cubrir los servicios de los nuevos títulos que la Nación ha emitido en virtud de esos arreglos.

He aquí el correspondiente detalle:

Provincia de Buenos Aires.....	\$ o/s	1.537.650,---
“ “ Santa Fe (deuda de los Ferrocarriles).....	“	220.457,77
“ “ Entre Ríos (según convenio).....	“	50.000,---
“ “ Córdoba (comprendiendo la deuda al Banco Nacional.....	“	200.000,---
		<hr/>
Total.....	o/s	2.008.107,77

El importe de los títulos de deuda externa emitidos por la Nación para satisfacer la deuda de las provincias es de \$ o/s 94.479.016,19, que se descomponen así:

Provincia de Buenos Aires.....	\$ o/s	34.000.000,---
“ “ Santa Fe (incluso la deuda por ferrocarriles).....	“	20.174.797,44
“ “ Entre Ríos.....	“	14.255.715,---
“ “ Córdoba.....	“	11.000.000,---
“ “ Corrientes.....	“	3.355.613,75
“ “ San Luis.....	“	664.240,---
“ “ San Juan.....	“	1.656.000,---
“ “ Catamarca.....	“	2.390.400,---
“ “ Mendoza.....	“	3.650.000,---
“ “ Tucumán.....	“	3.332.250,---
		<hr/>
	\$ o/s	94.479.016,19

XV

Títulos de consolidación

LEY NÚM. 3059

Los créditos que se han abonado con estos títulos desde su creación en 1894 hasta el 31 de Marzo de 1901, importan pesos 17.111.391,93, según se demuestra á continuación:

Abonados durante el año 1894.....	\$ ^{m/n}	5.239.741,91
“ “ “ 1895.....	“	1.300.648,18
“ “ “ 1896.....	“	1.673.011,97
“ “ “ 1897.....	“	3.926.600,47
“ “ “ 1898.....	“	2.498.669,47
“ “ “ 1899.....	“	180.695,62
“ “ “ 1900.....	“	791.628,63
“ de Enero á 30 Marzo 1901.....	“	1.500.395,68

Total..... \$^{m/n} 17.111.391,93

De cuya suma corresponde:

á la Ley número 3059.....	\$ ^{m/n}	12.111.391,93
“ “ 3282.....	“	1.000.000,---
“ “ 3420.....	“	3.800.000,---
“ “ 3718.....	“	200.000,---

Total..... \$^{m/n} 17.111.391,93

He aquí las sumas cuya emisión fue autorizada por cada una de esas leyes:

Ley número 3059 autoriza.....	\$ ^{m/n}	15.000.000,---
“ “ 3282 “	“	1.000.000,---
“ “ 3420 “	“	6.000.000,---
“ “ 3718 “	“	200.000,---

Total..... \$^{m/n} 22.200.000,---

De lo cual resulta que en 30 de Marzo de 1901, solo tienen saldos disponible la

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Ley número 3059.....	\$ ^{m/n}	2.888.608,07
y la “ “ 3420.....	“	2.200.000,---
		Total.....
		\$ ^{m/n} 2.888.608,07

Los expedientes abonados durante el año 1900 con fondos de esta clase fueron 66, y su importe total pesos curso legal 791.628,63, que se descompone en la siguiente manera:

Departamento de Interior.....	\$ ^{m/n}	6.188,07
“ “ R. Exteriores y Culto.....	“	849,32
“ “ Hacienda.....	“	720.604,19
“ “ J. é Instrucción Pública.....	“	362,---
“ “ Guerra.....	“	55.658,73
“ “ Marina.....	“	2.441,20
“ “ Agricultura.....	“	3.640,87
“ “ Obras Públicas.....	“	1.884,25
		Total.....
		\$ ^{m/n} 791.628,63

Los expedientes abonados en las mismas condiciones durante los tres primeros meses del año en curso son 104 y su monto pesos moneda nacional 1.500.395,68 descompuesto así:

Departamento de Hacienda-Pagado al Ferrocarril Central Córdoba.....	\$ ^{m/n}	138.211,54
Pagado para varios créditos.....	“	800.000,---
“ “ reintegro á Tesorería General.....	“	250.000,---
		\$ ^{m/n} 1.188.211,54
Departamento de Guerra-Pagado por pensiones, etc.....	“	302.282,66
Departamento de Marina-Pagado por pensiones, etc.....	“	9.901,48
		Total
		\$ ^{m/n} 1.500.395,68

Conviene explicar la procedencia de algunas de las cifras que se acaba de consignar.

Los \$ moneda nacional 1.200.000 á que se refieren las Leyes núms. 3282 y 3718, fueron entregados en préstamos á la provincia de Tucumán para Obras de Salubridad, debiendo su Gobierno hacer trimestralmente el servicio de intereses y amortización. Si bien durante algún tiempo se cumplió con exactitud lo pactado, dicho servicio fue interrumpido luego; pero últimamente el Departamento de V. E. arreglo con

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

el gobierno de aquella provincia la deuda atrasada, y el servicio del préstamo ha sido satisfecho hasta el 1° de Marzo de 1901.

En la partida de \$ c/l 720.604,19 que se consigna, por pagos decretados directamente por el Ministerio de Hacienda, están comprendidos \$ 551.239,22, pagados á los Constructores del Puerto de la Capital, D. Eduardo madero é hijos, por intereses que venían reclamando de tiempo atrás, en razón del quebranto que sufrieron los estipulados en los títulos especiales de deuda externa que se les había dado en pago de parte de las obras realizadas. La cantidad reclamada fue reducida á sus justos límites, y atendida porque se trababa de títulos especiales que fueron entregados con la condición de poder ser rescatados, como en efecto lo fueron.

Las partidas de \$ moneda nacional 250.000 y \$ moneda nacional 800.000 provienen, la primera de un reintegro al Tesoro por un pago hecho á cuentas en dinero efectivo, al Ferrocarril Central Córdoba como lo expresa esta Contaduría en el capítulo X de la presente Memoria; y la segunda de la necesidad de pagar los créditos á que se refiere el Acuerdo de Ministros de 26 de Marzo último, el cual dice así:

Resultando del examen hecho por la Contaduría General que la deuda flotante del Gobierno proveniente de gastos hechos por la Ley de Presupuesto, que están liquidados pero no imputados por haberse reconocido fuera del ejercicio ó por que las partidas de la Ley no fueron suficientes, asciende á

Expedientes hasta 1899 inclusive.....	\$ oro	6.457,---	\$ ^m / _n	448.606,---
“ “ 1900 “	“	24.752,---	“	168.840,---
<hr/>				
Totales.....	\$ oro	31.209,---	\$ ^m / _n	617.446,---
<hr/>				

CONSIDERANDO:

1° Que por lo que respecta á los créditos anteriores al año 1900, el H. Congreso votó la Ley núm. 3961 de 26 de Octubre 1900, que autorizó á pagar los créditos que la Nación adeudaba hasta la fecha de la referida ley, con cuya autorización se ha efectuado el pago de los expedientes que se habían remitido al H. Congreso;

2° Que siendo de igual carácter y origen los expedientes liquidados por la Contaduría General, solo se encuentran impagos porque no se remitieron en oportunidad al H. Congreso solicitándose los fondos necesarios;

3° Que tratándose de deudas contraídas por la Nación por razón de autorizaciones consignadas en la Ley de Presupuesto, solo requiere el Poder Ejecutivo para su cancelación la provisión de fondos votados por el Poder Legislativo;

4° Que por lo que se refiere á los expedientes correspondientes al año 1900 y que ascienden á \$ 168.840 moneda nacional y \$ 24.752 oro, los gastos hechos han sido autorizados por Ley de Presupuesto, pero carecen de imputación por insuficiencia de la partida respectiva;

5° Que esta circunstancia y la de que la suma que representa es insignificante, no puede ser causa bastante para que pequeños acreedores del Estado no sean atendidos en sus legítimos derechos.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

6° Que es absolutamente indispensable cerrar el Ejercicio del año 1900 dejando liquidada toda la deuda flotante nacional para conocer con entera exactitud el estado financiero del gobierno y regularizar los gastos públicos sobre bases ciertas, de tal manera que la Ley de Presupuesto, derogadas las leyes especiales, sea la única que regle los gastos de la Nación;

7° Que practicados los pagos á que se refiere el presente Acuerdo, quedarán solo como deuda flotante los que provienen de construcción de cuarteles, casa de Congreso, Puerto de la Capital y dragaje del mismo, expropiaciones del Ferrocarril del Este y algunos pocos cuyo derecho se discute para los cuales el P. E. pedirá al H. Congreso los fondos necesarios.

El Presidente de la República en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1° El Ministerio de Hacienda mandará pagar los expedientes liquidados por la Contaduría Nacional por gastos hechos hasta el 1° de Enero del año corriente, pudiendo invertir hasta la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional.

Art. 2° Este gasto se imputará al presente Acuerdo que formará parte del ejercicio de 1900.

ROCA.

E. BERDUC-FELIPE YOFRE-A. ALCORTA-E.
RAMOS MEXIA-EMILIO CIVIT-
ONOFRE BETBEDER-PABLO
RICCHERI.

Las sumas de \$ 302.282,66 m/n y \$ 9.901,48, invertidas en el pago de pensiones atrasadas correspondientes á viudas é hijos de Guerreros de la Independencia y á otros descendientes de servidores militares de épocas posteriores cuya mayor parte está comprendida en los expedientes que fueron retirados del Honorable Congreso y que fueron pagados en títulos, de acuerdo con el fundado Decreto que á continuación se transcribe:

Buenos Aires, Enero 15 de 1901.

Vista la relación que antecede de la Contaduría General de la Nación, por la que resulta que los reconocimientos de haberes de pensión, de los Ministerios de Guerra y Marina, hechos con arreglo á las leyes núms. 162 y 513 que se encuentran impagos, ascienden á \$ 276.975,53-y

CONSIDERANDO:

1° Que habiéndose hecho el reconocimiento de los haberes de pensión de acuerdo con los derechos consagrados por las leyes de 1865 y 1872, la obligación contraída por el Estado tiene su origen en las fechas indicadas.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

2° Que habiéndose mandado consolidar por la Ley número 3059, de 5 de Enero de 1894 toda obligación anterior al 31 de Diciembre de 1892, quedan en ella comprendidas las que se contrajeron de conformidad á las leyes anteriormente citadas; y

3° Que es necesario cancelar las deudas pendientes reconocidas por pensiones de Guerra y Marina, para llegar á la derogación de la Ley núm. 513, de 4 de Julio de 1872,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Artículo 1° La Contaduría General librará orden á favor de la Tesorería General contra el Crédito Público Nacional por la cantidad de \$ 276.975,53 moneda nacional en títulos de la Ley núm. 3059, que importan los créditos reconocidos que figuran en la planilla anterior, procediéndose á su cancelación.

Art. 2° Remítase oportunamente el mensaje y proyecto de ley al Honorable Congreso, relativo á la derogación de la Ley núm. 513, de 4 de Julio de 1872, que reconoció derecho á pensión íntegra á los herederos de Guerreros de la Independencia por haber pasado de oportunidad.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.
E. BERDUC.

XVI

Títulos de renta de Deuda Externa de propiedad de la Nación

El importe de los títulos de renta de propiedad de la Nación es de \$ 31.594.461 oro sellado-valor nominal-de los cuales \$ 4.056.620 oro sellado se hallan depositados en el Banco de Inglaterra, ingresando al Tesoro los intereses correspondientes, pues figuran como uno de los recursos en el cálculo de las Rentas Públicas, debiendo advertirse, no obstante, que en el Presupuesto de Gastos está consignado el servicio de esos títulos.

Para mayor claridad, se demuestra á continuación la clase é importe de los diversos títulos á que se hace referencia:

	VALOR NOMINAL			
Obligaciones del Puerto de la Capital 5 por ciento.....	£	1.784.700,	---	\$ oro 8.994.688,---
Empréstito Ferrocarril Central Norte, segunda serie 5 por ciento.....	“	2.863.680,	---	“ “ 14.432.947,20
Empréstito Rescisión de garantías ferrocarrileras 4 por ciento.....	“	892.000,	---	“ “ 4.495.680,---
Títulos en garantía del empréstito de Ferrocarriles, 1881, 4 ½ por ciento del año 1889.....	“	218.900,	---	“ “ 1.103.256,---
5 por ciento del año 1887.....	“	5.500,	---	“ “ 27.720,---

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

6	“	“	“	“	1891.....	“	100.680,	---	“	“	507.427,20
5	“	“			Ferrocarril Central Norte, 1ª serie.....	“	402.600,	---	“	“	2.029.104,---
					Títulos garantías ferrocarrileras en la Legación Argentina.....	“	721.18.11		“	“	--
							£ 6.268.781.18.11				\$ oro 31.590.822,40

Este importe se halla afectado por adelantos hechos en Europa á pagarse en distintos plazos, incluso los títulos en garantía del Empréstito de Ferrocarriles, de 1881.

XVII

Cédulas del Banco Hipotecario Nacional

El Gobierno Nacional es poseedor de los valores que á continuación se determinan, en cédulas de los Banco Hipotecario y de la Provincia de Buenos Aires:

Cédulas Hipotecarias Nacionales-Serie A (valor nominal).....	\$ o/s	6.967.650,---
Cédulas Hipotecarias Provinciales-Serie A (valor nominal).....	“ “	1.473.000,---
<hr/>		
Total.....	\$ o/s	8.440.650,---
<hr/>		

El servicio de renta y amortización de estos títulos no se hace, por causas que son conocidas del Departamento de V. E. y que no se cree deber apuntar por esta misma circunstancia. Sin embargo, convendría regularizarlo, celebrando con los referidos Establecimientos los arreglos que fueren del caso.

XVIII

Letras de Tesorería en circulación

Las letras de Tesorería en circulación el 31 de Marzo último importan \$ 15.309.925,67 oro sellado, estando comprendidas en esta cantidad las letras por valor de pesos 4.536.000 oro sellado, dadas en garantía de adelantos en el exterior.

Las letras de Tesorería en papel que en Abril de 1900 importaban \$ 1.823.938,29 curso legal, fueron abonadas en sus respectivos vencimientos, no habiéndose extendido ya ninguna letra en esta moneda.

Para mayor claridad se detalla á continuación los vencimientos pagados tanto á oro como á papel, desde Enero de 1900 hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

VENCIMIENTOS

Enero.....	Papel	1.149.000,---	Oro	2.896.469,65
Febrero.....	“	884.224,66	“	2.279.600,66
Marzo.....	“	1.931.782,94	“	3.136.524,13
Abril.....	“	1.936.232,82	“	1.452.185,99
Mayo.....	“	521.553,42	“	4.129.591,07
Junio.....	“	342.184,59	“	1.911.715,49
Julio.....	“	399.333,60	“	2.267.110,36
Agosto.....	“	77.824,09	“	2.697.664,65
Setiembre.....	“	246.099,39	“	2.060.396,42
Octubre.....	“	89.108,76	“	716.750,---
Noviembre.....	“	94.793,41	“	3.861.078,12
Diciembre.....	“	48.009,09	“	2.310.905,86

De los vencimientos á oro solo se han renovado conforme á convenios celebrados por un valor de \$ 4.536.000 oro sellado, equivalente de libras 900.000, habiéndose así hecho pagos efectivos por \$ 25.183.992,40 oro sellado ó sea un promedio de \$ 2.098.666,03 oro sellado mensualmente.

La circulación de letras en 1° de Enero de 1901 era de \$ 16.429,40 moneda nacional y \$ 11.893.149,05 oro sellado.

XIX

Préstamos de libras 2.000.000

Este préstamo, contraído en el año 1898 para atender y saldar compromisos del Tesoro provenientes de gastos extraordinarios debe ser cancelado totalmente en 1903.

Mediante esta operación pudo cumplirse determinadas obligaciones que se habían contraído á plazo fijo, atendándose también con este recurso, necesidades pecuniarias de otro carácter que no convenía en manera alguna postergar.

XX

**Créditos de ferro-carriles cancelados de acuerdo
con los contratos de rescisión de garantía**

Entre los expedientes que se hallaban en el H. Congreso y que fueron devueltos al Poder Ejecutivo para ser abonados con arreglo á la Ley núm. 3961 se encontraban los siguientes:

F. C. Argentino del Este, cuenta por	\$ m/n	57.097,59
“ G. Oeste Argentino “ “	“	12.018,79
“ N “ “ “	“	1.326,14

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“	Trasandino	“	“	“	274,68
					<hr/>
Total.....					\$ m/n 70.717,20
					<hr/>

Estos créditos quedaron cancelados de acuerdo con las leyes y contratos de rescisión de garantías, y según lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto de 12 de Marzo último, dichos expedientes fueron archivados.

XXI

Fondos de Conversión

El producto de 5 por ciento por derecho adicional sobre la importación de mercaderías, destinado á la conversión del papel moneda, ha sido en el año 1900 de \$ 12.603.389,83 moneda nacional, los cuales, agregados á los \$ 1.344.458,05 moneda nacional y \$ 165,45 oro sellado recaudados y depositados desde que se creó el fondo de conversión hasta el 31 de Diciembre de 1899, forma un total de \$ 36.237,36 moneda nacional y \$ oro 6.100.875,64, habiéndose convertido en oro una parte de lo recaudado en papel.

Las sumas últimamente consignadas se encuentran depositadas en el Banco de la Nación Argentina, á los efectos de lo determinado en la respectiva Ley.

XXII

Fondo para jubilaciones, retiros y pensiones civiles y militares

El monto del dinero depositado en el Banco de la Nación con arreglo á lo establecido en la Ley de Presupuesto vigente-en la cuenta especial destinada á satisfacer las necesidades enunciadas en el epígrafe, era en Abril 30 1901 de \$ m/n 319.883,30 cuya cantidad se descompone así:

Descuento de 5 por ciento sobre los sueldos de los empleados civiles y de los empleados militares no asimilados pesos 281.573,73 moneda nacional.

Descuento de 2 por ciento sobre los sueldos de los Jefes, oficiales y empleados asimilados de acuerdo con lo prescripto por la Ley de Octubre 9 de 1865 \$ 38.309,57 m/n.

La aplicación de estos descuentos ha ofrecido en la práctica diversas dificultades, que se han sido allanando á medida que se presentaban, ya resolviéndolas esta Repartición dentro de sus facultades, ya solucionándolas el Departamento de V. E.

Los miembros del Poder Judicial de la Nación y los de la justicia local de la Capital Federal no se han acogido al descuento sobre sus sueldos; y, como el fondo procedente de esos descuentos está destinado á formar el capital con que debe

atenderse-según lo determine la ley que se dicte-á las jubilaciones de los empleados y pensiones á las familias de los mismos, esa ley establecerá indudablemente si aquellos, por el hecho de no poder disminuirse su sueldo, de acuerdo con la prescripción constitucional, han de gozar en lo futuro de los beneficios que la Ley acuerde á los demás empleados de la Administración Nacional que contribuyen á formar el fondo de jubilaciones y pensiones con el cual deberán estas ser atendidas.

Hay que advertir que se ha prescindido del descuento del 5 por ciento en todos aquellos sueldos pertenecientes á empleados en comisión, no designados en el Presupuesto, el cual fija una cantidad en globo, que el Poder Ejecutivo distribuye según las necesidades é importancia de los trabajos encomendados á dichos empleados.

También se ha prescindido del mismo descuento en el caso de los agentes de policía, bomberos y otros empleados no permanentes, de acuerdo con el Decreto reglamentario de 29 de Diciembre de 1900, cuyo artículo 2º dice: “Quedan excluidos de la anterior disposición los obreros, soldados de policía y cualquier empleado cuyo salario no figure en el presupuesto”.

Cuando el proyecto sobre pensiones y jubilaciones sea convertido en Ley, vendrá la reglamentación, y cesarán entonces todas las dificultades que existen.

Este proyecto-actualmente en discusión-responde á las más vitales necesidades de la Administración; libra á esta de cuantiosos desembolsos; y dignifica á los empleados por la adquisición de derechos mediante su peculio depositado, transmitiendo en caso de muerte, tales derechos á su viuda é hijos, que no se verán ya obligados á recabar del H. Congreso una pensión graciable, para subvenir las necesidades más apremiantes.

...XXXIV

Ley núm. 3954

Por esta Ley, salvo las excepciones que en la misma se determinan, quedan derogadas todas aquellas leyes especiales que autorizaban gastos con imputación á las mismas.

La importancia de esta Ley es notoria por sus benéficas consecuencias para el orden administrativo y financiero, en lo que atañe á la regularización de los gastos públicos y verdad de nuestro Presupuesto.

Se ha dicho con toda exactitud que en la República Argentina, desde mucho tiempo atrás, existían dos presupuestos: uno, el ordinario sancionado anualmente y en el que los ingresos y egresos, resultaban equilibrados; el otro, muy poco conocido, formado por los gastos autorizados por leyes especiales que se habían venido sancionando desde el año 1862, algunas sin cantidad determinada relativamente al monto de lo á invertirse y del lapso de tiempo que debían comprender, á lo que debe agregarse también, los gastos autorizados por Acuerdos de Gobierno.

Para cubrir estas últimas erogaciones, no había recursos especiales asignados; se imputaban á las Leyes ó Acuerdos de Gobierno, según que la autorización proviniese de unas ú otros, pagándose con los recursos ordinarios del Presupuesto, que ya estaban afectados á los servicios administrativos en sus variadas manifestaciones.

De allí provinieron los importantes déficits que se han venido acumulando de año en año y cuya cancelación se hacía recurriendo al crédito, que no importaba otra cosa que contraer nuevas deudas.

Esta Contaduría General había indicado insistentemente en sus precedentes Memorias, la necesidad de dictar una Ley semejante á la de que se hace mérito, poseída de que solo así podría haber orden en el manejo de las finanzas y que los Presupuestos contendrían todas las cantidades que se considerasen necesarias, para atender á los variados servicios de la Administración, bajo el punto de vista de las necesidades de carácter interno y externas, así como también á las obras públicas que nuestro desarrollo siempre creciente, viene reclamando. Además, las sumas que prudencialmente se calculasen indispensables, para atender al pago de la deuda flotante.

Con el estricto cumplimiento de esa Ley, habremos llegado por otra parte, en materia de gastos, si no á la perfección, por lo menos á una regularidad desconocida para nosotros, cuyos benéficos resultados palparemos muy pronto, ó más bien dicho, ya se pueden apreciar, si se tiene en cuenta que á contar del 1º de Enero del corriente año, solo existe un Presupuesto único, al cual se imputan todos los gastos públicos que autoriza, pues se han consignado también todos aquellos que las Leyes comprendidas en el referido Presupuesto, han de demandar durante el año económico de 1901.

En cuanto á las Leyes que se dicten durante este Ejercicio y que autoricen gastos, necesariamente habrá que cubrirlos con los recursos ordinarios hasta tanto puedan ser incorporados al Presupuesto del año próximo, siempre que el H. Congreso al sancionarlas no les haya asignado recursos especiales.

...XXXIX

Presupuesto de 1901

Se han observado en el Presupuesto de que se hace mérito, dos errores de importancia, que esta Contaduría General ha creído deber apuntar, para la resolución que ese Departamento estime corresponder.

En el respectivo “Cálculo de Recursos”, se hace figurar la suma de \$ m/n 1.000.000 por venta y arrendamiento de tierras públicas, anteriores al Ejercicio de 1901. El producto de este ramo de renta que está representado por dinero efectivo y por letras á largos y cortos plazos, ha figurado ya en las cuentas correspondientes á dichos ejercicios, como recurso para atender á las necesidades que entrañan los gastos generales de la Administración, circunstancia que, como no escapará á la penetración de V. E., hace ilusorio aquel recurso dentro de los que están destinados á cubrir análogas erogaciones durante el Ejercicio de 1901.

En segundo lugar, se hace figurar como único gasto por el concepto de los comprendidos en el Anexo J, la suma de \$ 3.593.551,92 m/n, cuando en realidad asciende á pesos 5.358.370,92 m/n, por cuanto los \$ 1.764.819 m/n que se han deducido de esta suma y que provienen del descuento de 5 % calculado sobre los sueldos de los empleados civiles y jubilados, se deposita en el Banco de la Nación, en cuenta especial, como fondo de jubilaciones, de acuerdo con lo determinado en el artículo 7º de la referida Ley de Presupuesto.

Aún más; la suma íntegra que representan los sueldos de los empleados civiles y jubilados, es la que realmente se aplica á los respectivos Incisos é Ítems, aún cuando lo

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

que perciben mensualmente solo alcanza á la que resulta una vez practicado el referido descuento de 5 por ciento.

De lo precedentemente expuesto queda evidenciado, pues, que por una parte tenemos en el "Cálculo de Recursos" una menor entrada de \$ m/n 1.000.000,-y un mayor gasto de \$ m/n 1.764.819,-circunstancia que hace, como se deja dicho ya, necesaria una resolución del Honorable Congreso, al respecto.

Por otra parte y aún cuando esta observación debía ser del resorte de la Memoria del presente año, la importancia misma que reviste, hace que se la consigne en la correspondiente al Ejercicio de 1900.

...Saluda á V. E. con su distinguida consideración.

FRANCISCO VIVAS.

Juan B. Brivio,
Secretario.

RENTAS GENERALES, PRESUPUESTAS

RESUMEN

RENTAS GENERALES

Estado en que se demuestra la diferencia entre el Cálculo de Recursos y lo ingresado por Rentas Generales durante el año de 1900.

Nº. 1

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

RAMOS	CÁLCULO DE RECURSOS		RENTAS GENERALES	
	Curso legal	Oro	Curso legal	Oro
Importación y adicional.....	--	28.000.000,---	--	30.160.412,94
Exportación.....	--	2.800.000,---	--	1.917.135,89
Almacenaje y Eslingaje.....	--	1.200.000,---	--	1.252.352,82
Faros y valizas.....	--	190.000,---	--	181.612,34
Visita de sanidad.....	--	30.000,---	--	33.337,30
Puertos, muelles y diques.....	--	900.000,---	--	855.306,71
Guinches.....	--	250.000,---	--	219.977,15
Derechos consulares.....	--	140.000,---	--	206.398,22
Estadística y sellos.....	--	300.000,---	--	258.575,53
Eventuales.....	--	30.000,---	--	24.079,81
Renta de Títulos, Leyes Nos. 265, 2743 y 3350.....	--	1.365.396,---	--	1.183.175,28
Provincia de Buenos Aires, servicio de su deuda.....	--	1.366.800,---	--	1.366.799,96
Banco Nacional, servicio de títulos de las leyes Nos. 3655 y 3750.....	--	30.150,---	--	309.539,92
Provincia de Entre Ríos, cuota por servicio de deuda externa...	--	30.000,---	--	30.000,---
Alcoholes.....	16.000.000	--	14.674.188,14	--
Tabacos.....	9.200.000	--	11.551.015,72	--

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Vinos naturales.....	3.200.000	--	3.689.241,22	--
Azúcar.....	3.000.000	--	2.424.094,94	--
Fósforos.....	1.800.000	--	1.863.552,52	--
Cerveza.....	900.000	--	1.270.046,63	--
Sociedades de Seguros.....	350.000	--	266.238,43	--
Naipes.....	91.000	--	103.725,12	--
Bebidas artificiales.....	100.000	--	35.402,46	--
Obras de salubridad.....	5.100.000	--	5.134.455,74	--
Contribución territorial.....	2.600.000	--	1.910.188,52	--
Patentes.....	1.800.000	--	1.991.297,67	--
Papel sellado.....	7.000.000	--	6.554.353,76	--
Tracción.....	170.000	--	156.013,21	--
Correos.....	3.200.000	--	3.779.817,17	--
Telégrafos.....	1.350.000	--	1.273.489,73	--
Yerbales.....	42.000	--	39.301,44	--
Venta y arrendamiento de tierras.....	1.500.000	--	1.025.543,24	--
Eventuales y multas.....	700.000	--	386.919,45	--
Ferrocarril Central Norte.....	1.900.000	--	2.396.588,96	--
Ferrocarril Andino.....	1.200.000	--	1.139.949,30	--
“ Deán Funes á Chilecito.....	184.000	--	305.034,68	--
Registro de Propiedad.....	40.000	--	40.000,---	--
“ “ Hipotecas.....	35.000	--	35.000,---	--

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Venta de tierras en el puerto.....	2.500.000	--	--	--
	63.962.000	36.632.346,--- 1.366.357,87	62.045.458,05 1.916.541,95	37.998.703,87
		37.998.703,87	63.962.000,---	

RAMOS	AUMENTO		DISMINUCIÓN	
	Curso legal	Oro	Curso legal	Oro
Importación y adicional.....	--	2.160.412,94	--	--
Exportación.....	--	--	--	882.864,11
Almacenaje y Eslingaje.....	--	52.352,82	--	--
Faros y valizas.....	--	--	--	8.387,66
Visita de sanidad.....	--	3.337,30	--	--
Puertos, muelles y diques.....	--	--	--	44.693,29
Guinches.....	--	--	--	30.022,85
Derechos consulares.....	--	66.398,22	--	--
Estadística y sellos.....	--	--	--	41.424,47
Eventuales.....	--	--	--	5.920,19
Renta de Títulos, Leyes Nos. 265, 2743 y 3350.....	--	--	--	182.220,72
Provincia de Buenos Aires, servicio de su deuda.....	--	--	--	04
Banco Nacional, servicio de títulos de las leyes Nos. 3655 y 3750.....	--	279.389,92	--	--
Provincia de Entre Ríos, cuota por servicio de deuda externa...	--	--	--	--
Alcoholes.....	--	--	1.325.811,86	--
Tabacos.....	2.351.015,72	--	--	--
Vinos naturales.....	489.241,22	--	--	--
Azúcar.....	--	--	575.905,06	--
Fósforos.....	63.552,52	--	--	--
Cerveza.....	370.046,63	--	--	--
Sociedades de Seguros.....	--	--	83.761,57	--

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Naipes.....	12.725,12	--	--	--
Bebidas artificiales.....	--	--	64.597,54	--
Obras de salubridad.....	34.455,74	--	--	--
Contribución territorial.....	--	--	689.811,48	--
Patentes.....	191.297,67	--	--	--
Papel sellado.....	--	--	445.646,24	--
Tracción.....	--	--	13.986,79	--
Correos.....	579.817,17	--	--	--
Telégrafos.....	--	--	76.510,27	--
Yerbales.....	--	--	2.698,56	--
Venta y arrendamiento de tierras.....	--	--	474.456,76	--
Eventuales y multas.....	--	--	313.080,55	--
Ferrocarril Central Norte.....	496.588,96	--	--	--
Ferrocarril Andino.....	--	--	60.050,70	--
“ Deán Funes á Chilecito.....	121.034,68	--	--	--
Registro de Propiedad.....	--	--	--	--
“ “ Hipotecas.....	--	--	--	--
Venta de tierras en el puerto.....	--	--	2.500.000	--
	4.709.775,43	2.561.891,20	6.626.317,38	1.195.533,33
		1.195.533,33	4.709.775,43	
		1.366.357,87	1.916.541,95	

Contaduría General de la Nación, Marzo 30 de 1901.

J. B. Brivio,
Secretario.

FRANCISCO VIVAS,
Presidente.

Juan M. Amenabar,
Jefe de la Teneduría de Libros.

RECAUDACIÓN POR RENTAS GENERALES PRESUPUESTADAS EN 1900

N.º 2

Nota del autor: Solamente se indican los valores anuales, de cada ítem de recaudación, de las Rentas generales presupuestadas en 1900. Los valores mensuales se pueden consultar en: Memoria del Departamento de Hacienda de la Nación – Ejercicio de 1900. La Plata. Talleres del Establecimiento Tipográfico EL DÍA. 1901, págs. 4 – 5.

RENTAS PRESUPUESTADAS	TOTALES
Ingresado á oro	
Importación y Adicional.....	465.012,70
Exportación.....	144.318,48
Almacenaje y Eslingaje.....	14.911,69
Faros y Valizas.....	11.920,08
Visita de Sanidad.....	1.767,26
Puertos, Muelles y Diques.....	120.380,60
Guinches.....	3.320,80
Derechos Consulares.....	204.267,79
Estadística y Sellos.....	8.212,47
Eventuales.....	24.079,81
Renta de Títulos-Leyes núms. 2652, 2743 y 3350.....	1.183.175,28
Provincia de Buenos Aires (Servicio de su deuda).....	1.366.799,96
Banco Nacional-Servicio de Títulos, Leyes núms. 3655 y 3750.....	309.539,92
Provincia de Entre Ríos (Cuota de su servicio de su deuda externa)...	30.000,---
	3.887.706,84
Rentas presupuestadas á Oro	
EQUIVALENTE Á ORO POR LO RECAUDADO EN CURSO LEGAL	
Importación y adicional.....	29.695.400,24
Exportación.....	1.772.817,41
Almacenaje y Eslingaje.....	1.237.441,13
Faros y Valizas.....	169.692,26
Visita de Sanidad.....	31.570,04
Puertos, Muelles y Diques.....	734.926,11
Guinches.....	216.656,35
Derechos Consulares.....	2.130,43

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Estadística y Sellos.....	250.363,06
	34.110.997,03
Rentas presupuestadas en Curso Legal EQUIVALENTE Á CURSO LEGAL POR LO RECAUDADO EN ORO	
Multas.....	805,09
Venta y Arrendamiento de Tierras.....	38.494,31
Sociedades de Seguros.....	19.956,35
	59.255,75

Contaduría General de la Nación, Marzo 30 de 1901.

J. B. Brivio,
Secretario.

FRANCISCO VIVAS,
Presidente.

Juan M. Amenabar,
Jefe de la Teneduría de Libros.

RECAUDACIÓN POR RENTAS GENERALES PRESUPUESTADAS EN 1900

N.º 3

Nota del autor: Solamente se indican los valores anuales, de cada ítem de recaudación, de las Rentas generales presupuestadas en 1900. Los valores mensuales se pueden consultar en: Memoria del Departamento de Hacienda de la Nación – Ejercicio de 1900. La Plata. Talleres del Establecimiento Tipográfico EL DÍA. 1901, págs. 6 – 7.

RENTAS PRESUPUESTADAS	TOTALES
Ingresado á papel	
Importación y Adicional.....	67.489.778,65
Exportación.....	4.028.749,11
Almacenaje y Eslingaje.....	2.811.202,12
Faros y Valizas.....	385.709,94
Visita de Sanidad.....	71.662,54
Puertos, Muelles y Diques.....	1.670.862,50
Guinches.....	491.793,53
Derechos Consulares.....	4.959,98
Estadística y Sellos.....	567.940,89
Eventuales.....	--
	77.522.659,26
Alcoholes.....	14.674.188,14
Tabacos.....	11.551.015,72
Vinos naturales.....	3.689.241,22
Azúcar.....	2.424.094,94
Fósforos.....	1.863.552,52
Cerveza.....	1.270.046,63
Sociedades de Seguros.....	246.282,08
Naipes.....	103.725,12
Bebidas artificiales.....	35.402,46
Obras de Salubridad.....	5.134.465,74
Contribución Territorial.....	1.910.188,52
Patentes.....	1.991.297,67
Papel Sellado.....	6.554.353,76
Tracción.....	156.013,21
Correos.....	3.779.817,17
Telégrafos.....	1.273.489,73
Yerbales.....	39.301,44
Venta y Arrendamiento de Tierras.....	987.048,93
Eventuales y Multas.....	386.114,36

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Ferro Carril Central Norte.....	2.396.588,96
Ferro Carril Andino.....	1.139.949,30
Ferro Carril Deán Funes á Chilecito.....	305.034,68
Registro de Propiedades.....	40.000,---
Registro de Hipotecas.....	35.000,---
Venta de Tierras en el Puerto.....	--
	61.986.202,30

Contaduría General de la Nación, Marzo 30 de 1901.

J. B. Brivio,
Secretario.

FRANCISCO VIVAS,
Presidente.

Juan M. Amenabar,
Jefe de la Teneduría de Libros.

RENTAS GENERALES

Estado comparativo de las Rentas Generales en 1899 y 1900

N.º 4

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

RENTAS EN RAMOS	ORO			
	1899	1900	1900	
			Aumento	Disminución
Importación y Adicional.....	28.388.261,84	30.160.412,94	1.772.151,10	--
Exportación.....	2.617.176,92	1.917.135,89	--	700.041,03
Almacenaje y Eslingaje.....	1.131.553,82	1.252.352,82	120.799,---	--
Puertos y Muelles y diques.....	922.342,83	855.306,71	--	67.036,12
Faros y valizas.....	202.270,39	181.612,34	--	20.658,05
Guinches.....	206.532,40	219.957,15	13.444,75	--
Derechos consulares.....	127.731,64	206.398,22	78.666,58	--
Visita de sanidad.....	35.916,20	33.337,30	--	--
Estadística y sellos.....	292.315,42	258.575,53	--	2.578,90
Renta de títulos.....	1.739.847,22	1.183.175,28	--	33.739,89
Provincia de Buenos Aires, servicio de su deuda.....	1.336.799,96	1.366.799,96	--	556.671,94
Banco Nacional, servicio de títulos de las leyes Nos. 3655 y 3750.....	279.389,92	309.539,92	30.450,---	--
Provincia de Entre Ríos, cuota por servicio de deuda externa...	--	30.000,---	30.000,---	--

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Obras de salubridad.....	--	--	--	--
Contribución territorial.....	--	--	--	--
Patentes.....	--	--	--	--
Papel sellado.....	--	--	--	--
Correos.....	--	--	--	--
Telégrafos.....	--	--	--	--
Tracción.....	--	--	--	--
Explotación de yerbales.....	--	--	--	65.365,---
Arrendamiento y venta de tierras.....	65.365,---	--	--	31.454,90
Eventuales y multas.....	31.154,90	--	--	--
Ferrocarril Central Norte.....	--	--	--	--
“ Andino.....	--	--	--	--
“ de Deán Funes á Chilecito.....	--	--	--	--
Registro de propiedades.....	--	--	--	--
“ “ hipotecas.....	--	--	--	--
Utilidades del Banco de la Nación.....	--	--	--	--
Impuesto adicional 10 % á la importación.....	8.224.381,34	--	--	8.224.381,34
Alcoholes.....	--	--	--	--
Cerveza.....	--	--	--	--
Sociedades de Seguros.....	45.149,02	--	--	45.149,02
Fósforos.....	--	--	--	--
Vinos.....	--	--	--	--
Naipes.....	--	--	--	--
Tabacos.....	--	--	--	--
Azúcar.....	--	--	--	--
Aceites.....	--	--	--	--
Sombreros.....	--	--	--	--
Eventuales.....	--	24.079,81	24.079,81	--
Vinos naturales.....	--	--	--	--

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Bebidas artificiales.....

--	--	--	--
45.676.188,82	37.998.703,87 7.677.484,95	2.069.291,24	9.746.776,19 2.069.291,24
	45.676.188,82		7.677.484,95

RENTA EN RAMOS	PAPEL			
	1899	1900	1900	
			Aumento	Disminución
Importación y Adicional.....	--	--	--	--
Exportación.....	--	--	--	--
Almacenaje y Eslingaje.....	--	--	--	--
Puertos y Muelles y diques.....	--	--	--	--
Faros y valizas.....	--	--	--	--
Guinches.....	--	--	--	--
Derechos consulares.....	--	--	--	--
Visita de sanidad.....	--	--	--	--
Estadística y sellos.....	--	--	--	--
Renta de títulos.....	--	--	--	--
Provincia de Buenos Aires, servicio de su deuda.....	--	--	--	--
Banco Nacional, servicio de títulos de las leyes Nos. 3655 y 3750.....	--	--	--	--
Provincia de Entre Ríos, cuota por servicio de deuda externa...	--	--	--	--
Obras de salubridad.....	5.012.339,94	5.134.455,74	122.115,80	--
Contribución territorial.....	1.854.494,89	1.910.188,52	55.693,63	--
Patentes.....	2.059.245,62	1.991.297,67	--	67.947,95
Papel sellado.....	5.277.396,09	6.554.353,76	1.273.957,67	--
Correos.....	3.534.887,14	3.779.817,17	244.930,03	--
Telégrafos.....	1.215.839,74	1.273.489,73	57.649,99	--

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Tracción.....	141.260,66	156.013,21	14.752,55	--
Explotación de yerbales.....	34.305,33	39.301,44	4.996,11	--
Arrendamiento y venta de tierras.....	642.539,42	1.025.543,24	383.003,82	--
Eventuales y multas.....	803.801,21	386.919,45	--	416.381,76
Ferrocarril Central Norte.....	1.855.978,84	2.396.588,96	540.610,12	--
“ Andino.....	1.076.403,24	1.139.949,30	63.546,06	--
“ de Deán Funes á Chilecito.....	274.012,40	303.034,68	31.022,28	--
Registro de propiedades.....	37.500,---	40.000,---	2.500,---	--
“ “ hipotecas.....	32.500,---	35.000,---	2.500,--	--
Utilidades del Banco de la Nación.....	1.695.652,17	--	--	1.695.652,17
Impuesto adicional 10 % á la importación.....	--	--	--	--
Alcoholes.....	13.625.599,22	14.674.188,14	1.048.588,92	--
Cerveza.....	964.075,25	1.270.046,63	305.971,38	--
Sociedades de Seguros.....	288.406,99	266.238,52	--	22.168,56
Fósforos.....	1.988.105,63	1.863.552,52	--	124.553,11
Vinos.....	4.241.701,63	--	--	4.241.701,63
Naipes.....	73.622,93	103.725,12	30.102,19	--
Tabacos.....	10.752.409,72	11.551.015,72	798.606,---	--
Azúcar.....	2.706.815,31	2.424.094,94	--	282.720,37
Aceites.....	479.372,99	--	--	479.372,99
Sombreros.....	752.223,80	--	--	752.223,80
Eventuales.....	--	--	--	--
Vinos naturales.....	--	3.689.241,22	3.689.241,22	--

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Bebidas artificiales.....	--	35.402,46	35.406,46	--
	61.419.990,16	62.045.458,05	8.708.190,23	8.082.722,34
	625.467,89		8.082.722,34	
	62.045.458,05		625.467,89	

Contaduría General de la Nación, Marzo 30 de 1901.

J. B. Brivio,
Secretario.

FRANCISCO VIVAS,
Presidente.

Juan A. Amenabar,
Jefe de la Teneduría de Libros.

COMPARACIÓN DE LO RECAUDADO POR DIVERSAS RENTAS DESDE EL AÑO 1892 HASTA EL AÑO 1900

(Este cuadro sólo comprende las rentas que figuran en el Cálculo de Recursos de cada año)

N.º 5

Nota del autor: Solamente se indican los montos totales y anuales, de la recaudación en oro y moneda de curso legal. Los valores mensuales y anuales de cada ítem de renta, se puede consultar en: Memoria del Departamento de Hacienda de la Nación – Ejercicio de 1900. La Plata. Talleres del Establecimiento Tipográfico EL DÍA. 1901, págs. 10 – 45.

RENTAS	Años	Total hasta Diciembre	Cálculo de Recursos	Superávit	Déficit
Total recaudado Oro	1892	28.286.204,82	20.830.000,---	7.456.204,82	--
	1893	31.616.861,39	25.270.000,---	6.346.861,39	--
	1894	28.152.034,73	34.193.400,---	--	6.041.365,27
	1895	29.805.651,15	31.073.400,---	--	10267.748,85
	1896	32.092.072,76	31.418.000,---	674.057,76	--
	1897	30.466.322,23	33.492.000,---	--	3.025.677,77
	1898	33.878.266,56	34.759.146,---	--	880.879,44
	1899	45.565.674,80	42.133.292,18	3.542.896,64	--
	1900	37.998.703,87	36.632.346,---	1.366.357,87	--
	1892	17.733.051,90	15.230.000,---	2.503.051,90	--
	1893	22.511.829,15	19.460.000,---	3.051.829,15	--
	1894	21.453.974,44	20.280.000,---	1.173.974,44	--
	1895	28.958.460,28	24.660.000,---	4.298.460,28	--
	1896	34.183.511,07	40.760.000,---	--	6.576.488,93
	1897	61.035.853,09	61.835.000,---	--	799.146,91
	1898	49.744.213,94	52.918.000,---	--	3.173.786,06

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Total recaudado	1899	61.419.990,16	67.972.000,---	--	6.552.009,84
Curso Legal	1900	62.045.458,05	63.962.000,---	--	1.916.541,95

Contaduría General de la Nación, Marzo 30 de 1901.

J. B. Brivio,
Secretario.

FRANCISCO VIVAS,
Presidente.

Juan M. Amenabar,
Jefe de la Teneduría de Libros.

**...INVERSIÓN
POR
PRESUPUESTOS, LEYES ESPECIALES Y ACUERDOS DE GOBIERNO
RESUMEN**

Resumen General de la Cuenta de Inversión correspondiente al Ejercicio de 1900

Nº. 74

DEPARTAMENTOS	CURSO LEGAL			ORO		
	Autorizado á gastar	Sumas gastadas	Sumas sin gastar	Autorizado á gastar	Sumas gastadas	Sumas sin gastar
PRESUPUESTO						
Congreso Nacional.....	2.570.580,---	2.547.136,20	23.443,80	--	--	--
Interior.....	14.009.135,72	13.919.041,51	90.094,21	--	--	--
Relaciones Exteriores y Culto.....	1.430.440,---	1.415.297,43	15.142,57	286.341,20	285.981,05	360,15
Hacienda.....	20.175.494,10	18.259.625,57	1.915.868,53	21.823.537,25	19.586.554,05	2.236.983,20
Justicia é Instrucción Pública.....	12.433.868,40	11.615.855,47	818.012,93	--	--	--
Guerra.....	13.685.988,---	13.540.181,97	145.806,03	--	--	--
Marina.....	10.370.166,---	10.351.792,37	18.373,63	10.100,16	6.503,42	3.596,74
Agricultura.....	1.360.000,---	1.358.349,36	1.650,64	--	--	--
Obras Públicas.....	6.464.632,---	6.091.869,18	372.762,82	--	--	--
Pensiones, Jubilaciones y Retiros....	5.240.943,60	5.158.291,45	82.652,15	--	--	--
Extraordinario.....	5.703.500,--	5.700.184,39	3.315,61	1.700.000,---	1.215.440,14	484.559,86
	93.444.747,82	89.957.624,90	3.487.122,92	23.819.978,61	21.094.478,66	2.725.499,95

LEYES ESPECIALES

Interior.....	3.208.560,47	1.559.403,20	1.649.157,27	1.529,60	1.529,60	--
Relaciones Exteriores y Culto.....	63.338,79	44.294,42	19.044,37	220.312,88	183.038,14	37.274,73
Hacienda.....	2.409.466,60	2.314.600,17	94.866,43	13.826,61	878.612,64	892.439,25
Justicia é Instrucción Pública.....	496.444,53	297.782,05	198.662,48	--	--	--
Guerra.....	2.099.403,53	974.092,43	1.125.311,10	1.282.876,02	1.282.876,02	--
Marina.....	1.411.095,56	1.340.138,79	70.956,77	464.547,24	91.750,13	372.797,11
Agricultura.....	1.290.103,09	1.060.980,72	229.122,37	3.104,63	3.007,38	97,25
Obras Públicas.....	6.916.473,56	2.039.513,96	4.876.959,60	6.678.620,03	1.628.192,96	5.050.427,07
Pensiones, Jubilaciones y Retiros....	307.994,76	307.994,76	--	--	--	--
Extraordinario.....	8.115.258,59	3.170.338,24	4.944.920,35	2.653.161,02	202.631,44	2.450.529,58
	26.318.139,48	13.109.138,74	13.209.000,74	11.317.978,02	2.514.413,03	8.803.564,99

ACUERDOS Y DECRETOS

Interior.....	105.548,42	104.464,32	1.084,10	--	--	--
Relaciones Exteriores y Culto.....	48.677,35	48.677,35	--	15.000,---	15.000,---	--
Hacienda.....	284.032,08	283.356,26	675,82	45.487,47	45.487,47	--
Justicia é Instrucción Pública.....	92.826,75	92.262,98	563,77	--	--	--
Guerra.....	806.511,86	794.759,93	11.751,93	--	--	--
Marina.....	71.999,25	3.507,79	75.507,04	29.893,05	65.798,06	95.691,11
Agricultura.....	109.485,91	106.969,74	2.516,17	--	--	--
Obras Públicas.....	10.706,75	7.867,82	2.838,93	70.971,73	70.971,73	--
Pensiones, Jubilaciones y Retiros....	--	--	--	--	--	--
Extraordinario.....	--	--	--	--	--	--
	1.529.788,37	1.434.850,61	94.937,76	131.352,25	35.661,14	95.691,11

RESUMEN

Congreso Nacional.....	2.570.580,---	2.547.136,20	23.443,80	--	--	--
Interior.....	17.323.244,61	15.582.909,03	1.740.335,58	1.529,60	1.529,60	--
Relaciones Exteriores y Culto.....	1.542.456,14	1.508.269,20	34.186,94	491.654,07	454.019,19	37.634,88
Hacienda.....	22.868.992,78	20.857.582,---	2.011.410,78	21.882.851,33	18.753.428,88	3.129.422,45
Justicia é Instrucción Pública.....	13.023.139,68	12.005.900,50	1.017.239,18	--	--	--
Guerra.....	16.591.903,39	15.309.034,33	1.282.869,06	1.282.876,02	1.282.876,02	--
Marina.....	11.853.260,81	11.688.423,37	164.837,44	504.540,45	32.455,49	472.084,96
Agricultura.....	2.759.589,---	2.526.299,82	233.289,18	3.104,63	3.007,38	97,25
Obras Públicas.....	13.391.812,31	8.139.250,96	5.252.561,35	6.749.591,76	1.699.164,69	5.050.427,07
Pensiones, Jubilaciones y Retiros....	5.548.938,36	5.466.286,21	82.652,15	--	--	--
Extraordinario.....	13.818.758,59	8.870.522,63	4.948.235,96	4.353.161,02	1.418.071,58	2.935.089,44
	121.292.675,67	104.501.614,25	16.791.061,42	35.269.308,88	23.644.552,83	11.624.756,05

Contaduría General de la Nación, Marzo 30 de 1901.

J. B. Brivio,
Secretario.

FRANCISCO VIVAS,
Presidente.

Juan M. Amenabar,
Jefe de la Teneduría de Libros.

INVERSIÓN
POR
PRESUPUESTOS, LEYES ESPECIALES Y ACUERDOS DE GOBIERNO
DETALLES

DEPARTAMENTO DE HACIENDA – Cuenta de inversión en curso legal – Anexo D.

PRESUPUESTO		INCISOS	INVERSIÓN		EXCEDIDO
Totales	Parciales		Parciales	Totales	
...INCISO ÚNICO					
Deuda Interna					
	62.000,10	29 Empréstito Guerreros de la Independencia: Renta y amortización.....	61.993,92		
	120.000,---	30 Empréstito Guerreros del Brasil: Renta y amortización	74.835,50		
	1.050.000,---	31 Canje de acciones del Banco Nacional: Renta y amortización.....	1.012.515,---		
	2.664.000,---	32 Deuda interna consolidada: Renta y amortización.....	2.044.707,---		
	2.017.408,---	33 Empréstito nacional interno: Renta y amortización....	2.011.000,---		
	840.000,---	34 Extinción de la langosta: renta y amortización.....	840.000,---		
	360.000,---	35 Consejo Nacional de Educación: renta y amortización.	360.000,---		
11.695.218,10	4.581.810,---	36 Empréstito popular interno: renta y amortización.....	4.581.810,---	10.986.861,42	

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

PRESUPUESTO	RESUMEN	INVERSIÓN		EXCEDIDO
		Sumas gastadas	Sumas sin gastar	
Sumas á gastar				
142.320,---	Inciso 1 Ministerio.....	134.428,54	7.891,46	
344.760,---	“ 2 Contaduría general.....	328.875,15	15.884,85	
30.720,---	“ 3 Crédito Público Nacional.....	30.713,03	6,97	
116.940,---	“ 4 Caja de Conversión.....	113.523,27	3.416,73	
30.240,---	“ 5 Tesorería General.....	30.240,---		
934.800,---	“ 6 Administración General de Impuestos Internos.....	917.086,70	17.713,30	
858.540,---	“ 7 Administración de alcoholes.....	827.310,79	31.229,21	
121.380,---	“ 8 Oficinas químicas nacionales.....	93.103,03	28.276,97	
224.160,---	“ 9 Casa de Moneda.....	221.009,---	3.151,---	
13.560,---	“ 10 Archivo General de la Administración.....	13.510,---	50,---	
136.080,---	“ 11 Dirección General de Estadística.....	79.052,62	57.027,38	
157.680,---	“ 12 Dirección General de Rentas.....	95.265,43	62.414,57	
36.000,---	“ 13 Servicio aduanero.....	35.961,25	38,75	
669.960,---	“ 14 Conservación obras del puerto de la capital.....	658.539,02	11.420,98	
108.540,---	“ 15 Administración General de Sellos.....	70.819,19	37.720,82	
176.640,---	“ 16 Administración General de Contribución Territorial y Patentes.....	48.204,47	128.435,53	
1.961.160,---	17 Aduana de la Capital.....	1.342.943,25	618.216,75	
189.240,---	“ 18 Aduanas en Buenos Aires.....	77.850,42	111.389,58	
463.680,---	“ 19 Aduanas en Santa Fe.....	315.463,37	148.216,63	
114.180,---	“ 20 Aduanas en Corrientes.....	54.217,65	59.962,35	
158.856,---	“ 21 Aduanas en Entre Ríos.....	88.710,75	70.145,25	

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

94.260,---	“ 22 Aduanas Interiores.....	86.873,22	7.886,78	
30.420,---	“ 23 Aduanas en Territorios Nacionales.....	24.893,22	5.526,78	
21.480,---	“ 24 Boquetes de la cordillera.....	13.906,66	7.573,34	
74.000,---	“ 25 Eventuales.....	74.000,---		
501.000,---	“ 26 Subsidios.....	300.000,---	201.000,---	
11.695.218,10	“ Único-Deuda interna.....	10.986.861,42	708.356,68	
19.405.814,10		17.062.861,44	2.342.952,66	
18.200,---	Transferido de Interior-Anexo B-En virtud del Decreto Junio 5 de 1900-Inciso 4 Departamento Nacional de Higiene.....	15.400,---	2.800,---	
	Transferido de Marina-Anexo G-en virtud del Acuerdo de 27 de Enero de 1900-Inciso 14-Prefecturay Sub-Prefecturas.....	1.181.364,13	1.798,37	431.682,50
751.480,---		18.259.625,57	2.347.551,03	431.682,50
20.175.494,10				
	Rebaja			
	En virtud de los decretos de Abril 9, Mayo 23 y Mayo 29 de 1900, se transfieren los créditos de varios ítems de los incisos 17, 18, 19, 20, 21 y 23, á los ítems 1, 2 y 3 del inciso 14 del Departamento de Marina-Anexo G-que han sido trasladados á este Departamento por Acuerdo 27 de Enero de 1900.....		717.256,67	
717.256,67				
19.458.237,43		18.259.625,57	1.630.294,36	431.682,50
	Aumento			
	En virtud de los decretos de Abril 9, Mayo 23 y Mayo 29 de 1900, se transfieren á los ítems 1, 2 y 3 del inciso 14 del Departamento de Marina-Anexo G-los créditos de varios ítems de los incisos 17, 18, 19, 20, 21 y 23.		285.574,17	
717.256,67				
20.175.494,10		18.259.625,57	1.915.868,53	--

...Departamento de Hacienda – Cuenta de inversión en oro – Anexo D

PRESUPUESTO		INCISOS	INVERSIÓN		EXCEDIDO
Totales	Parciales		Parciales	Totales	
INCISO ÚNICO					
Deuda Externa					
		Ítem			
	50.792,01	1 Empréstito inglés de 1824-Leyes 28 de Noviembre de 1822 y 24 de Diciembre de 1823-Renta y Comisión	50.792,01		
	107.307,65	2 Empréstito de ferrocarriles-Ley 2 de Octubre de 1880 núm. 1043-Renta y Comisión.....	107.307,64		
	372.591,83	3 Fondos Públicos Nacionales-Ley 12 de Octubre de 1882 núm. 1231-Renta y Comisión.....	372.591,83		
	1.929.567,02	4 Empréstito de Obras Públicas-Ley 21 de Octubre de 1885 núm. 1737-Renta y Comisión.....	1.929.567,02		
	477.978,---	5 Empréstito Banco Nacional-Ley 2 de Diciembre de 1886 núm. 1916-Renta y Comisión.....	473.046,17		
	833.287,50	6 Empréstito Gobierno de la Provincia de Buenos Aires-Ley 12 de Agosto de 1887 núm. 1968-Renta y Comisión.....	833.287,48		
	147.156,74	7 Empréstito Conversión de los Billetes de Tesorería-Leyes Octubre 19 de 1876 y 21 de Junio de 1887 núm. 1934-Renta y amortización.....	147.156,74		

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

1.138.999,87	8	Empréstito de Conversión de los de 6 %-Ley 1º de Agosto de 1888 núm. 2292-Renta y amortización..	1.138.999,84
433.160,20	9	Empréstito Conversión de los Hard Dollars-Ley 2 de Julio de 1889 núm. 2453-Renta y Comisión.....	433.160,20
954.384,98	10	Empréstito Ferrocarril Central Norte 1ª Serie-Leyes de Octubre 16 de 1885 núm. 1733 y Octubre 9 de 1886 núm. 1888-Renta y Comisión.....	954.384,08
721.192,60	11	Empréstito Ferrocarril Central Norte 2ª Serie Ley de 30 de Octubre de 1889 núm. 2652-Renta y Comisión.....	721.192,60
500.593,72	12	Empréstito Obras en el puerto de la Capital-Leyes 27 de Octubre de 1882 núm. 1257 y 7 de Octubre de 1890 núm. 2743-Renta y Comisión.....	498.103,20
1.601.717,54	13	Empréstito Obras de Salubridad-Ley 6 de Setiembre de 1891 núm. 2796-Renta y Comisión.....	1.601.717,54
2.330.592,81	14	Empréstito de Consolidación-Ley 23 de Enero de 1891 núm. 2770-Renta y Comisión.....	2.330.592,77
2.645.662,50	15	Empréstito Rescisión de Garantías Ferrocarrileras-Ley 14 de Enero de 1896 núm. 3350 y Ley núm. 3760 de Enero 9 de 1899-Renta y Comisión.....	2.330.592,77
279.389,94	16	Empréstito para cancelar la Deuda del Banco Nacional en Liquidación-Ley 26 de Noviembre de 1897 núm. 3655-Renta y Comisión.....	279.389,92
30.150,---	17	Empréstito para cancelar la Deuda del Banco Nacional en liquidación-Ley 17 de Diciembre de 1898, núm. 3750-Renta y Comisión.....	30.150,---
1.366.800,01	18	Empréstito Canje de los títulos por Deuda de la Provincia de Buenos Aires-Leyes 8 de agosto de 1896, núm. 3378 y 28 Setiembre de 1897 núm. 3562-Renta y Comisión.....	1.366.799,96

688.504,94	19	Empréstito Conversión de la Deuda de la Provincia de Santa Fe-Ley 8 de Agosto de 1896, núm. 3378-Renta y Comisión.....	615.064,27
641.507,17	20	Empréstito Conversión de la Deuda de la Provincia de Entre Ríos-Ley 8 de Agosto de 1896, núm. 3378 y Ley núm. 3783 de 7 de Julio de 1899-Renta y Comisión.....	427.671,48
495.000,---	21	Empréstito Conversión de la Deuda de la Provincia de Córdoba-Ley 8 de Agosto de 1896, núm. 3378 y Ley núm. 3800 de Setiembre de 1899-Renta y Comisión.....	831.099,98
184.293,01	22	Empréstito Sustitución de los Títulos de Ley 2216 de 3 de Noviembre de 1887 de las Provincias de Corrientes y San Luis-Ley 3378 y 3894 de 8 de Agosto de 1896 y 5 de Enero de 1900-Renta y Comisión.....	120.997,60
333.699,45	23	Empréstito Conversión de los Títulos de Ley 2216 de 3 de Noviembre de 1887 de las Provincia de Tucumán, San Juan y Catamarca-Ley 3378 del 8 de Agosto de 1896-Renta y Comisión.....	222.097,32
220.457,76	24	Empréstito para Cancelar la Deuda de la Provincia de Santa Fe con la Compañía Arrendataria de los ferrocarriles de la misma-Leyes 3378 y 3886 de Agosto 8 de 1896 y Diciembre 28 de 1899-Renta y Comisión.....	146.728,11
3.000.000,---	25	Deuda Flotante-Para servicio y amortización de la Deuda Flotante y uso del Crédito.....	1.739.569,33

		Deuda Interna			
	192.500,---	26	Bancos Garantidos-Ley 3 de Noviembre de 1887 núm. 2216-Renta y Amortización.....	192.500,---	
	135.000,---	27	Bancos incorporados á la Ley-Banco Provincial de Mendoza-Renta.....	135.000,---	
21.823.537,25	11.250,---	28	Banco británico de la América del Sud-Renta.....	11.250,---	19.586.554,05
21.823.537,25					19.586.554,05

DEPARTAMENTO DE HACIENDA-Cuenta de inversión á oro-Anexo D

PRESUPUESTO	RESUMEN	INVERSIÓN		EXCEDIDO
		Sumas gastadas	Sumas sin gastar	
Sumas á gastar				
21.823.537,25	Inciso único - Deuda Pública.....	19.586.554,05	2.236.983,20	

...DEPARTAMENTO DE HACIENDA-(Anexo D)

Resultado de la cuenta de Inversión

	Curso legal	Oro	
Sumas autorizadas á gastar por la ley de Presupuesto.....	20.175.494,10	21.823.537,25	
Sumas autorizadas á gastar por Leyes Especiales.....	2.409.466,60	13.826,61	
Sumas autorizadas á gastar por Acuerdos y Decretos.....	284.032,08	45.487,47	
Total á gastar.....	22.868.992,78		21.882.851,33
Sumas libradas contra el Presupuesto.....	18.259.625,57	19.586.554,05	
Sumas libradas contra Leyes Especiales.....	2.314.600,17	878.612,64	
Sumas libradas contra Acuerdos y Decretos.....	233.356,26	45.487,47	
Total librado.....	20.857.582,---		18.753.428,88
Sumas sin gastar....	2.011.410,78		3.129.422,45

Contaduría General de la Nación, Marzo 30 de 1901.

J. B. Brivio,
Secretario.

FRANCISCO VIVAS,
Presidente.

Juan M. Amenabar,
Jefe de la Teneduría de Libros.

...DEUDA EXIGIBLE

RESUMEN

DEUDA EXIGIBLE DE 1900

Resumen de lo que se adeuda en 31 de Diciembre de 1900, de lo pagado en Enero á Marzo de 1901 y de lo á pagar después.

Nota del autor: No se transcriben las órdenes de pago, las cuales se pueden consultar en: Memoria del Departamento de Hacienda de la Nación – Ejercicio de 1900. La Plata. Talleres del Establecimiento Tipográfico EL DÍA. 1901, págs. 340 – 450.

DEPARTAMENTOS	DEUDA EXIGIBLE EN 31 DE DICIEMBRE DE 1900		PAGADO DE ENERO Á MARZO DE 1901		Á PAGAR DESPUÉS	
	Curso legal	Oro	Curso legal	Oro	Curso legal	Oro
Interior.....	934.950,73	301,---	595.696,55	--	239.254,18	301,---
Relaciones Exteriores y Culto.....	63.134,77	21.980,04	58.095,84	1.980,04	5.038,93	20.000,---
Hacienda.....	2.401.030,32	120.813,76	1.722.838,84	68.000,14	678.191,48	52.813,62
Justicia é Instrucción Pública.....	389.566,11	--	306.550,73	--	83.015,38	--
Guerra.....	1.865.544,22	--	1.347.307,06	--	518.237,16	--
Marina.....	721.029,17	717,50	506.562,49	717,50	214.466,68	--
Agricultura.....	290.954,42	--	73.432,98	--	217.521,44	--
Obras Públicas.....	231.849,13	1.023.771,52	63.396,37	689.594,33	168.452,76	334.177,19
Pensiones, Jubilaciones y Retiros...	513.577,52	--	208.294,52	--	5.283,---	--
Extraordinario.....	2.548.467,84	15.747,07	968.467,84	14.438,11	1.580.000,---	1.306,96
Totales.....	9.560.104,23	1.183.328,89	5.850.643,22	774.730,12	3.709.461,01	408.598,77

Contaduría General de la Nación, Marzo 30 de 1901.

FRANCISCO VIVAS,
Presidente.

J. B. Brivio,
Secretario.

Juan M. Amenabar,
Jefe de la Teneduría de Libros.

DEUDA EXIGIBLE DE 1899

Comprende las planillas *a, b, c, d, e, f, g y h*

Resumen de lo que se adeuda en 31 de Diciembre de 1900

Nota del autor: No se transcriben las órdenes de pago, las cuales se pueden consultar en: Memoria del Departamento de Hacienda de la Nación – Ejercicio de 1900. La Plata. Talleres del Establecimiento Tipográfico EL DÍA. 1901, págs. 298 – 306.

DEPARTAMENTOS	Curso legal	Oro
Interior.....	50.524,42	56.500,45
Hacienda.....	1.647,33	
Justicia é Instrucción Pública.....	1.555,65	
Guerra.....	20.631,43	
Marina.....	2.401,67	
Agricultura.....	186,	
Pensiones, jubilaciones y retiros.....	2.982,30	
Extraordinario.....	75.051,46	91.486,32
	154.980,26	147.986,77

Contaduría General de la Nación, Marzo 30 de 1901.

FRANCISCO VIVAS,
Presidente.

V. M. Curuchet,
Secretario.

J. M. Amenabar,
Jefe de la Teneduría de Libros

DEUDA EXIGIBLE DE 1898

Comprende las planillas *a, b, c, d, e y f*

Resumen de lo que se adeuda en 31 de Diciembre de 1900

Nota del autor: No se transcriben las órdenes de pago, las cuales se pueden consultar en: Memoria del Departamento de Hacienda de la Nación – Ejercicio de 1900. La Plata. Talleres del Establecimiento Tipográfico EL DÍA. 1901, págs. 308 – 314.

DEPARTAMENTOS	Curso legal	Oro
Interior.....	26.264,32	--
Hacienda.....	1.874,57	93.86
Justicia é Instrucción Pública.....	945,81	--
Guerra.....	464,89	0,12
Marina.....	86,83	8.154,17
Obras Públicas.....	3.860,50	27.110,---
	33.496,92	35.358,15

Contaduría General de la Nación, Marzo 30 de 1901.

FRANCISCO VIVAS,
Presidente.

V. M. Curuchet,
Secretario.

Juan M. Amenabar,
Jefe de la Teneduría de Libros

DEUDA EXIGIBLE DE 1897

Comprende las planillas *a, b, c, d, e y f*

Resumen de lo que se adeuda en 31 de Diciembre de 1900

Nota del autor: No se transcriben las órdenes de pago, las cuales se pueden consultar en: Memoria del Departamento de Hacienda de la Nación – Ejercicio de 1900. La Plata. Talleres del Establecimiento Tipográfico EL DÍA. 1901, págs. 316 – 321.

DEPARTAMENTOS	Curso legal	Oro
Interior.....	17.357,14	
Hacienda.....	320,---	
Justicia é Instrucción Pública.....	33.635,32	
Guerra.....	52.231,71	5.217,39
Marina.....	120,---	--
Obras Públicas.....	440,---	2.151,54
	104.104,17	7.368,93

Contaduría General de la Nación, Marzo 30 de 1901.

FRANCISCO VIVAS,
Presidente.

V. M. Curuchet,
Secretario.

Juan M. Amenabar,
Jefe de la Teneduría de Libros

DEUDA EXIGIBLE DE 1896

Comprende las planillas *a, b, c y d*

Resumen de lo que se adeuda en 31 de Diciembre de 1900

Nota del autor: No se transcriben las órdenes de pago, las cuales se pueden consultar en: Memoria del Departamento de Hacienda de la Nación – Ejercicio de 1900. La Plata. Talleres del Establecimiento Tipográfico EL DÍA. 1901, págs. 323 – 326.

DEPARTAMENTOS	Curso legal	Oro
Hacienda.....	2.060,07	
Justicia é Instrucción Pública.....	3.965,23	
Guerra.....	38.774,03	
Marina.....	108,---	142,09
	44.907,33	142,09

Contaduría General de la Nación, Marzo 30 de 1901.

FRANCISCO VIVAS,
Presidente.

V. M. Curuchet,
Secretario.

Juan M. Amenabar,
Jefe de la Teneduría de Libros

DEUDA EXIGIBLE DE 1895

Comprende las planillas *a, b, c, d, e y f*

Resumen de lo que se adeuda en 31 de Diciembre de 1900

Nota del autor: No se transcriben las órdenes de pago, las cuales se pueden consultar en: Memoria del Departamento de Hacienda de la Nación – Ejercicio de 1900. La Plata. Talleres del Establecimiento Tipográfico EL DÍA. 1901, págs. 328 – 333.

DEPARTAMENTOS	Curso legal	Oro
Interior.....		24.098,38
Hacienda.....	1.402,84	
Justicia é Instrucción Pública.....	1.535,03	261,75
Guerra.....	999,35	
Marina.....	1.857,84	
Obras Públicas.....	1.000,---	
	6.795,06	24.360,13

Contaduría General de la Nación, Marzo 30 de 1901.

FRANCISCO VIVAS,
Presidente.

V. M. Curuchet,
Secretario.

Juan M. Amenabar,
Jefe de la Teneduría de Libros

DEUDA EXIGIBLE DE 1894

Comprende las planillas *a, b y c*

Resumen de lo que se adeuda en 31 de Diciembre de 1900

Nota del autor: No se transcriben las órdenes de pago, las cuales se pueden consultar en: Memoria del Departamento de Hacienda de la Nación – Ejercicio de 1900. La Plata. Talleres del Establecimiento Tipográfico EL DÍA. 1901, págs. 335 – 337.

DEPARTAMENTOS	Curso legal	Oro
Hacienda.....	67,18	
Guerra.....	19.735,89	
Marina.....	986,66	
	20.789,73	

Contaduría General de la Nación, Marzo 30 de 1901.

FRANCISCO VIVAS,
Presidente.

J. B. Brivio,
Secretario.

Juan M. Amenabar,
Jefe de la Teneduría de Libros

...EMPRÉSTITOS

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA DEUDA CONSOLIDADA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
En 31 de Diciembre de 1900

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes, repitiéndose la primera columna.

DEUDA CONSOLIDADA	Saldo en 31 de Diciembre de 1899	Emitido en 1900
DEUDA INTERNA—CURSO LEGAL		
1 Fondos Públicos Nacionales, Ley 2 de Setiembre de 1881, número 1100-Guerreros de la Independencia.....	195.300,44	--
2 Fondos Públicos Nacionales, Ley 30 de Junio de 1884, núm. 1418-Guerreros del Brasil.....	436.800,---	10.800,---
3 Fondos Públicos Nacionales, Ley 23 de Junio de 1891, núm. 2782-Empréstito Interno.....	19.171.300,---	--
4 Fondos Públicos Nacionales, Ley 16 de Octubre de 1891, núm. 2841-Cange de acciones del Banco Nacional en liquidación.....	12.257.800,---	2.500,---
5 Fondos Públicos Nacionales, Leyes 5 de Enero de 1894, núm. 3059; 1º de Octubre de 1895, núm. 3282; 5 de Octubre de 1896, número 3420 y 29 de Octubre de 1898, núm. 3718-Chancelación de la Deuda Flotante; préstamo á la Provincia de Tucumán y prolongación de Ferrocarriles Nacionales.....	11.190.600,---	1.188.400,---
6 Fondos Públicos Nacionales, Leyes 7 de Agosto de 1897, núm. 3490 y 25 de Noviembre de 1897, núm. 3656-Extinción de la langosta.....	5.962.200,---	--
7 Fondos Públicos Nacionales, Ley 15 de Enero de 1898, núm. 3683-Chancelación de la deuda del Consejo Nacional de Educación.....	5.939.100,---	--
8 Fondos Públicos Nacionales, Ley 17 de Mayo de 1898, núm. 3684-Empréstito		

Popular Interno.....	43.598.000,---	--
	98.751.100,44	1.201.700,---
	1.201.700,---	
	99.952.800,44	
DEUDA INTERNA-ORO		
9 Fondos Públicos Nacionales, Ley 3 de Noviembre de 1887, número 2216-Bancos Garantidos.....	159.336.500,---	--
10 Fondos Públicos Nacionales, Ley 29 de Octubre de 1891, número 2842-Pago de los servicios de las Cédulas Hipotecarias Nacionales á oro.....	1.554.500,---	--
	160.891.000,---	--
	160.891.000,---	
DEUDA EXTERNA - ORO		
11 Empréstito Inglés de 1824, Leyes 24 de Septiembre de 1822 y 24 de Diciembre de 1823-Obras Públicas.....	838.152,---	--
12 Empréstito de Ferrocarriles, Ley 2 de Octubre de 1880, núm. 1043-		

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

	Construcción y prolongación de Ferrocarriles Nacionales.....	1.770.753,60	--
13	Fondos Públicos Nacionales, Ley 12 de Octubre de 1882, número 1231- Compra de acciones del Banco Nacional.....	7.378.056,---	--
14	Empréstito Obras del Puerto de la Capital, Leyes 27 de Octubre de 1882, núm. 1257 y 7 de Octubre de 1890, núm. 2743-Construcción del citado Puerto.....	9.962.064,---	--
15	Empréstito Ferrocarril Central Norte, 1ª Serie, Leyes 16 de Octubre de 1885, núm. 1733 y 9 de Octubre de 1886, núm. 1888-Construcción de ramales y prolongación del citado ferrocarril.....	18.992.736,---	--
16	Empréstito de Obras Públicas, Ley 21 de Octubre de 1885, núm. 1737-Para la prosecución de diversas obras públicas.....	38.209.248,---	--
17	Empréstito Banco Nacional, Ley 2 de Diciembre de 1886, núm. 1916-Pago de deudas al citado establecimiento.....	9.512.000,---	--
18	Empréstito Conversión de los billetes de Tesorería, Leyes 19 de Octubre de 1876, núm. 830 y 21 de Junio de 1887, núm. 1934-Conversión de títulos al 5 % de renta anual.....	2.928.492,---	--
19	Fondos Públicos Nacionales, Ley 12 de Agosto de 1887, núm. 1968-Pago de deudas al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.....	18.517.500,---	--
20	Empréstito Conversión de los de 6 %, Ley 1 de Agosto de 1888, núm. 2292- Conversión de títulos del 6 % al 4 ½ de renta anual.....	25.185.182,40	--
21	Empréstito Conversión de los Hard Dollars, Ley 2 de Julio de 1889, núm. 2453. Conversión de títulos internos en externos á oro con el 3 ½ % de renta anual.....	12.314.433,60	--
22	Empréstito Ferrocarril Central Norte 2ª Serie, Ley 30 de Octubre de 1889, núm. 2652-Ampliación de lo votado por Leyes números 1733 y 1888 para construcción de ramales y prolongación del citado ferrocarril.....	14.432.947,20	--
23	Empréstito de Consolidación, Ley 23 de Enero de 1891, número 2770-Pago de los servicios de la Deuda Externa y garantías Ferrocarrileras en títulos del 6 % de renta anual (contrato J. S. Morgan y Cª.).....	38.458.561,08	--

24	Empréstito Obras de Salubridad, Ley 6 de Setiembre de 1891, núm. 2796-Expropiación de las mencionadas obras de salubridad de la Capital.....	31.874.976,---	
25	Empréstito Rescisión de garantías Ferrocarrileras 1ª Serie, Ley 14 de Enero de 1896, núm. 3350-Emisión del año 1896 para el citado objeto.....	48.749.400,---	--
26	Empréstito Conversión de deudas provinciales, Ley 8 de Agosto de 1896, núm. 3378-Conversión de la deuda externa de la Provincia de Santa Fe.....	15.300.109,44	--
27	Empréstito Conversión de deudas provinciales, Ley 8 de Agosto de 1896, núm. 3378-Conversión de la deuda externa de la Provincia de Tucumán.....	--	3.332.250,---
28	Empréstito Conversión de deudas provinciales, Ley 8 de Agosto de 1896, núm. 3378-Conversión de la deuda externa de la Provincia de Catamarca.....	--	2.390.400,---
29	Empréstito Conversión de deudas provinciales, Ley 8 de Agosto de 1896, núm. 3378-Conversión de la deuda externa de la Provincia de San Juan.....	--	1.656.000,---
30	Empréstito Conversión de deudas provinciales, Leyes 8 de Agosto de 1896, núm. 3378 y 28 de Setiembre de 1897, núm. 3562-Conversión de la deuda externa de la Provincia de Buenos Aires.....	34.000.000,---	--
31	Empréstito Conversión de deudas provinciales, Leyes 8 de Agosto de 1896, núm. 3378 y 7 de Julio de 1899, núm. 3783-Conversión de la deuda externa de la Provincia de Entre Ríos.....	--	14.255.715,---
32	Empréstito Conversión de deudas provinciales, Leyes 8 de Agosto de 1896, núm. 3378 y 12 de Setiembre de 1899, núm. 3800-Conversión de la deuda externa de la Provincia de Córdoba en Inglaterra.....	--	5.147.360,---
33	Empréstito Conversión de deudas provinciales, Leyes 8 de Agosto de 1896, núm. 3378 y 12 de Setiembre de 1899, núm. 3800-Conversión de la deuda externa de la Provincia de Córdoba en el Continente de Europa.....	--	5.852.640,---
34	Empréstito Conversión de deudas provinciales, Leyes 8 de Agosto de 1896, núm. 3378 y 28 de Diciembre de 1899, núm. 3886-Conversión de la deuda externa de la Provincia de Santa Fe á la compañía arrendataria de los ferrocarriles de la misma.....	--	4.874.688,---

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

35	Empréstito Conversión de deudas provinciales, Leyes 8 de Agosto de 1896, núm. 3378 y 5 de Enero de 1900, núm. 3894-Conversión de la deuda externa de la Provincia de Corrientes.....	--	3.355.613,75
36	Empréstito Conversión de deudas Provinciales, Leyes 8 de Agosto de 1896, núm. 3378 y 5 de Enero de 1900, núm. 3894-Conversión de la deuda externa de la Provincia de San Luis.....	--	664.240,---
37	Empréstito Conversión de deudas provinciales, Leyes 8 de Agosto de 1896, núm. 3378 y 23 de Octubre de 1900, núm. 3966-Conversión de la deuda externa de la Provincia de Mendoza.....	--	3.650.000,---
38	Empréstito Conversión de deuda del Banco Nacional en liquidación-Ley 26 de Noviembre de 1897, núm. 3655. Para convertir la deuda que dicho establecimiento tenía pendiente con garantía de títulos del Empréstito Municipal.....	6.949.998,70	--
39	Empréstito Consolidación de deuda del Banco Nacional en liquidación. Ley 17 de Diciembre de 1898, núm. 3750. Consolidación en títulos nacionales de los que dicho establecimiento adeudaba al Disconto Gesellschaft de Berlín..	749.999,98	--
40	Empréstito Rescisión de Garantías Ferrocarrileras 2ª Serie. Ley 9 de Enero de 1899, núm. 3760.-Emisión del año 1899 ampliando lo autorizado por Ley núm. 3350 para dicho objeto.....	8.464.680,---	--
		344.589.290,---	45.178.906,75
		45.178.906,75	
		389.768.196,75	

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Total de la Deuda Externa.....	344.589.290,---	
“ “ “ “ Interna.....	160.891.000,---	
	505.480.290,---	

DEUDA CONSOLIDADA	Amortizado en 1900	Saldo en 31 de Diciembre de 1900
DEUDA INTERNA – CURSO LEGAL		
1 Fondos Públicos Nacionales, Ley 2 de Setiembre de 1881, número 1100-Guerreros de la Independencia.....	53.216,77	142.083,67
2 Fondos Públicos Nacionales, Ley 30 de Junio de 1884, núm. 1418-Guerreros del Brasil.....	49.500,---	398.100,---
3 Fondos Públicos Nacionales, Ley 23 de Junio de 1891, núm. 2782-Empréstito Interno.....	1.872.200,---	17.299.100,---
4 Fondos Públicos Nacionales, Ley 16 de Octubre de 1891, núm. 2841-Cange de acciones del Banco Nacional en liquidación.....	384.300,---	11.876.000,---
5 Fondos Públicos Nacionales, Leyes 5 de Enero de 1894, núm. 3059; 1° de Octubre de 1895, núm. 3282; 5 de Octubre de 1896, número 3420 y 29 de Octubre de 1898, núm. 3718-Chancelación de la Deuda Flotante; préstamo á la Provincia de Tucumán y prolongación de Ferrocarriles Nacionales.....	1.171.700,---	11.207.300,---
6 Fondos Públicos Nacionales, Leyes 7 de Agosto de 1897, núm. 3490 y 25 de Noviembre de 1897, núm. 3656-Extinción de la langosta.....	650.200,---	5.312.000,---
7 Fondos Públicos Nacionales, Ley 15 de Enero de 1898, núm. 3683-Chancelación de la deuda del Consejo Nacional de Educación.....	64.200,---	5.874.900,---

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

8 Fondos Públicos Nacionales, Ley 17 de Mayo de 1898, núm. 3684-Empréstito Popular Interno.....	2.243.500,---	41.354.500,---
	6.488.816,77	93.463.983,67 6.488.816,77
		99.952.800,44
DEUDA INTERNA – ORO		
9 Fondos Públicos Nacionales, Ley 3 de Noviembre de 1887, número 2216-Bancos Garantidos.....	142.933.500,---	16.403.000,---(I)
10 Fondos Públicos Nacionales, Ley 29 de Octubre de 1891, número 2842-Pago de los servicios de las Cédulas Hipotecarias Nacionales á oro.....	20.000,---	1.534.500,---(2)
	142.933.500,---	17.937.500,---
		142.953.500,---
		160.891.000,---

DEUDA EXTERNA - ORO

11	Empréstito Inglés de 1824, Leyes 24 de Septiembre de 1822 y 24 de Diciembre de 1823-Obras Públicas.....	--	838.152,---
12	Empréstito de Ferrocarriles, Ley 2 de Octubre de 1880, núm. 1043- Construcción y prolongación de Ferrocarriles Nacionales.....	--	1.770.753,60
13	Fondos Públicos Nacionales, Ley 12 de Octubre de 1882, número 1231-Compra de acciones del Banco Nacional.....	--	7.378.056,---
14	Empréstito Obras del Puerto de la Capital, Leyes 27 de Octubre de 1882, núm. 1257 y 7 de Octubre de 1890, núm. 2743-Construcción del citado Puerto.....	--	9.962.064,---
15	Empréstito Ferrocarril Central Norte, 1ª Serie, Leyes 16 de Octubre de 1885, núm. 1733 y 9 de Octubre de 1886, núm. 1888-Construcción de ramales y prolongación del citado ferrocarril.....	--	18.992.736,---
16	Empréstito de Obras Públicas, Ley 21 de Octubre de 1885, núm. 1737-Para la prosecución de diversas obras públicas.....	--	38.209.248,---
17	Empréstito Banco Nacional, Ley 2 de Diciembre de 1886, núm. 1916-Pago de deudas al citado establecimiento.....	114.144,---	9.397.856,---
18	Empréstito Conversión de los billetes de Tesorería, Leyes 19 de Octubre de 1876, núm. 830 y 21 de Junio de 1887, núm. 1934-Conversión de títulos al 5 % de renta anual en oro.....	--	2.928.492,---
19	Fondos Públicos Nacionales, Ley 12 de Agosto de 1887, núm. 1968-Pago de deudas al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.....	--	18.517.500,---
20	Empréstito Conversión de los de 6 %, Ley 1 de Agosto de 1888, núm. 2292- Conversión de títulos del 6 % al 4 ½ de renta anual.....	--	25.185.182,40
21	Empréstito Conversión de los Hard Dollars, Ley 2 de Julio de 1889, núm. 2453. Conversión de títulos internos en externos á oro con el 3 ½ % de renta anual.....	--	12.314.433,60
22	Empréstito Ferrocarril Central Norte 2ª Serie, Ley 30 de Octubre de 1889, núm. 2652-Ampliación de lo votado por Leyes números 1733 y 1888 para construcción de ramales y prolongación del citado ferrocarril.....	--	14.432.947,20

23	Empréstito de Consolidación, Ley 23 de Enero de 1891, número 2770-Pago de los servicios de la Deuda Externa y garantías Ferrocarrileras en títulos del 6 % de renta anual (contrato J. S. Morgan y C ^a).....	--	38.458.561,08
24	Empréstito Obras de Salubridad, Ley 6 de Setiembre de 1891, núm. 2796-Expropiación de las mencionadas obras de salubridad de la Capital.....	--	31.874.976,---
25	Empréstito Rescisión de garantías Ferrocarrileras 1 ^a Serie, Ley 14 de Enero de 1896, núm. 3350-Emisión del año 1896 para el citado objeto.....	513.976,---	48.235.824,---
26	Empréstito Conversión de deudas provinciales, Ley 8 de Agosto de 1896, núm. 3378-Conversión de la deuda externa de la Provincia de Santa Fe.....	--	15.300.109,44
27	Empréstito Conversión de deudas provinciales, Ley 8 de Agosto de 1896, núm. 3378-Conversión de la deuda externa de la Provincia de Tucumán.....	--	3.332.250,---
28	Empréstito Conversión de deudas provinciales, Ley 8 de Agosto de 1896, núm. 3378-Conversión de la deuda externa de la Provincia de Catamarca.....	--	2.390.400,---
29	Empréstito Conversión de deudas provinciales, Ley 8 de Agosto de 1896, núm. 3378-Conversión de la deuda externa de la Provincia de San Juan.....	--	1.656.000,---
30	Empréstito Conversión de deudas provinciales, Leyes 8 de Agosto de 1896, núm. 3378 y 28 de Setiembre de 1897, núm. 3562-Conversión de la deuda externa de la Provincia de Buenos Aires.....	--	34.000.000,---
31	Empréstito Conversión de deudas provinciales, Leyes 8 de Agosto de 1896, núm. 3378 y 7 de Julio de 1899, núm. 3783-Conversión de la deuda externa de la Provincia de Entre Ríos.....	--	14.255.715,---
32	Empréstito Conversión de deudas provinciales, Leyes 8 de Agosto de 1896, núm. 3378 y 12 de Setiembre de 1899, núm. 3800-Conversión de la deuda externa de la Provincia de Córdoba en Inglaterra.....	--	5.147.360,---
33	Empréstito Conversión de deudas provinciales, Leyes 8 de Agosto de 1896, núm. 3378 y 12 de Setiembre de 1899, núm. 3800-Conversión de la deuda externa de la Provincia de Córdoba en el Continente de Europa.....	--	5.852.640,---

34	Empréstito Conversión de deudas provinciales, Leyes 8 de Agosto de 1896, núm. 3378 y 28 de Diciembre de 1899, núm. 3886-Conversión de la deuda externa de la Provincia de Santa Fe á la compañía arrendataria de los ferrocarriles de la misma.....	--	4.874.688,---
35	Empréstito Conversión de deudas provinciales, Leyes 8 de Agosto de 1896, núm. 3378 y 5 de Enero de 1900, núm. 3894-Conversión de la deuda externa de la Provincia de Corrientes.....	--	3.355.613,75
36	Empréstito Conversión de deudas Provinciales, Leyes 8 de Agosto de 1896, núm. 3378 y 5 de Enero de 1900, núm. 3894-Conversión de la deuda externa de la Provincia de San Luis.....	--	664.240,---
37	Empréstito Conversión de deudas provinciales, Leyes 8 de Agosto de 1896, núm. 3378 y 23 de Octubre de 1900, núm. 3966-Conversión de la deuda externa de la Provincia de Mendoza.....	--	3.650.000,---
38	Empréstito Conversión de deuda del Banco Nacional en liquidación-Ley 26 de Noviembre de 1897, núm. 3655. Para convertir la deuda que dicho establecimiento tenía pendiente con garantía de títulos del Empréstito Municipal.....	--	6.949.998,70
39	Empréstito Consolidación de deuda del Banco Nacional en liquidación. Ley 17 de Diciembre de 1898, núm. 3750. Consolidación en títulos nacionales de los que dicho establecimiento adeudaba al Disconto Gesellschaft de Berlín..	--	749.999,98

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

40 Empréstito Rescisión de Garantías Ferrocarrileras 2ª Serie. Ley 9 de Enero de 1899, núm. 3760.-Emisión del año 1899 ampliando lo autorizado por Ley núm. 3350 para dicho objeto.....	75.600,---	8.389.080,---
	703.320,---	389.064.876,75
		703.320,---
		389.768.196,75
Total de la Deuda Externa.....		389.064.876,75
“ “ “ “ Interna.....		17.937.500,---
		407.002.376,75

NOTAS-(I) Los pesos oro 16.403.000 en circulación se descomponen como sigue: Títulos en poder del Banco Nacional en liquidación correspondientes á los Bancos de las Provincias de: Rioja \$ 3.000.000, Salta \$ 4.432.000, Santiago del Estero \$ 3.766.400 y Banco Buenos Aires \$ 1.500.000. Total \$ 12.698.400,---A más deben agregarse los Bancos eliminados de la Ley por \$ 3.072.500, el Banco Británico de la América del Sud aun incorporado por \$ 250.000 y el Provincial de Tucumán con un saldo á su favor de \$ 382.100.

(2) El servicio de este Empréstito está á cargo del Banco Hipotecario Nacional.

Contaduría General de la Nación, Marzo 30 de 1901.

J. B. Brivio,
Secretario

FRANCISCO VIVAS,
Presidente.

Juan A. Amenabar,
Jefe de la Teneduría de Libros.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Memoria del Departamento de Hacienda de la Nación – Ejercicio de 1900. La Plata. Talleres del Establecimiento Tipográfico EL DÍA. 1901, Memoria de la Contaduría General de la Nación y Cuenta de Inversión de las Rentas de 1900 (págs. I – V, X - XXXVIII, LIX – LX, LXIV – LXV, 1 – 9, 43 – 45, 47, 161 – 163, 194, 205 – 210, 216, 295, 296 – 297, 307, 315, 322, 327, 334, 451 – 456).

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrando Director del Banco Hipotecario al señor Antonio H. Sala.

Departamento de Hacienda.

La Plata, Septiembre 3 de 1901.

Habiendo prestado su acuerdo el Honorable Senado, para nombrar director del Banco Hipotecario al señor Antonio H. Sala en reemplazo del doctor Tomás R. García que renunció, el Poder Ejecutivo-

DECRETA:

Art. 1º Nombrase Director del Banco Hipotecario al señor Antonio H. Sala.
Art. 2º Comuníquese, etc.

BERNARDO DE IRIGOYEN.
EMILIO CARRANZA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. 1901. Julio-Diciembre. La Plata. Talleres de Publicaciones del Museo. 1902, pág. 547.

Mensaje de presentación del Proyecto de Ley: Presupuesto General de la Administración y Cálculo de Recursos para el año 1902.

Buenos Aires, septiembre 23 de 1901.

Al honorable congreso de la nación.

Es conocida de vuestra honorabilidad la situación financiera por que pasa la nación, así como sus consecuencias inmediatas. Pero es conveniente recordar que ella procede de los pesados compromisos que nos hemos visto obligados á contraer por la liquidación de las garantías de los ferrocarriles, la de las deudas provinciales, los cuantiosos gastos impuestos por la defensa nacional, la prosecución y terminación de grandes obras públicas y otros servicios costosos que ha sido indispensable atender.

La presente administración no ha omitido sacrificio alguno para mejorar esta situación. Desgraciadamente, las circunstancias notorias han neutralizado, en parte sus esfuerzos en ese sentido. Con todo eso, el estado económico de la nación es satisfactorio. El movimiento del comercio exterior deja impresiones favorables. La importación, que hace diez años descendió á pesos 67.000.000 oro, ha aumentado hasta dar en el primer semestre de este año pesos 56.619.775 oro, y la dirección de estadística calcula que llegará á pesos 118.000.000 al terminar el año.

La exportación viene creciendo considerablemente desde hace muchos años hasta llegar en el primer semestre del presente año á pesos 97.776.764, y según el cálculo de la dirección de estadística, el resultado final superará al de 1899, que ha sido

Segunda Presidencia de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

el año de mayor exportación, habiendo ascendido entonces á la suma de pesos 184.917.531 oro.

La agricultura prospera sin intermitencias. En el año anterior la exportación de productos agrícolas fue de pesos 77.426.536 oro, siendo superior en doce millones de pesos oro á la de 1899.

Si se tiene en cuenta que hace veinte años toda la exportación salía de la ganadería, no figurando en ella productos de la agricultura, no puede dejar de sorprender su rápido desarrollo, que corresponde necesariamente á la expansión de la población, al adelanto de la civilización y del bienestar general.

Las rentas de la nación han seguido aumentando de año en año. En 1895 su monto fue de pesos 38.493.189 oro, reduciendo la renta cobrada en pesos papel á 0.30 oro, que fue el término medio de su cotización en dicho año. En 1900, reducido el papel al tipo fijado por la ley, arroja un total de pesos 65.301.109 oro. Las rentas de la nación han aumentado así, en seis años, en pesos 20.807.900 oro, ó sea, en un 7 %.

Los gastos han crecido en desproporción notable con la renta pública hasta el año 1899, por las causas mencionadas, siendo la principal de ellas los sacrificios que impuso la defensa nacional. Si á esto se agrega que fueron suprimidos, antes de ser cubiertos aquellos crecidos gastos, todos los impuestos que se crearon para satisfacerlos, se explica claramente las dificultades actuales del tesoro nacional.

El presupuesto de gastos para el año que va corriendo, fue fijado en pesos 26.025.175 oro y pesos moneda nacional 89.949.499, á los que hay que agregar la suma de pesos 1.764.819, importe del 5 % descontado del sueldo de los empleados de la administración, que fue deducido del presupuesto, suponiéndose que sería sancionado el proyecto de montepío civil. Reducida esta suma á oro, al tipo de ley, y agregada á los pesos 26.025.175, se forma un total de pesos 66.375.515,78 oro.

Las rentas de este año fueron calculadas, reducidos los pesos papel á oro, en pesos 65.843.718.

Las sumas recaudadas por la administración durante los ocho meses transcurridos hacen esperar un aumento de alguna consideración sobre las entradas calculadas.

Las dificultades financieras de la nación proceden de la falta de recursos para atender las cargas que soporta por su deuda flotante, que está constituida actualmente por diversas obligaciones contraídas en el interior y en el exterior, para atender los servicios extraordinarios impuestos por leyes de la nación.

Entre esas obligaciones figura la de libras 525.000 á que ha quedado reducido el adelanto de libras 800.000 hecho por los señores Greenwood y Cía. por haber tomado estos señores en cuenta de su crédito una suma de obligaciones del puerto de la capital. Esta deuda está hoy garantida por un valor de libras 1.458.200 en idénticas obligaciones y vence el plazo para pagarlas el 1º de julio de 1903.

Los señores Baring Brothers hicieron un préstamo al gobierno por la suma de libras 2.000.000, afianzado igualmente por títulos de la deuda externa el que debe pagarse por cuotas mensuales desde julio 1º de 1902 hasta julio 1º de 1903.

Estas deudas resultan muy onerosas para la nación por el alto interés que devengan, por las garantías exigidas y por otras consideraciones aceptadas en momentos difíciles.

La deuda flotante interna está representada por letras de tesorería y alcanza actualmente un valor de pesos oro 10.000.000. Es el caso de hacer notar que el gobierno ha encontrado recursos importante en condiciones liberales cuando ha sido necesario usar del crédito interno; consideración que debe inducirnos á buscar de preferencia en el

país los medios de llenar nuestras obligaciones ordinarias y extraordinarias. Pienso que tal será la norma de nuestras resoluciones en lo sucesivo.

Teniendo en vista la situación actual, el resultado del ejercicio del año anterior y la recaudación de las rentas nacionales en los ocho meses transcurridos, he formado el cálculo de recursos para el año próximo de 1902, estimándolo en pesos oro 40.013.347 y pesos 64.290.000 moneda nacional

Siendo una de las tareas más delicadas del encargado de formar el presupuesto general del estado la estimación de las entradas rentísticas, vuestra honorabilidad no extrañará que entre en algunos detalles para justificar debidamente esta apreciación.

En el cálculo de recursos figuran los derechos de importación por pesos oro 30.000.000, suma superior en pesos oro 2.000.000 á la que figura en el presupuesto actual.

Para hacer este cálculo, he tenido en cuenta que en el año 1900 produjo pesos oro 30.160.412 y que en los ocho meses transcurridos del presente año ha producido pesos oro 19.727.366.

La tarifa de avalúos adolece de graves errores, cuya simple corrección, según los datos suministrados por la comisión respectiva, determinará un aumento sensible de la rentas, restableciendo asimismo los principios de equidad y uniformidad en que descansa la ley. No he querido, sin embargo, tomar en consideración esta circunstancia para calcular el producido de la renta de importación, dejándola en menos de la suma que produjo el año anterior de 1900. Tampoco se ha tomado en consideración que se ha restablecido el derecho sobre las bolsas de arpillera que suspendiéndose usando la atribución que confirió la ley número 3877, la cual producirá un aumento en la renta de aduana de pesos 400.000 oro.

No se ha alterado el cálculo relativo á los derechos de exportación, que es de pesos oro 2.800.000, no obstante las tendencias favorables advertidas en el movimiento de esa renta, que ha de superar aquella cifra.

La renta de almacenaje y eslingaje la estimo en pesos 1.300.000 oro para 1902. Me fundo para ello en la recaudación de 1900 y en la de los ocho primeros meses del año corriente.

Apenas se han modificado los demás rubros del cálculo de recursos á oro.

Entre las entradas de este año figura una partida de pesos oro 1.930.379 que corresponde á la renta y amortización de títulos que están en poder de la nación. Estos títulos han sufrido una disminución que debo explicar. Los banqueros que facilitaron al gobierno un crédito de pesos oro 4.000.000, á quienes se acordó el derecho de opción para cubrirse con los títulos del puerto de la capital, tomaron á su cuenta, al tipo de 85 %, el valor de pesos oro 1.639.512. Como sabe vuestra honorabilidad, estos títulos tienen interés de 5 % y 1 % de amortización, por lo que queda reducida la renta que por este concepto recibe el estado á pesos oro 1.832.008.

El cálculo de recursos acompañado comprende, además, otras partidas que no significan renta de la nación, pues no representa sino la cuotas que suministran algunas provincias para atender el servicio de sus respectivas deudas externas. Es satisfactorio reconocer, con tal motivo, que las provincias remiten puntualmente los fondos necesarios para atender esos servicios.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Paso ahora á explicar las partidas que forman los recursos que en moneda nacional de curso legal percibe el tesoro.

El más importante de los impuestos internos es el impuesto con que la ley grava el consumo interno del alcohol, el cual lo calculo en pesos 14.500.000, en vez de pesos 15.000.000, con que figura en el presupuesto actual. Para hacer esta disminución, el poder ejecutivo ha tenido en cuenta que en 1900 sólo produjo la cantidad de 14.674.188 pesos moneda nacional, y que en los primeros meses del presente año ha dado 9.031.053 pesos. En los cuatro meses restantes es cuando aumenta considerablemente el consumo de este artículo, lo que asegura para todo el presente año una renta que oscilará alrededor de la suma calculada.

El poder ejecutivo tiene la convicción de que una parte importante de la producción se substrahe á la fiscalización y al impuesto á causa de la benignidad de nuestro sistema penal, y cree oportuno recordar en este caso que se halla pendiente de vuestra sanción el proyecto presentado por el poder ejecutivo con el fin de cortar aquella explotación.

El impuesto con que la ley grava el consumo interno del tabaco, que es el segundo renglón importante de la renta á papel, figura para 1902 con 11.500.000, es decir, pesos 200.000 más de lo recaudado para 1901. Para hacer este pequeño aumento, he tenido en cuenta que en 1900 produjo 11.551.015 y que según todas las probabilidades ha excedido de la suma calculada.

El impuesto á los vinos naturales lo he fijado en 3.700.000, teniendo en cuenta la recaudación de 1900.

Estimo en pesos 3.00.000 el producido del impuesto al azúcar, disminuyendo en pesos 500.000 lo calculado para 1901, en razón del rendimiento que ha dado en 1900 y en los ocho meses transcurridos de este año.

Ha habido en los ferrocarriles del estado un movimiento de consideración, que coincide con una disminución apreciable en los gastos de explotación. En esta virtud, se calculo que los ferrocarriles darán el año próximo un rendimiento de pesos 4.100.000, según informes suministrados por el correspondiente departamento.

En el cálculo de recursos figura una nueva partida de pesos 100.000 provenientes de matrículas y derechos de examen, calculándose en esa cantidad por ser tal la suma que ha producido en 1900.

Los demás recursos á papel no sufren alteración apreciable, y los ligeros aumentos que figuran en algunos se hallan plenamente justificados por el producido en 1900 y en los meses transcurridos del corriente año.

Como se vé, el poder ejecutivo no propone nuevos impuestos, ni recarga los existentes para cubrir el presupuesto que comprende los gastos ordinarios de la administración.

El presupuesto general de gastos para 1902 que se acompaña, comprendiendo todos los servicios administrativos y los que corresponden á la deuda pública, asciende á pesos oro 24.605.692.87 y pesos papel 94.898.812.42.

El poder ejecutivo ha tratado de reducir en lo posible los gastos ordinarios. Tendréis ocasión de comprobarlo examinando el proyecto acompañado. Los ministerios del interior, relaciones exteriores, hacienda, justicia é instrucción pública y obras públicas han sufrido después de una revisión detenida reducciones de bastante importancia. Reconozco, sin embargo, que sería necesario llevar aún más adelante el espíritu de economía, y que éste debería ejercerse principalmente sobre el personal

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

administrativo, superior al que requiere el buen servicio público. Pero esa tarea exige un estudio detenido del movimiento y de los deberes de cada departamento ú oficina, estudio que no ha podido hacerse por causas conocidas.

Entretanto, ha habido que hacer aumentos que el poder ejecutivo considera ineludibles. Ellos recaen sobre los departamentos que tienen especialmente por misión asegurar la defensa nacional y estimular y favorecer directamente las fuentes de nuestra producción. Son deberes que se armonizan y combinan, y de los cuales no podemos prescindir.

Los departamentos de guerra y marina han exigido así un aumento de pesos 3.422.418.80, explicados principalmente por el plan de organización militar sometido actualmente á la consideración de vuestra honorabilidad, y por la conservación de nuestras naves de guerra. Creo inútil entrar en explicaciones que abonen esa exigencia imperiosa de la actualidad.

Creado por la constitución el ministerio de agricultura, al que están encomendadas, además, las funciones relacionadas con las industrias y el comercio, era indispensable dotarlo de algunos elementos para que su acción se hiciese sentir de un modo eficiente en beneficio de la riqueza agrícola, llamada á incalculables desenvolvimientos en un país tan bien dotado por la naturaleza.

Los recursos ordinarios no sólo bastarán para cubrir las necesidades del mismo carácter, sino que, aun dejarán un superávit, reducido el oro á moneda nacional al tipo de ley, de pesos 4.400.000, con que podrá amortizarse una parte de la deuda flotante y hacer frente á eventualidades no previstas. Entre ellas pueden ser comprendidas las diferencias de cambio de que no hace mérito el presupuesto actual y que han dejado una pérdida de alguna importancia.

Se cree que el oro se mantendrá siempre en torno del tipo de la ley; pero debe preverse de todos modos alteraciones que no son imposibles bajo el régimen de la inconvención.

Paso ahora á ocuparme del presupuesto extraordinario.

El presupuesto extraordinario que acompaño asciende á la suma de pesos 1.300.000 moneda nacional y pesos 7.832.496 oro.

En esta suma figura la partida de pesos 5.654.023 oro para pagar las letras que vencen desde el 1º de julio de 1902 hasta el 1.º de enero de 1903 por cuenta del préstamo de libras esterlinas 2.000.000 á los señores Baring, otra de pesos 2.078.473 oro para obras que deben efectuarse en el puerto militar y para el pago de letras que vencen en el año próximo, extendidas á plazos por cuenta de los trabajos y practicados, pesos 500.000 moneda nacional para construcción de cuarteles y pesos 800.000 que han de invertirse en el depósito permanente de carbón con que debe garantizarse en todo tiempo la actividad de los movimientos de la armada nacional. Ese depósito proveerá á las necesidades actuales de las naves de guerra, y las cantidades gastadas serán reintegradas cada año, de modo que en lo sucesivo sólo será necesario costear el carbón que sea consumido ordinariamente; es este un acto de previsión impuesto á todas las naciones que tienen una escuadra, en nuestros días, para evitar que en ningún caso pueda verse reducida á la impotencia por falta de aquel combustible irremplazable.

Los gastos extraordinarios serán cubiertos en su totalidad por los recursos especiales que luego enumeraré.

Eliminados los proyectos que tenían por objeto obtener esos recursos en el crédito exterior, es forzoso buscar dentro del país mismo los elementos indispensables

Segunda Presidencia de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

para servir nuestras obligaciones y mantener y mejorar nuestro crédito y resolver convenientemente diversos problemas que presenta la situación financiera de la República.

Necesitamos extinguir en breve plazo la deuda contraída para asegurar la defensa nacional, rescatar los títulos nacionales caucionados y obtener todo eso sin gravar al país con nuevas contribuciones.

Vengo á exponeros el plan sencillo que puede dar esos resultados y espero que merecerá vuestra aprobación.

La ley N.º 3869 dispuso que el poder ejecutivo adquiriese del Banco de la Nación los títulos del empréstito interno de 1891 que ese establecimiento retiró de la circulación, cumpliendo una disposición de su ley orgánica. El Banco debía destinar del producido de esos títulos la suma de cuatro millones de pesos oro para capital metálico. El poder ejecutivo negociaría dentro ó fuera del país la enagenación de los mismos títulos. Esa ley se liga con la que estableció el Banco de la Nación (N.º 2841) cuyo artículo 33 autoriza al poder ejecutivo para amortizar en cualquier tiempo los títulos del empréstito interno que posee el Banco, abonando el 75 % de su valor nominal que fue el tipo de emisión.

La ley N.º 3869 no pudo cumplirse, y el poder ejecutivo encuentra hoy en ella un recurso importante que puede ser utilizado sin perjuicio del Banco, sin gravamen de nadie y sin aumentar el capital de la deuda en circulación. Esa combinación consiste en adquirir los títulos que posee el Banco de la Nación y substituirlos por los de la deuda externa que han sido dados en garantía de los préstamos contraídos en Londres, los cuales serían entregados á medida que fuesen retirados para formar parte del capital metálico del Banco de la Nación. Esos títulos que representan un valor nominal en doce millones de pesos valdrían hoy alrededor de nueve y medio millones que el poder ejecutivo iría colocando paulatinamente en la plaza, en la forma en que aconsejaran las necesidades y conveniencias de la administración.

Este arbitrio tendrá una ventaja más. Con arreglo al decreto-ley de su creación, la amortización de ese empréstito se hace por licitación pública, mientras se cotiza bajo de la par. Emitidos al 75 %, pudiendo el poder ejecutivo amortizarlos á ese precio, el Banco de la Nación, tenedor de los títulos retirados de la circulación, cree deber presentarse á las amortizaciones con ese mismo tipo. Como es consiguiente ese título no puede aspirar á levantarse de aquella cotización. El crédito de la nación sufre á causa de eso un desprestigio que naturalmente trasciende al exterior. Desde que el poder ejecutivo adquiere esos títulos para negociarlos en la plaza en las mejores condiciones, cesará aquella situación anormal y depresiva en que nos hemos colocado por una imprevisión de la ley.

No obstante las dificultades y apremios porque ha pasado la administración, he creído que debía conservarse intacto el tesoro acumulado en cumplimiento de la ley de conversión, que debe alcanzar, á fines de este año, á la suma de doce millones de pesos oro, fondo que irá engrosándose sucesivamente á favor de los numerosos recursos que la misma ley le asigna. La fe pública está empeñada en el mantenimiento de ese tesoro, tanto como los intereses primordiales del país, vinculados á la estabilidad, siquiera sea relativa, de la moneda papel y á su conversión en lo futuro.

Pero si se puede llenar el fin principal de la ley, y hallar á la vez en su sistema un recurso transitorio para descargar al país de las obligaciones más onerosas que pesan

sobre él, se habrá realizado una justa aspiración, sin dejar de consultar los propósitos que el legislador tuvo en vista.

El poder ejecutivo cree realizable esa proposición. La ley n° 3711 gravó la importación con derechos adicionales cuyo producto debía aplicarse al cumplimiento de la ley que dispuso la movilización y equipo de la guardia nacional. En el mensaje de 31 de agosto de 1899, que acompañaba el proyecto de conversión, el poder ejecutivo indicaba la conveniencia de disminuir aquel impuesto que era de 10 % en una forma gradual á la vez que se destinaba el 5 % para contribuir á formar el fondo de conversión. El honorable congreso entendió que era preferible reducir inmediatamente el impuesto al 5 % con el destino ya mencionado. La verdad era que no había alcanzado todavía á llenarse el objeto para el cual se había creado aquella contribución extraordinaria.

La última observación contribuye á justificar el plan del poder ejecutivo, que consiste en disponer transitoriamente del producto del derecho adicional para pagar la deuda flotante que impuso la necesidad de la organización militar, en las condiciones á que me he referido. Esa deuda, como ha se ha dicho, está afianzada en Europa con 30.000.000 de pesos oro, en títulos nacionales, y está gravitando de una manera casi deprimente sobre el crédito nacional.

Aplicado aquel recurso á saldar esta deuda, rescataríamos aquellos títulos que serían depositados en el Banco de la Nación con destino al fondo de conversión, que será beneficiado por el hecho de recibir por el precio de cotización, títulos de la deuda pública que le darán un interés, en compensación del oro efectivo que dejará de recibir por tiempo limitado, el que no puede producirle renta alguna, porque por la ley sólo puede aplicarlo en la compraventa de giros sobre el exterior, para lo que cuenta ya con una suma respetable que se aumentará constantemente.

El poder ejecutivo no abriga la menor duda de que los créditos obtenidos en Europa con las garantías y restricciones indicadas serían renovados en iguales condiciones. Pero cree que es necesario evitar á todo trance esa resolución y prescindir en lo necesario tanto como sea posible de levantar fondos en otra forma ó con otra garantía que la que presenta la simple responsabilidad de la tesorería nacional. Aunque la combinación á que me refiero ofreciese algunos inconvenientes, estos quedarán ampliamente compensados por las inmensas ventajas que trae aparejadas este medio, que consiste en pagar deudas onerosas en el exterior y rescatar sumas considerables de títulos por los recursos propios ordinarios de la nación. La substitución transitoria del recurso derivado del impuesto adicional, por los títulos caucionados en Europa, tendría muchas ventajas. Por el solo hecho de ser entregados al del Banco, esos títulos se convertirían en deuda interior. Como no sería necesario de que se entregase la totalidad de los títulos rescatados, el saldo que quedase sería inutilizado. Habríamos disminuido así considerablemente la deuda exterior.

El fondo de conversión está destinado á redimir en un tiempo más ó menos cercano la masa de papel moneda circulante, que no es otra cosa que una deuda de la nación, de manera que la aplicación que se daría transitoriamente al producto del 5 % adicional concurriría á los mismos fines de la ley disminuyendo los grandes compromisos exteriores. El oro destinado á satisfacer esos compromisos recibiría una aplicación análoga á la que establece la ley, que no ha podido dejar de autorizar la movilización del fondo de conversión en beneficio de los cambios y del crédito nacional.

Extinguir así una deuda exterior que contribuye á aumentar la salida del oro del país es contribuir también á aumentar su riqueza y favorecer la circulación metálica.

Esos resultados se obtendrán entonces, usando nuestros recursos propios y sin crear nuevos gravámenes. La deuda externa habría disminuido considerablemente por la

acción natural del país y habríamos preparado el camino para acelerar la conversión, que es una promesa de la ley.

El Banco de la Nación Argentina fue creado, como la mayor parte de los establecimientos similares en el mundo, en una época de grandes dificultades financieras y comerciales. Nuestras antiguas instituciones bancarias habían entrado en liquidación. Se creía indispensable abandonar el camino seguido hasta entonces y se hacía un llamamiento al capital privado para que se recibiese oportunamente de la nueva institución. Se creía que era prudente entonces restringir el uso del crédito bancario por el gobierno de la Nación, y el artículo 10 de la ley prohibió al banco acordarle una suma mayor de pesos 2.000.000, mientras el directorio debiera su nombramiento al poder ejecutivo.

La apelación inmediata al capital particular, no dio resultado, lo que debía ser transitorio se hizo permanente. El directorio es siempre elegido por el poder ejecutivo de acuerdo con el honorable senado. Han pasado diez años desde la fundación del banco, en los que ha prosperado enormemente. Sin embargo, se mantiene la restricción del artículo 10, y resulta la rara anomalía de que el poder ejecutivo tenga que ocurrir á los bancos particulares para obtener créditos que han alcanzado en algunas ocasiones á una suma diez veces mayor que la que puede acordarle el Banco de la Nación, que tiene hoy cerca de cien millones de depósitos y utilidades líquidas superiores á dos millones de pesos anuales.

Tales restricciones no tienen aplicación razonable y sólo han servido á veces para gravar á la nación, sometiéndola á la triste necesidad de aceptar las duras exigencias de prestamistas extraños.

No creo que sea necesario decir más para abonar la reforma propuesta, por la cual se amplía el crédito del gobierno en el Banco de la Nación hasta la suma de seis millones de pesos, inferior todavía á la que algunos de los bancos particulares le han concedido al interés corriente y bajo su propia responsabilidad.

He llegado al fin de este mensaje. Os he dado á conocer el movimiento administrativo, el desenvolvimiento de las rentas y de los gastos en el último año y en el que va corriendo, el estado del tesoro y las obligaciones que debe atender.

He trazado el cuadro de los recursos con que puede contar la nación en el año venidero y el de los gastos que será necesario afrontar, y, por último, me he referido á los medios con que podemos realizar los fines de la administración financiera, atender al crédito nacional, extinguir deudas onerosas y rescatar títulos valiosos de la nación, disminuyendo en treinta millones nuestra deuda externa: todo sin imponer nuevos gravámenes, sin recargar los existentes y sin apelar á ningún medio extraordinario.

Al terminar esta exposición, que he tratado de abreviar en lo posible, debo expresar la profunda confianza que abrigo en la eficacia del plan que he presentado y que se recomienda por su misma sencillez. Si mereciera, como lo espero, vuestra aprobación, habremos dominado todas las dificultades y preparado una situación que nos permitirá impulsar los poderosos elementos de que depende la prosperidad y la grandeza del pueblo argentino.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1.º el presupuesto general de gastos de la administración para el ejercicio de mil novecientos dos queda fijado en (\$ oro 32.438.189,02) treinta y dos millones cuatrocientos treinta y ocho mil ciento ochenta y nueve pesos dos centavos oro y (pesos 96.198.812,42) noventa y seis millones ciento noventa y ocho mil ochocientos doce pesos cuarenta y dos centavos moneda nacional de curso legal, distribuidos en los siguientes anexos:

PRESUPUESTO ORDINARIO

	<i>\$ oro</i>	<i>\$ m/n</i>
Congreso, anexo A.....	--	2.566.380.---
Interior, anexo B.....	--	13.941.221.72
Relaciones exteriores y culto, anexo C.....	309.381.20	1.165.720.---
Hacienda, anexo D.....	--	7.671.101.82
Deuda pública, inciso único.....	23.984.123.51	12.093.810.12
Justicia é I. P., anexo E.....	--	12.066.163.84
Guerra, anexo F.....	--	15.875.000.---
Marina, anexo G.....	12.188.16	10.050.584.---
Agricultura, anexo H.....	--	3.301.360.---
Obras públicas, anexo I.....	300.000.---	10.669.100.---
Pensiones, jubilaciones y retiros, anexo J.....	--	5.498.370.92
Total del presupuesto ordinario.....	24.605.692.87	94.898.812.42

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

	<i>\$ oro</i>	<i>\$ m/n</i>
Para obras en el puerto militar.....	700.000.---	--
Para construcción de cuarteles.....	--	500.000
Para pago de letras por obras en el puerto militar emitidas y á emitirse en 1902.....	1.378.473.15	--
Para adquisición de carbón como stock permanente en los puertos de Buenos Aires, La Plata, Puerto militar, Madryn, Santa Cruz, Ushuaia, etc.....	--	800.000
Para pago de letras con vencimientos escalonados, desde el 1º de julio de 1902 inclusive, hasta el 1º de enero de 1903, por cuenta del préstamo de £ 2.000.000 (Baring Bros).....	5.654.023.---	--

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Saldos á pagar en 1902 por contratos de armamentos...	100.000.---	--
Total del presupuesto extraordinario.....	7.832.496.15	1.300.000

Art. 2.º Los gastos establecidos en el presupuesto ordinario serán cubiertos con los siguientes recursos:

	<i>\$ oro</i>	<i>\$ m/n</i>
Importación y adicional.....	30.000.000.---	--
Exportación.....	2.800.000.---	--
Almacenaje y eslingaje.....	1.300.000.---	--
Faros y valizas.....	210.000.---	--
Visita de sanidad.....	35.000.---	--
Puertos, muelles y diques.....	1.000.000.---	--
Guinches.....	220.000.---	--
Derechos consulares.....	130.000.---	--
Estadística y sellos.....	300.000.---	--
Eventuales y multas.....	30.000.---	--
Renta y amortización de títulos.....	1.832.008.---	--
Provincia de Buenos Aires, servicio de su deuda.....	1.537.650.---	--
Servicio del Banco Nacional – Leyes núms. 3655 y 3750.....	348.232.---	--
Cuota de la provincia de Entre Ríos.....	50.000.---	--
Provincia de Santa Fe, servicio de la deuda de ferrocarriles-Ley 3886.....	220.457.---	--
Alcoholes.....	--	14.500.000
Tabacos.....	--	11.500.000
Vinos naturales.....	--	3.700.000
Azúcar.....	--	3.000.000
Fósforos.....	--	1.900.000
Cerveza.....	--	1.300.000
Compañías de seguros.....	--	350.000
Naipes.....	--	110.000
Bebidas artificiales.....	--	150.000
Obras de salubridad.....	--	5.500.000
Contribución territorial.....	--	1.800.000
Patentes.....	--	2.000.000
Papel sellado.....	--	6.700.000
Tracción.....	--	470.000
Correos.....	--	3.600.000
Telégrafos.....	--	1.300.000
Yerbales.....	--	40.000
Arrendamiento de tierras.....	--	500.000
Venta y arrendamiento de tierras públicas, anteriores al ejercicio de 1901.....	--	500.000

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Eventuales y multas.....	--	780.000
Ferrocarriles.....	--	4.100.000
Registros de propiedades é hipotecas.....	--	70.000
Renta de títulos cuyo servicio debe hacerse el Banco Nacional (ley núm. 2782, de 23 de junio de 1891).....	--	420.000
Provincia de Córdoba, contrato 12 de julio de 1899 y ley núm. 3800.....	--	200.000
Derechos de matrículas y exámenes.....	--	100.000
	40.013.347.---	64.290.000

Art. 3.º Destinase para cubrir el presupuesto extraordinario los siguientes recursos:

	<i>\$ oro</i>	<i>\$ m/n</i>
5 % del impuesto adicional á la importación, durante un año.....	4.400.000.---	--
Venta de títulos del empréstito de 1891.....	--	9.500.000
	4.400.000.---	9.500.000

Art. 4.º Fijase en 3 % (tres por ciento) de interés y 10 % (diez por ciento) de amortización anual el servicio de los títulos entregados al Banco de la Nación por el Banco Nacional en pago de los depósitos judiciales, y en 6 % (seis por ciento) de interés y 2 % (dos por ciento) de amortización anual el servicio de los títulos entregados por el Banco Nacional á la Caja de Conversión en pago del empréstito popular.

Art. 5.º Las mercaderías y productos sujetos al pago de derechos de importación por la ley de aduana, que están gravados con un impuesto de 10 % (diez por ciento) ó más, abonarán, además, un impuesto adicional de 2 % (dos por ciento) sobre el valor.

Art. 6.º Suspéndese durante el año mil novecientos dos la disposición del artículo primero de la ley número tres mil trescientos cincuenta y uno sobre fondos universitarios de la capital, y destinase el producido de los ingresos al pago de los sueldos y gastos de la misma universidad.

Art. 7.º Durante el año de mil novecientos dos se continuará deduciendo el 5 % (cinco por ciento) del sueldo de todos los empleados civiles de la administración y de los jubilados, comprendiéndose los maestros y jubilados del consejo nacional de educación.

Mientras no se dicte la ley de montepío civil y no se reforme la ley número mil novecientos nueve, se depositará en el Banco de la Nación el descuento que corresponderá á los empleados civiles y jubilados de la administración, y se agregará á su fondo de jubilaciones el correspondiente á los empleados, maestros y jubilados del consejo nacional.

Art. 8.º De la suma que corresponde á cada una de las provincia del producido de la lotería nacional, de acuerdo con la ley número tres mil trescientos trece, se

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

deducirá la cantidad de treinta mil pesos, á fin de atender á las subvenciones respectivas que figuran en el inciso octavo del anexo C.

Para las provincias de Santa Fe, Corrientes, Salta, Jujuy, Rioja, Catamarca, Mendoza, Santiago del Estero, San Luis y San Juan, la suma de treinta mil pesos se dividirá por partes iguales, entre dichas subvenciones y las obras á que se refiere la ley número tres mil novecientos sesenta y siete.

Art. 9.º Los empleados civiles con diez años de servicios, como mínimum, que por este presupuesto quedaran cesantes, recibirán por una sola vez la gratificación de dos meses de sueldo.

Art. 10. Comuníquese al poder ejecutivo.

MARCO AVELLANEDA.

Congreso Nacional. Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados. Año 1901. Tomo I. Sesiones ordinarias. Buenos Aires. Establecimiento Tipográfico "El Comercio". 1901, págs. 832 – 838.

Decreto: Aceptando la renuncia del Dr. Juan G. Peña, del cargo de Director del Banco Hipotecario Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1901.

En vista de las causas que motivan la renuncia interpuesta por el Sr. Juan G. Peña, del cargo de Director del Banco Hipotecario Nacional,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Aceptase dicha renuncia y dénese las gracias por los servicios prestados durante el desempeño del cargo que dimite.

Comuníquese, etc., y archívese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1901. (Tercer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1901, pág. 277.

Decreto: Nombrando Director del Banco de la Nación Argentina, al Sr. Manuel J. Guerrico.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1901.

Visto el Acuerdo que precede,

El Presidente de la República-

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

DECRETA:

Nombrase Director del Banco de la Nación Argentina, por el término de la ley, al Sr. Manuel J. Guerrico.

Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

ROCA.

MARCO AVELLANEDA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1901. (Tercer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1901, pág. 280.

Decreto: Nombrando Director del Banco Hipotecario Nacional al Sr. Cornelio L. Villar.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1901.

Visto el Acuerdo que precede,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Nombrase Director del Banco Hipotecario Nacional, por el término de la ley, al Sr. D. Cornelio N. Villar.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

ROCA.

MARCO AVELLANEDA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1901. (Tercer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1901, pág. 280.

Decreto: Aceptando la renuncia del Dr. Lorenzo Anadón, del cargo de Miembro de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1901.

En vista de las causales que motivan la renuncia interpuesta por el Dr. Lorenzo Anadón, del cargo de Miembro de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Aceptase dicha renuncia, dándose las gracias por los servicios prestados en el cargo que ha dimitido.

Comuníquese, etc.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1901. (Tercer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1901, pág. 290.

Decreto: Nombrando Directores del Banco Hipotecario Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1901.

Visto el Acuerdo que precede,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Nombrase Directores del Banco Hipotecario Nacional por el término de la ley, á los Sres. Dr. Luis Ortiz Basualdo, Dr. Francisco Bustamante, Dr. Félix Martín y Herrera y Dr. Francisco J. Oliver.

Comuníquese, dese al Registro Nacional, publíquese y archívese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1901. (Tercer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1901, pág. 293.

Decreto: Nombrando un Miembro de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1901.

Visto el Acuerdo que precede,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Nombrase Miembro de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional, por el término de la ley, al Sr. Manuel M. Zorrilla.

Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1901. (Tercer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1901, págs. 293 – 294.

Ley 4.035 (secreta): Aprobación de un proyecto del P. E. para completar y robustecer el poder del Ejército y de la Armada.

SESION SECRETA.

En la Capital de la República, á 12 de Diciembre de 1901, reunidos en su Sala de Sesiones los Sres. Diputados inscriptos al margen, siendo las 3 p.m. el Sor. Presidente manifiesta que la sesión secreta ha sido ocasionada por un mensaje reservado que ha remitido el P. E. Declara abierta la sesión, y hace presente que no se da lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el 21 de Setiembre pp., por no estar aun terminada.

Resuelto por la H. Cámara la no asistencia de los taquígrafos, se procedió á dar lectura del mensaje citado, acompañando el proyecto de ley autorizando al P. E. para hacer los gastos necesarios para completar y robustecer el poder del ejército y de la armada, haciendo uso de los fondos de conversión, depositados en el Banco de la Nación.

El Sor. Ministro del Interior esplica las razones ocasionales del mensaje y proyecto, haciendo saber que las dificultades en que la Nación se ve complicada con la República de Chile han llegado á un momento en que los poderes públicos están obligados á preveer las consecuencias que su desarrollo pudiera tener. Encarece la necesidad de adquirir algunos barcos de guerra, que den verdadera preeminencia á nuestra armada; manifiesta la necesidad de comprar municiones, en la cantidad que cualquiera emergencia pudiera hacerla necesaria; y agrega la conveniencia que habría en dar al P. E. los recursos requeridos para la movilización general del país, poniendo en servicio las reservas del ejército. Considera tan grave la situación internacional, que el P. E. se ve precisado á presentar el proyecto que se ha mencionado, cuya reserva encarece como caso escepcional, y hace moción para que sea tratado sobre tablas.

Aprobada esta indicación, el Sor. Diputado Canton manifiesta su estrañeza al no ver en el recito á los Sres. Ministros de R. Exteriores, de Guerra, de Marina y aun el mismo de Hacienda. Condicionalmente hace indicación para que se los invite á concurrir á la presente sesión.

El Sor. Diputado Castellanos (don Joaquín) opina que probablemente no asisten los citados Ministros, por no llevar la alarma al país y aun al exterior. Cree que convendría omitir esta formalidad, dadas las alarmas que producirían, pero si la H. Cámara cree indispensable la presencia del Ministro de R. Exteriores, por su parte no se opondría.

El Sor Diputado Demaría piensa que la presencia del Ministerio no traería alarma ninguna; pero entiende que el Sor. Ministro de R. Exteriores no se le podría exigir informaciones sobre la cuestión que sostiene con Chile, porque las relaciones exteriores son privativas del Ejecutivo, cuando están en tramitación; pero opina que es necesaria la presencia de los ministros de Guerra y de Marina, para que sus esplicaciones dejen en el espíritu de la Cámara toda la confianza necesarias.

El Sor. Diputado Vedia también se manifiesta contrario á la exigencia de hacer comparecer á los citados Ministros y entiende que la Cámara está habilitada para tratar el proyecto, después de las esplicaciones dadas por el Sor. Ministro del Interior.

Adhiere á esta opinión el Sor. Diputado Vivanco (don Ponciano) y esplica minuciosamente el procedimiento seguido en la confección del Presupuesto de Guerra y de Marina, en aquellas partidas que pudieran interesar la defensa nacional. Si se desean explicaciones de estos dos ministros, se les puede invitar á una sesión especial; pero entiende que la Cámara debe aprobar ahora el proyecto presentado y fundado por el P. E.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El Diputado Sor. Canton retira su indicación; pero el Sor. diputado Ugarriza, después de historiar algunos precedentes norte-americanos, termina manifestando que la Unidad y el secreto en la acción es la base del éxito en esta clase de asuntos.

El diputado Sor. Gomez (don Carlos F.) adhiere á la aprobación del proyecto por creerlo oportuno; pero piensa que razones exclusivas de alarma, no pueden ni deben impedir la presencia del Ministerio. Que si se presenta el proyecto por el P. E. será por motivos de urgente necesidad, y bajo este concepto le dará su voto; pero entiende que debe solicitarse la presencia de los tres ministros citados para la sesión de pasado mañana, á fin de que cada uno de ellos explique la parte que le corresponda.

El diputado Sr. Lartigau mociona en el sentido de invitar á la presente sesión á los Ministros de Guerra y de Marina.

Discutidas brevemente ambas indicaciones entre los diputados Srs. Vedia, Demaría, Carlés, Lacasa, Garzón y Lartigau, se las vota negativamente.

Aprobado el proyecto en general, por unanimidad de los 67 votos presentes, y al considerarse el artº 1º dice el Sor. Diputado Canton: que sería conveniente conocer en detalle las razones del proyecto, espresando el Ministro del Interior los motivos de las alarmas. Que el país se halla persuadido de la actitud agresiva de Chile hacia nosotros. Hace recapitulación de los antecedentes de nuestra cuestión y termina creyendo firmemente en que ha de producirse la guerra, pero la guerra marítima. Por esto cree que debemos comprar buques lo más pronto y lo más barato posibles. Que esta guerra puede preparársela con más prontitud y con menos esfuerzos.

El diputado Sor. Demaría opina que debe dejarse al criterio exclusivo del P. E. la aplicación de los fondos, porque en su concepto no es posible limitar la guerra voluntariamente á hacerla marítima ó hacerla por tierra, dada la grande extensión de nuestra frontera terrestre.

Se aprueban enseguida todos los artículos del proyecto en particular, sin introducirle modificación alguna.

Se levanta la sesión siendo las 6 y 15 p.m.

BENITO VILLANUEVA.
Alejandro Sorondo,
Secretario.

El Poder Ejecutivo
Nacional

Buenos Aires, Diciembre 12/901

Al H. Congreso de la Nación

Tengo el honor de elevar á la consideración de V. H., incluyendo entre los asuntos designados para el presente período de prórroga, el adjunto proyecto de ley por el que se autoriza al P. E. á adquirir nuevos elementos de guerra que reclaman con urgencia nuestra Armada y Ejército, para ponerse al nivel de los adelantos de día, y responder á las múltiples exigencias del progreso y circunstancias presentes.

Si bien el Ejército y la Armada se hallan en estado de poder satisfacer las necesidades de la defensa nacional en el caso hipotético de que ella procediese, cree el

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

P. E. que no es conveniente dejarse aventajar por mejoramientos y reformas que deben ser incorporados sin pérdida de tiempo á los elementos de guerra de que dispone la República.

Los Ministros de Guerra y de Marina darán en vuestro seno, en caso necesario, las demás explicaciones de detalle que V. H. juzgase indispensable recabar de ellos, y entre tanto os pido prestéis al adjunto proyecto vuestra preferente atención.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
J. V. GONZALEZ.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina etc.

- Art. 1- Autorízase al P. E. á hacer los gastos necesarios para completar y robustecer el poder del Ejército y de la Armada.
- Art. 2- A los fines del artículo anterior queda autorizado el P. E. para hacer uso del fondo de conversión depositado en el Banco de la Nación.
- Art. 3- Esta ley no será publicada, y de su ejecución se dará cuenta reservada al H. Congreso.
- Art. 4- Comuníquese.

GONZALEZ.

Nota del autor: La presente ley fue extraída de su versión original en forma manuscrita.

Presidencia
de la
Cámara de Diputados
de la Nación.

Buenos Aires, 12 Diciembre/901

Al Señor Presidente del H. Senado.

La H. Cámara que presido, en sesión secreta de la fecha, ha tenido á bien sancionar el proyecto de ley incluido por el P. E. en el decreto de prórroga, que tengo el honor de pasar a la revisión del H. Senado, por el que se le autoriza á hacer los gastos necesarios para completar y robustecer el poder del Ejército y de la Armada.

Dios guarde al Sor Presidente

BENITO VILLANUEVA
A. M. Tallaferro.
Pro-Secretario.

Cámara de Diputados

de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados &

Art. 1º-Autorízase al P. E. á hacer los gastos necesarios para completar y robustecer el poder del Ejército y de la Armada.

Art. 2º-A los fines del artículo anterior queda autorizado el P. E. para hacer uso del fondo de conversión depositado en el Banco de la Nación.

Art. 3º-Esta ley no será publicada y de su ejecución se dará cuenta reservada al H. Congreso.

Art. 4º-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la Cámara de Diputados en Buenos Aires á 12 de Diciembre de 1901.

BENITO VILLANUEVA
A. M. Tallaferro.
Pro-Secretario.

Honorable Cámara de Diputados de la Nación - Dirección de Archivo, Publicaciones y Museo – Acta de la sesión secreta del 12 de Diciembre de 1901.

Decreto: Nombrando Director de la Caja de Conversión.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1901.

Visto el acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Nombrase Director de la Caja de Conversión, por el término de la ley, al Sr. D. Rafael Peró.

Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1901. (Tercer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1901, pág. 710.

Decreto: Autorizando al Banco Alemán Transatlántico para efectuar los sorteos del Empréstito de la Ley de 12 de Agosto de 1887.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1901.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Vista la nota que precede del Banco Alemán Trasatlántico, en representación del Deutsche Bank de Berlín, y

CONSIDERANDO:

Que en el contrato celebrado para la emisión del Empréstito Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, Ley de 12 de Agosto de 1887, se establece que los sorteos para la amortización se harán en el Crédito Público Nacional;

Que en el contrato de 3 de Julio de 1893, aprobado por Ley N°. 3051 de 22 de Diciembre de 1893, han sido considerados como de deuda externa los empréstitos internos incluidos en ese arreglo;

Que el Ministerio de Hacienda ha provisto los fondos necesarios para el servicio de amortización del empréstito de la Ley de 12 de Agosto de 1887, por el semestre vencido el 1° de Septiembre de 1901;

Que de acuerdo con el contrato respectivo, debe entregarse á los tenedores del Empréstito Ley de 12 de Agosto de 1887, el importe de \$ oro 2,25 cada cupón semestral, de los títulos de \$ oro 100, y al sortearse el título, su importe escrito de \$ oro 100, al cambio fijo de 4 marcos, ó 4 chelines, ó 5 francos por 1 peso oro, pudiendo el tenedor del título, según lo elija él, cobrar por cada cupón 9 marcos en Alemania, 9 chelines en Londres, 11,25 francos en París, y por cada título sorteado marcos 400 en Alemania, £ 20 en Londres, y francos 500 en París, y en la misma proporción para los títulos de \$ 500 ó \$ 1.000;

Que por decreto de fecha 27 de Abril de 1900 se reconoce á favor del Deutsche Bank de Berlín, en su carácter de Agente del servicio de los títulos de Deuda exteriorizada, de Ley de 12 de Agosto de 1887, la comisión de ½ % sobre el importe de los servicios;

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Deutsche Bank de Berlín á efectuar los sorteos para la amortización de los títulos del Empréstito Ley de 12 de Agosto de 1887, con las formalidades de práctica, desde el correspondiente al semestre vencido el 1° de Septiembre 1901, que no ha sido hecho.

Art. 2° El servicio de interés y amortización del mencionado Empréstito se hará á razón de 4 marcos en Alemania, 4 chelines en Londres, y 5 francos en París por cada peso oro.

Art. 3° Comuníquese al Deutsche Bank de Berlín, al Banco Alemán Trasatlántico, al Crédito Público Nacional, á la Legación Argentina en Londres, y Contaduría Genera y resérvese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1901. (Tercer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1901, págs. 710 – 711.

Decreto: Nombrando Miembros de la Junta del Crédito Público para 1902.

Ministerio de Hacienda.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1901.

Venciendo el 31 de Diciembre el término para que fueron nombrados los actuales Miembros del Crédito Público Nacional,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Durante el próximo año de 1902, la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, se compondrá de los Sres. D. Justo M. Piñero, D. Tomás Devoto, Dr. José Alejo Ledesma y Dr. Victorino Viale, con el actual Presidente, Dr. Francisco Alcobendas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

ROCA.

MARCO AVELLANEDA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1901. (Tercer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1901, págs. 714 – 715.

Decreto: Aprobando el proyecto de provisión de agua potable á la Ciudad de Corrientes.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1901.

Visto el adjunto proyecto confeccionado por la Dirección de Obras de Salubridad relativo á la provisión de agua potable á la Ciudad de Corrientes, y

RESULTANDO:

Que el costo total de las obras proyectadas asciende á la cantidad de un millón ciento ochenta y siete mil ochocientos cincuenta pesos cincuenta y dos centavos moneda nacional, que debe atenderse de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 3967 sobre provisión de agua á las capitales de provincias;

Que la ejecución de dichas obras puede llevarse á cabo parcialmente, pues se han proyectado de modo que satisfagan las necesidades actuales y prevean las exigencias del aumento de población en el futuro;

Que por lo tanto la realización completa de las obras no se impone como una necesidad inmediata ni los recursos de que se dispone en virtud de la citada ley, lo permiten, bastando que se lleven á cabo en forma tal, que al par de satisfacer las exigencias presentes permitan su ampliación en su oportunidad,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 1º Apruebase en todas sus partes el referido proyecto de provisión de agua potable á la Ciudad de Corrientes, cuyo presupuesto se eleva á la suma de un millón ciento ochenta y siete mil ochocientos cincuenta pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional (\$ 1.187.850,52 ^{m/n}).

Art. 2º La Dirección de Obras de Salubridad queda facultada para proceder por administración, ó contratar según mejor convenga la ejecución paulatina de las obras dentro de los recursos disponibles en virtud de lo dispuesto en los Art. 2º y 4º de la Ley N° 3967.

Art. 3º Comuníquese al Gobierno de Corrientes, publíquese, dese al Registro Nacional y vuelva á la Dirección de Obras de Salubridad á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1901. (Tercer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1901, págs. 874 – 875.

Decreto: Nombrando Miembros del Directorio del Banco de la Nación Argentina.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1901.

Visto el acuerdo que precede,

El Presidente de la República-

DECRETA:

Art. 1º Nombranse, Miembros del Directorio del Banco de la Nación Argentina, por el término de la ley, á los Sres. D. Manuel J. Guerrico, D. Angel Estrada, Dr. Mariano Demaría, D. Guillermo Arning, D. Benjamín Ledesma, D. Rodolfo Heimendahl, D. Mauricio Roca, y Dr. Domingo Frías.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Registro Nacional de la República Argentina. Año 1901. (Tercer Cuatrimestre). Buenos Aires. 1901, pág. 715.

Anuario de la Dirección General de Estadística correspondiente al año 1900.
Tomo II.

GASTOS Y RECURSOS EFECTIVOS EN LOS ÚLTIMOS 37 AÑOS
(1864-1900)

AÑOS	Producto de las rentas nacionales	PRESUPUESTO		LEYES ESPECIALES Y ACUERDOS DE GOBIERNO		g = d + f	h = b - g
		Votado	Por su concepto gastado	Votado	Por su concepto gastado		
a	b	c	d	e	f	g	h
1864.....	7.005.328	8.377.000	6.764.522	1.023.183,---	355.410	7.119.931	- 114.603
1865.....	8.295.071	8.595.038	7.399.627	9.499.870,---	5.117.520	12.517.147	- 4.222.076
1866.....	9.568.555	8.166.593	6.955.085	10.638.568,---	6.747.505	13.702.590	- 4.134.035
1867.....	12.040.287	7.838.075	5.463.530	10.520.835,---	8.646.547	14.110.077	- 2.069.790
1868.....	12.496.126	8.123.266	6.436.152	12.085.278,---	10.257.254	16.693.406	- 4.197.280
1869.....	12.676.680	9.620.754	8.751.138	8.124.249,---	6.202.293	14.953.431	- 2.276.751
1870.....	14.833.904	14.486.995	12.459.851	9.004.394,---	6.980.116	19.439.967	- 4.606.063
1871.....	12.682.155	16.216.388	12.866.127	32.432.874,---	8.300.103	21.166.230	- 8.484.075
1872.....	18.172.380	28.622.953	23.844.504	19.634.327,---	2.618.282	26.462.786	- 8.290.406
1873.....	20.217.232	25.565.826	22.137.041	30.421.215,---	8.888.029	31.025.070	- 10.807.838
1874.....	15.974.042	23.383.154	19.680.854	26.670.187,---	10.103.242	29.784.096	- 13.810.054
1875.....	17.206.747	21.428.690	17.394.317	23.136.596,---	11.173.544	28.567.861	- 11.361.114
1876.....	13.583.633	20.259.605	16.932.753	11.392.869,---	5.220.295	22.153.048	- 8.569.415
1877.....	14.824.097	17.080.734	15.524.915	10.907.775,---	4.400.046	19.924.961	- 5.100.864
1878.....	18.415.898	17.068.704	16.139.689	6.528.615,---	4.701.229	20.840.918	- 2.425.020
1879.....	20.961.893	17.311.614	16.306.803	7.251.841,---	6.216.356	22.523.159	- 1.561.266

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

1880.....	19.594.306	18.648.949	16.809.163	11.163.097,---	10.110.132	26.919.295	-	7.324.989
1881.....	21.345.926	20.299.738	17.818.903	11.882.074,---	10.562.321	28.381.224	-	7.035.298
1882.....	26.822.320	27.884.009	25.292.839	35.411.521,---	32.714.319	58.007.158	-	31.184.838
1883.....	30.050.196	31.635.667	29.383.762	20.858.794,---	15.447.616	44.831.378	-	14.781.182
1884.....	37.724.374	34.561.260	32.176.329	30.950.276,---	24.263.808	56.440.137	-	18.715.763
1885.....	36.416.132	43.488.195	37.932.146	18.630.089,---	17.573.514	55.505.660	-	19.089.528
1886.....	42.250.152	41.448.799	38.346.515	26.333.477,---	16.111.820	54.458.335	-	12.208.183
1887.....	51.582.460	47.066.888	43.263.632	31.935.778,---	21.878.356	65.141.988	-	13.559.528
1888.....	51.640.400	52.643.557	46.004.987	41.563.438,---	29.872.695	75.877.682	-	24.237.282
1889.....	72.903.757	63.722.632	54.682.728	61.560.921,---	52.568.403	107.251.131	-	34.347.374
1890.....	73.150.856	69.493.055	61.846.842	43.365.204,---	33.517.012	95.363.854	-	22.212.998
1891.....	p 73.537.099	41.230.349	38.566.888	12.638.507,---	7.673.170	46.240.058	+	27.297.041
	o 497.121	20.315.447	14.299.116	10.303.642,---	7.343.311	21.642.427	-	21.145.306
1892.....	p 103.757.026	42.344.356	10.339.186	12.544.868,---	7.812.072	48.151.258	+	55.605.768
	o 1.344.962	11.517.018	10.232.277	16.759.005,---	14.007.573	24.239.850	-	22.894.888
1893.....	p 21.746.790	53.385.856	47.192.166	20.996.418,---	15.219.218	62.411.384	-	40.664.594
	o 31.864.096	28.035.789	14.007.597	8.197.296,---	4.691.314	18.698.911	+	13.165.185
1894.....	p 21.142.921	64.768.735	58.579.111	19.469.735,---	13.436.103	72.015.214	-	50.872.293
	o 28.255.719	18.899.454	18.474.517	4.963.007,---	1.475.676	19.950.193	+	8.305.526
1895.....	p 28.958.460	75.974.100	72.984.735	22.000.935,---	10.948.652	83.933.387	-	54.974.927
	o 29.805.651	15.023.838	14.419.385	26.004.724,---	9.745.854	24.165.236	+	5.640.412
1896.....	p 29.468.174	87.231.914	79.022.561	24.301.730,---	13.099.782	92.122.343	-	62.654.169
	o 32.052.951	15.811.338	14.371.166	47.527.080,---	32.520.055	46.891.221	-	14.838.270
1897.....	p 61.035.853	104.720.053	82.003.726	23.789.085,51	11.512.584	93.516.310	-	32.480.457
	o 30.466.322	17.099.949	15.942.902	22.388.138,41	13.271.862	29.214.764	+	1.251.558
1898.....	p 49.744.214	97.810.180	93.042.746	38.408.762 ---	26.080.598	119.153.344	-	69.409.130
	o 33.808.267	22.100.183	20.931.551	61.185.448,---	53.888.279	74.819.830	-	41.011.563
1899.....	p 61.419.990	101.192.399	96.066.208	20.458.377,---	7.956.250	104.022.458	-	42.602.468
	o 45.565.675	26.453.973	21.213.187	18.671.485,---	9.647.633	30.860.820	+	14.704.855

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

1900.....	{	p	62.045.458		94.271.310		89.957.625		27.847.927,85		14.543.989		104.501.614		-	42.456.156
		o	37.998.704		23.819.979		21.094.479		11.449.330,27		2.550.064		23.644.543		+	14.354.161

Lic. Ricardo R. Corigliano

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Las cifras de 1864 á 1882 inclusive representan “pesos fuertes” y á partir de 1882, pesos moneda nacional. Las abreviaciones p. y o. significan papel y oro respectivamente.

Reduciendo las cifras de la columna *h* á pesos nacionales oro, y sumándolas luego algebraicamente, se obtiene como déficit total, en el transcurso de los 37 años (1864-1900), la cantidad de pesos oro 408.260.795, resultante del total de los déficits (pesos oro 474.648.421) disminuido en el total de los superávits (pesos oro 66.387.626).

ESTADO DE LAS DEUDAS CONSOLIDADA Y EXIGIBLE

EN 31 DE DICIEMBRE DE 1900

DENOMINACIÓN DE LAS DEUDAS	Saldo en 31 de Diciembre de 1899	Emitido en 1899	Amortizado en 1900	Saldo en 31 de Diciembre de 1900
I. - Deuda interna				
A. - Deudas á papel				
Fondos públicos nacionales, ley 2, IX, 1881.....	\$ 195.300,44	\$ --	\$ 53.216,77	\$ 142.083,67
Fondos públicos nacionales, ley 30, VI, 1884.....	456.800,---	10.800,---	49.500,---	398.100,---
Fondos públicos nacionales, ley 23, VI, 1891.....	19.171.300,---	--	1.872.200,---	17.299.100,---
Fondos públicos nacionales, ley 16, X, 1891.....	12.257.800,---	2.500,---	384.300,---	11.876.000,---
Fondos públicos nacionales, leyes 5, I, 1894; I, X, 1895; 5, X, 1896 y 29, X, 1898.....	11.190.600,---	1.188.400,---	1.171.700,---	11.207.300,---
Fondos públicos nacionales, leyes 7, VIII, 1897 y 25, XI, 1897.....	5.962.200,---	--	650.200,---	5.312.000,---
Fondos públicos nacionales, ley 15, I, 1898.....	5.939.100,---	--	64.200,---	5.874.900,---
Fondos públicos nacionales, ley 17, V, 1898.....	43.598.000,---	--	2.243.500,---	41.354.500,---
Totales A.....	\$ 98.751.100,44	\$ 1.201.700,---	\$ 6.488.816,77	\$ 93.463.983,67

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

B. - Deudas á oro				
Fondos públicos nacionales, ley 3, XI, 1887 ¹).....	\$ 159.336.500,---	\$ --	\$ 142.933.500,---	\$ 16.403.000,---
Fondos públicos nacionales, ley 29, X, 1891 ²).....	1.554.500,---	--	20.000,---	“ 1.534.500,---
Totales B.....	\$ 160.891.000,---	\$ --	\$ 142.953.500,---	\$ 17.937.500,---

II. - Deuda externa

Emp. Inglés de 1824, leyes 24, XII, 1823 y 24, XI, 1822.....	\$ 838.152,---	\$ --	\$ --	\$ 838.152,---
Emp. de ferrocarriles, ley 2, X, 1880.....	1.770.753,60	--	--	1.770.753,60
Fondos públicos nacionales, ley 12, X, 1882.....	7.378.056,---	--	--	7.378.056,---
Emp. obras del puerto de la capital, leyes 27, X, 1882 y 7, X, 1900.....	9.962.064,---	--	--	9.962.064,---
Emp. ferrocarril Central, 1. ^a serie, leyes 16, X, 1885 y 9, X, 1886.....	18.992.736,---	--	--	18.992.736,---
Emp. de Obras Públicas, ley 21, X, 1885.....	38.209.248,--	--	--	38.209.248,---
Emp. Banco Nacional, ley 2, XII, 1886.....	9.512.000,---	--	114.144,---	9.397.856,---
Emp. conversión de los billetes de Tesorería, leyes 19, X, 1876 y 21, VI, 1887.....	2.928.492,---	--	--	2.928.492,---
Fondos públicos nacionales, ley 12, VIII, 1887.....	18.517.500,---	--	--	18.517.500,---
Emp. conv. de los 6 %, ley I, VIII, 1888.....	25.185.182,40	--	--	25.185.182,40
Emp. conv. de los Hard Dollars, ley 2, VII, 1889.....	12.314.433,60	--	--	12.314.433,60
Emp. ferrocarril Central Norte, 2. ^a serie, ley 30, X, 1889.....	14.432.947,20	--	--	14.432.947,20
Emp. de consolidación, ley 23, I, 1891.....	38.458.561,08	--	--	38.458.561,08
Emp. Obras de Salubridad, ley 6, IX, 1891.....	31.874.976,---	--	--	31.874.976,---
Emp. rescisión de garantías ferrocarrileras, 1. ^a serie, ley 14, I, 1896.....	48.749.400,---	--	513.576,---	48.235.824,---
Emp. conv. de deudas prov., ley 8, VIII, 1896.....	15.300.109,44	--	--	15.300.109,44
Emp. conv. de deudas prov., ley 8, VIII, 1896.....	--	3.332.250,---	--	3.332.250,---
Emp. conv. de deudas prov., ley 8, VIII, 1896.....	--	2.390.400,---	--	2.390.400,---

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Emp. conv. de deudas prov., ley 8 , VIII, 1896.....	--	1.656.000,---	--	1.656.000,---
Emp. conv. de deudas prov., leyes 8, VIII, 1896 y 28, IX, 1897.....	34.000.000,---	--	--	34.000.000,---
Emp. conv. de deudas prov., leyes 8, VIII, 1896 y 7, VII, 1899.....	--	14.255.715,---	--	14.255.715,---
Emp. conv. de deudas prov., leyes 8, VIII, 1896 y 12, IX, 1899.....	--	5.147.360,---	--	5.147.360,---
Emp. conv. de deudas prov., leyes 8, VIII, 1896 y 12, IX, 1899.....	--	5.852.640,---	--	5.852.640,---
Emp. conv. de deudas prov., leyes 8, VIII, 1896 y 28, XII, 1899.....	--	4.874.688,---	--	4.874.688,---
Emp. conv. de deudas prov., leyes 8, VIII, 1896 y 5, I, 1900...	--	3.355.613,75	--	3.355.613,75
Emp. conv. de deudas prov., leyes 8, VIII, 1896 y 5, I, 1900...	--	664.240,---	--	664.240,---
Emp. conv. de deudas prov., leyes 8, VIII, 1896 y 23, X, 1900.....	--	3.650.000,---	--	3.650.000,---
Emp. conv. de deuda del Banco Nacional en liquidación, ley 26, XI, 1897.....	6.949.998,70	--	--	6.949.998,70
Emp. consolidación de deuda del Banco Nacional en liquidación, ley 17, XII, 1898.....	749.999,98	--	--	749.999,98
Emp. rescisión de garantías ferrocarrileras, 2. ^a serie, ley 9, I, 1899.....	8.464.680,---	--	75.600,---	8.389.080,---
Totales II.....	\$ 344.589.290,---	\$ 45.178.906,75	\$ 703.320,---	\$ 389.064.876,75

III – Deudas exigibles

Deuda exigible á papel.....	--	--	--	\$ 9.560.104,23
Deuda exigible á oro.....	--	--	--	1.183.328,89

IV - TOTALES

Deudas á papel.....	\$ 98.751.100,44	--	--	\$ 103.024.087,90
Deudas á oro.....	505.480.290,---	--	--	408.185.705,64

1) Los \$ oro 16.403.000 en circulación de este empréstito se descomponen como sigue: Títulos en poder del Banco Nacional en liquidación, correspondientes á los bancos de las provincias de: Rioja \$ $\frac{m}{n}$ 3.000.000, Salta \$ $\frac{m}{n}$ 4.432.000, Santiago \$ $\frac{m}{n}$ 3.766.400, y Banco Buenos Aires \$ $\frac{m}{n}$ 1.500.000. Total \$ $\frac{m}{n}$ 12.698.400. A más deben agregarse los bancos eliminados de la Ley, por \$ $\frac{m}{n}$ 3.072.500; el Banco Británico de la América del Sud, aún incorporado por \$ $\frac{m}{n}$ 250.000 y el Provincial de Tucumán, con un saldo á su favor de \$ $\frac{m}{n}$ 382.100.

2) El servicio de este empréstito está á cargo del Banco Hipotecario Nacional.

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

LA EMISIÓN FIDUCIARIA

DE LOS ÚLTIMOS 16 AÑOS: 1885 – 1900

AÑOS	CIRCULACIÓN DE LA EMISIÓN			Premio del oro
	Mayor	Menor	TOTAL	
1885.....	\$ 70.961.280,---	\$ 3.859.204,---	\$ 74.820.484,---	37 %
1886.....	“ 85.294.613,---	“ 3.902.903,---	“ 89.197.516,---	39 “
1887.....	“ 88.294.613,---	“ 5.776.358,---	“ 94.070.971,---	35 “
1888.....	“ 123.728.613,---	“ 5.776.358,---	“ 129.504.971,---	48 “
1889.....	“ 158.268.455,---	“ 5.379.303,---	“ 163.647.758,---	91 “
1890.....	“ 239.955.645,---	“ 5.144.687,---	“ 245.100.332,---	151 “
1891.....	“ 252.908.483,---	“ 8.500.000,---	“ 261.408.483,---	287 “
1892.....	“ 271.558.843,---	“ 10.050.000,---	“ 281.608.843,---	232 “
1893.....	“ 296.693.417,---	“ 10.050.000,---	“ 306.743.417,---	224 “
1894.....	“ 288.652.723,---	“ 10.050.000,---	“ 298.702.723,---	257 “
1895.....	“ 286.693.023,---	“ 10.050.000,---	“ 296.743.023,---	244 “
1896.....	“ 285.115.957,---	“ 10.050.000,---	“ 295.165.957,---	196 “
1897.....	“ 285.825.454,---	“ 6.878.087,---	“ 292.703.541,---	191 “
1898.....	“ 285.813.833,---	“ 6.232.982,---	“ 292.046.815,---	158 “
1899.....	“ 286.819.972,---	“ 4.522.517,10	“ 291.342.489,10	125 “
1900.....	“ 286.939.398,---	“ 4.064.860,95	“ 291.004.258,95	131 “

Segunda Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

LA EMISIÓN METÁLICA

DE LOS ÚLTIMOS 19 AÑOS: 1881 – 1900

AÑOS	Oro	Plata	Cobre	Níquel
1881.....	\$ 185.782,50	\$ 63.041,60	--	--
1882.....	“ 1.260.460,---	“ 932.153,---	\$ 2.832,06	--
1883.....	“ 4.530.210,---	“ 1.715.445,---	“ 35.638,33	--
1884.....	“ 2.240.552,50	“ 95.200,---	“ 159.382,---	--
1885.....	“ 1.019.900,---	--	“ 65.496,---	--
1886.....	“ 1.988.670,---	--	“ 12.977,---	--
1887.....	“ 9.173.370,---	--	“ 7.691,---	--
1888.....	“ 8.316.325,---	--	“ 17.322,20	--
1889.....	“ 2.018.560,---	--	“ 53.495,---	--
1890.....	--	--	“ 88.545,---	--
1891.....	--	--	“ 170.620,---	--
1892.....	--	--	“ 71.975,---	--
1893.....	--	--	“ 117.000,---	--
1894.....	--	--	“ 49.980,---	--
1895.....	--	--	“ 16.088,---	--
1896.....	“ 982.715,---	--	“ 10.790,---	“ 600.000,---
1897.....	--	--	“ 2.872,---	“ 2.148.375,50
1898.....	--	--	--	“ 1.239.168,55
1899.....	--	--	--	“ 1.208.654,15
1900.....	--	--	--	“ 338.597,85
	\$ 31.716.545,---	\$ 2.805.839,60	\$ 882.703,59	\$ 5.534.796,05

Anuario de la Dirección General de Estadística correspondiente al año 1900. Tomo II. Buenos Aires. Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco. 1901, págs. 281 – 284.